NORMATIVAS INSTITUCIONALES

Y CARTA DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL ISBM









Índice

Misión y Visión	2
Derechos y Deberes	3
Mensaje del profesor Rafael Antonio Coto López	5
Homenaje por 25º Aniversario de los Acuerdos de Paz	6
Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	13
Ley de Derechos y Deberes del Paciente	43
Decreto 13	67
Instructivo para Trámites de Afiliación de Docentes y su grupo Familiar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	83
Instructivo para el Uso de los Centros Recreativos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	101
Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca	111
Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes	121
Instructivo para el Trámite de Reincorporación o Continuidad de Hijos de Docentes, mayores de 21 años de Edad, al Programa Especial de Salud de ISBM	133
nstructivo para el Trámite de Pension por Sobrevivencia	140
Instructivo para el Trámite de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales	146

2

Visión

Ser una de las mejores instituciones de sistema nacional de salud, que brinde servicios médicos hospitalarios y prestaciones económicas al docente del sector público en forma sostenible y con responsabilidad social.

Misión

Somos una institución comprometida con la administración transparente de las cotizaciones destinadas al financiamiento del programa especial que brinda servicios de asistencia Médica Hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y otras prestaciones económicas a favor del docente público y sus beneficiarios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Derechos

- Deberes
- 1. Recibir atención médica en forma oportuna, ágil, con calidad, calidez, equidad y ética.
- 2. Ser respetado y tratado con dignidad humana.
- 3. Recibir información completa en lo relativo a su diagnóstico, alternativas de tratamiento, riesgos y pronósticos.
- 4. Que toda la información del estado de su salud sea tratada confidencialmente.
- Conocer el nombre del médico magisterial y los diferentes proveedores de los servicios de salud responsables de sus procedimientos médicos.
- 6. Elegir entre las opciones clínicas que le presente el médico tratante y expresar su consentimiento.
- 7. Contar con un equipo técnico que vele porque exista un servicio de salud sostenible y eficiente.
- 8. Consultar y denunciar cualquier anomalía relacionada a la prestación de los servicios.
- 9. Conocer los procedimientos establecidos en la Institución para acceder a las diferentes prestaciones.
- 10. Conocer las leyes, reglamentos y normas institucionales aplicables.

- 1. Cuidardesupropiasaludresponsabilizándose de ella y cumpliendo con las indicaciones médicas brindadas.
- 2. Conocer y cumplir leyes, reglamentos normas y alineamientos establecidos.
- 3. Hacer buen uso de los recursos del instituto en la prestación de servicio de salud.
- 4. En el caso de no aceptar los procedimientos para su tratamientos, deberá firmar el formulario respectivo.
- 5. Utilizar las vías de reclamo y sugerencias establecidas en la institución.
- 6. Presentar la documentación e información requerida la institución para los diferentes trámites administrativos o procedimientos asistenciales.
- 7. Cumplir las prescripciones sanitarias y específicas brindadas por los proveedores del servicio de salud.
- 8. Mostrar respeto al personal del instituto, así como personal de los diferentes proveedores del servicio de salud.
- 9. Velar por que se cumplan sus derechos.

AÑO 2017

ENERO

Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 U <td

ABRIL Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

OCTUBRE

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MAYO

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MARZO

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
				2		
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

SEPTIEMBRE

Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa

		1-1-64				
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

2018

ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa			
1	1	1	1
g	2	2	g
15	195	195	19
22	29	16	22
29	29	29	29
	30	30	
FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa			
9	8	6	9
12	18	13	12
19	20	29	19
26	28	25	26
MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa			
9	4	3	3
12	10	190	190
19	18	18	16
26	29	28	28
		30	30

2019

ENERO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	ABRIL Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	JULIO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	OCTUBRE Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
FEBRERO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	MAYO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	AGOSTO Do Lu Ma Mi Ju Yi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	NOVIEMBRE Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MARZO Do Lu Ma Mi Ju VI Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	JUNIO Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	SEPTIEMBRE Do Lu Ma Mi Ju VI Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	DICIEMBRE Do Lu Ma Mi Ju Vi Sa 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31



Mensaje del Profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM:

"Estamos conscientes que hemos logrado mucho en poco tiempo, pero igual sabemos que podemos ir mejorando con la confianza del Magisterio, es así que existen áreas en las cuales queremos seguir aportando a la dignificación del magisterio nacional a través de servicios cada vez más eficientes, eficaces y con calidez. Esto se materializa en la prevención y promoción de la salud y el auto cuido de la población usuaria que nos permite una inversión cada vez más adecuada de los recursos, optimizar el gasto en las áreas importantes como lo es la atención hospitalaria, proveer y abastecer con los medicamentos en tiempo para la pronta recuperación de la salud de los docentes y sus grupos familiares, aumento del personal de salud que permitirá mejorar la calidad de la atención y además la cobertura nacional de todos los servicios del nivel primario de atención, inclusive la atención psicológica y de trabajo social en los hospitales, esto último con el objeto de que los pacientes tengan una atención más rápida en cada uno de ellos.

En este tercer año del segundo quinquenio del cambio, estamos dispuesto a seguir brindando los servicios con mayor calidad, esmerándonos con todos los servidores públicos que laboran para el ISBM, en una atención integral, eficiente y eficaz, esto lo lograremos con la apertura de más Policlínicos y Consultorios Magisteriales para acercar los servicios a los docentes, con un mejor manejo administrativo de los recursos para priorizar las áreas de atención que necesitan un mayor fortalecimiento, suscripción de más convenios interinstitucionales que permitan la entrega rápida y expedita de los medicamentos y agilización de los demás servicios que brinda el ISBM, innovación de tecnologías que permitan facilitar los procesos burocráticos, consolidación del programa especial de salud a través de la fortaleza financiera por medio de una cuota justa y solidaria que permitan invertir y mantener la calidad de los servicios a la población usuaria.

Por lo tanto, como ISBM esperamos continuar sirviendo al gremio docente con calidez, esmero y calidad ya que son los formadores de las futuras generaciones de nuestro país".

San Salvador, enero de 2017



25 Años de los Acuerdos de Paz.



Junto a las más de ocho millones de historias que tiene la Ciudad de Nueva York, como diría Rubén Blades en la fría noche del 31 de diciembre de 1991, en la sede de Las Naciones Unidas, el tiempo literalmente se detenía al filo de la media noche, para entretejer entre esa ciudad y nuestro querido El Salvador, un anhelo nuestro: La solución pacífica a la guerra civil salvadoreña, guerra a la que nos vimos obligados para

alcanzar la Paz, como dijera, palabras más, palabras menos, quien al momento era jefe de la delegación negociadora por el FMLM-FDR, Schafik Jorge Handal.

Con los acuerdos de Nueva York, y aún con los auspicios del Secretario General Javier Pérez de Cuéllar, el largo proceso de negociación que iniciara en la norteña ciudad chalateca de La Palma, que siguiera a nivel nacional con las más o menos efectivas reuniones de Ayagualo, La Nunciatura y Sesori, entre estiras y encoges, por fin antes de los abrazos de fin de año ese 31 de diciembre los salvadoreños escuchamos por cadena Nacional que se había logrado el acuerdo de poner fin al conflicto.



El Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México sería el escenario en el cual el Gobierno salvadoreño y la Comandancia del FMLN, reconocida como fuerza beligerante por la Declaración Franco Mexicana del 28 de agosto de 1981, suscribirían el histórico documento, ante la opinión pública internacional, los representantes de los países amigos del proceso de negociación y el nuevo secretario general de la Naciones Unidas: Butros Butros-Ghali.

Después, con rapidez vertiginosa y mucho sentimiento: Informe de la Comisión de la verdad: De la locura a la esperanza; inicio del cese al fuego y celebración popular en la Plaza "cívica" Gerardo Barrios, separación de fuerzas, verificación de ONUSAL refundación de la Sociedad Salvadoreña... y han pasado 25 años mucho no guieren reconocer cuanto ha cambiado El Salvador.







HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					
r						



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 / 1.101.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 / 1.141.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importai	ntes					

23 POLICLÍNICOS Y 33 CONSULTORIOS A ESCALA NACIONAL



www.isbm.gob.sv

A partir del año 2011 el ISBM realiza su viraje institucional: se convirtió en prestador directo de servicios de salud en el primer nivel de atención.

Se implementó el proyecto de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para dar cobertura a una población total de 98,296 usuarios, se aperturaron 56 centros de atención:

22 Policlínico y 34 Consultorios, adicionalmente se aperturaron servicios de un consultorio de especialidades adscrito al Policlínico Magisterial de San Salvador, de centros de atención odontológica en San Salvador, San Miguel y posteriormente Santa Ana.

En 6 policlínicos, se creó laboratorios clínicos de carácter regional; distribuidos como muestra el mapa:



Los servicios de laboratorios clínicos regionales, están ubicados en los Policlínicos Magisteriales estratégicos de: San Salvador, Apopa, Santa Ana, Cojutepeque, Usulután y San Miguel.

El ISBM se integró plenamente al Sistema Nacional de Salud y somos pioneros, al crear el historial clínico en línea de nuestros usuarios (para primer nivel de atención que para este 2017, deberá ser alimentado por los médicos especialistas que son nuestros proveedores de estos servicios)

La oferta de servicios en Policlínicos y Consultorios Magisteriales incluye: Consulta de medicina general con enfoque en medicina familiar, atención en especialidades básicas de medicina interna, ginecología, cirugía general y psiquiatría, dispensación de medicamentos en botiquines, atención psicológica, terapia respiratoria, toma de electrocardiograma.

Los servicios de atención primaria brindada en Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se complementan con referencias médicas para los siguientes servicios:

- Medicina especializada y odontología
- Apoyo diagnóstico en laboratorios clínicos, patológicos, radiológicos e imágenes, electro diagnostico
- Red de servicios médico-hospitalarios públicos y privados que brindan hospitalizaciones, así como atención en consulta externa, procedimientos ambulatorios, cirugías ambulatorias, estudios de imágenes, despacho de medicamentos, fisioterapia, rehabilitación, evaluación y tratamiento de enfermedades oncológicas, renales, entre otras enfermedades crónicas

Y por supuesto dispensación de medicamentos por medio de farmacias privadas y de la red de CEFAFA; y de los botiquines magisteriales, uno en cada uno de los 22 policlínicos magisteriales.

Esto fue posible gracias al compromiso de la Administración Superior Institucional, al apoyo de las diferentes jefaturas y al desempeño responsable de centenares de compañeras y compañeros de trabajo, muchos de los cuales paulatinamente se incorporaron a la institución y se comprometieron con la misión y visión de ésta. A partir de un enfoque estratégico en el cual destacan los ejes de: acercamiento de la atención al magisterio nacional y sus grupos familiares; hacer eficiente la inversión en salud; y el fortalecimiento institucional.



DECRETO N° 285 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Arts. 50 y 65 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio; y por otra parte, la salud de los habitantes de la República se constituye en un bien público, al que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que en base a la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, emitida mediante Decreto Legislativo Nº 588, de fecha 22 de febrero de 1968, publicado en el Diario Oficial Nº 41, Tomo Nº 218, del 28 de ese mismo mes y año, y a la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, emitida mediante Decreto Legislativo Nº 379, de fecha 6 de julio de 1971, publicado en el Diario Oficial Nº
- 131, Tomo Nº 232, del 18 de ese mismo mes y año, se han venido brindando los servicios médicos hospitalarios y los beneficios de subsidio a los docentes del sector público y su grupo familiar, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Bienestar Magisterial de dicha Secretaría de Estado.
- III. Que en base a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, emitida mediante Decreto Legislativo Nº 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Nº 243, Tomo Nº 333, del 23 de ese mismo mes y año, se permite que los trabajadores docentes del sector público puedan ser cubiertos por un programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.
- **IV.** Que es necesario armonizar el actual régimen de protección médico-hospitalario de los trabajadores docentes del sector público, con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; y, a la vez, emitir las disposiciones legales concernientes a la prestación de un mejor servicio, que garantice salud y bienestar, tanto a los docentes como a su grupo familiar.

V. Que, mediante Ley Especial, es conveniente crear una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público e independencia funcional, que asuma la administración de las cotizaciones de los trabajadores docentes del sector público y del Ministerio de Educación; destinadas a brindar cobertura en los casos de riesgo profesional, enfermedad y maternidad, como una medida para contribuir al logro efectivo de la seguridad social del sector.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación; y con el apoyo de los Diputados: Alex René Aguirre Guevara, Douglas Alejandro Alas García, Rubén Antonio Álvarez Fuentes, Herberth Néstor Menjivar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Luis Roberto Angulo Samayoa, Ernesto Antonio Angulo Milla, José Orlando Arévalo Pineda, José Salvador Arias Peñate, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ingrid Berta María Bendix de Barrera, Fredi Javier Benítez Molina, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Noel Abilio Bonilla Bonilla, José Salvador Cardoza López, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, Humberto Centeno Najarro, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solorzano, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, José Ricardo Cruz, Roberto José d'Aubuisson Munquía, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Walter Eduardo Durán Martínez, Antonio Echeverría Veliz, Enma Julia Fabián Hernández, Luis Arturo Fernández Peña, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Argentina García Ventura, Juan García Melara, Marco Aurelio González, Ricardo Bladimir González, Elizardo González Lovo, Jesús Grande, Rafael Enrique Guerra Alarcón, Santos Guevara Ramos, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos

Walter Guzmán Coto, José Cristóbal Hernández Ventura, Juan Carlos Hernández Portillo, Carlos Rolando Herrarte Rivas, Manuel Ernesto Antonio Iraheta Escalante, Wilfredo Iraheta Sanabria, Jorge Alberto Jiménez, Oscar Abraham Kattán Milla, Benito Antonio Lara Fernández, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Hugo Roger Martínez Bonilla, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, José Francisco Merino López, José Francisco Montejo Núñez, Jorge Ernesto Morán Monterrosa, Rubén Orellana, José Antonio Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Julio Milton Parada Domínguez, Mariella Peña Pinto, Mario Antonio Ponce López, Julio César Portillo Baquedano, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos René Retana Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos, Othon Sigfrido Reyes Morales, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Mauricio Ernesto Rodríguez, Hipólito Baltazar Rodríguez Contreras, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, José Roberto Rosales González, SalvadorSánchez Cerén, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA la siguiente

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

CAPÍTULO I Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto y Alcances

Art. 1.- Créase el instituto salvadoreño de bienestar magisterial, que podrá abreviarse "ISBM", como una entidad oficial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El instituto salvadoreño de bienestar magisterial, que en el texto de esta ley se denominará el "instituto", se relacionará con el órgano ejecutivo a través del Ministerio de educación y su domicilio será el de la ciudad de san salvador, debiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si las necesidades así lo requiriesen. (1)

Art. 2.- El instituto tendrá por objeto brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta ley se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el estado en el ramo de educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, a través de la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de este programa especial y el patrimonio del instituto. (1)

Para gozar de los beneficios establecidos en el inciso anterior, los servidores públicos docentes que trabajan para otras instituciones del estado, su cónyuge o conviviente y sus hijos, y dichas instituciones del estado, podrán voluntariamente Inscribirse al instituto, siempre y cuando se encuentren inscritos en el registro escalafonario del ministerio de educación, ejerzan funciones de docente en la institución de la cual forman parte y hayan renunciado a los beneficios otorgados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. (1)

Para los efectos de esta ley, serán considerados como cónyuges, convivientes e hijos, quienes con arreglo al código de familia tuvieren tal calidad.

Art. 3.- La cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria que brindará el instituto, comprenderá medicina preventiva con énfasis en salud familiar, salud mental, consulta externa de medicina general, especializada y subespecializada; hospitalización para tratamiento médico, cirugías y atención de obstetricia y ginecología; dispensación y administración de medicamentos; servicios de apoyo diagnóstico de laboratorios clínicos, patológicos y de electro diagnóstico; imagenología; programas de control:



infantil, al adolescente, a la mujer, al adulto hombre y al adulto mayor, así como programas específicos para patologías crónicas; consulta y tratamiento odontológico no cosmético; comprenderá asimismo, los procesos de rehabilitación de los derechohabientes, en lo que se refiere a la cobertura de la presente ley. (1)

Los servicios a que se refiere el inciso que antecede, deberán brindarse únicamente dentro del territorio de la república de el salvador.

Art. 4.- Para los efectos de esta ley, son servidores públicos docentes todos los educadores que prestan sus servicios al estado en el ramo de educación, cualquiera que fuere su forma de nombramiento, desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos, o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como, todos los educadores inscritos en el registro escalafonario del Ministerio de Educación, que ejerzan funciones de docente en otras instituciones del estado. (1)

Art. 5.- Tendrán derecho a recibir la cobertura del servicio médico hospitalario que brinde el instituto:

- a) Los servidores públicos docentes;
- b) Cónyuge o conviviente;
- c) Hijas e hijos entre los 21 y 25 años de edad, que se encuentren estudiando y dependan económicamente de sus padres, los menores de 21 años de edad, que se encuentren solteras o solteros, y los discapacitados, previo dictamen de la comisión calificadora de invalidez, definida en la ley del sistema de ahorro para pensiones;
- d) El hijo o hija de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario, y previo dictamen de la comisión calificadora de invalidez definida en la ley del sistema de ahorro para pensiones.

LA AFILIACIÓN AL INSTITUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y SERÁ DE CARÁCTER VOLUNTARIO, LA AFILIACIÓN AL INSTITUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE ACREDITADOS COMOTALES POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EJERZAN FUNCIONES DE DOCENTE EN OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE Y SUS BENEFICIARIOS ESTÉN AFILIADOS E INSCRITOS EN EL INSTITUTO. (1)

Art. 6.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE SALUD QUE REGULA LA PRESENTE LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES SIGUIENTES:

- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS POR HORA CLASE Y QUE NO ACUMULEN UN MÍNIMO DE SESENTA HORAS CLASE CADA MES CA-LENDARIO;
- 2) LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES PENSIONADOS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY, REINGRESEN AL SER-VICIO DEL ESTADO;
- 3) LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL LITE-RAL B) DEL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE LA-BOREN Y COTICEN OBLIGATORIAMENTE A CUALQUIER OTRO RÉGIMEN DE SALUD.(1)
- **Art. 7.-** El Instituto podrá establecer centros asistenciales para brindar directamente los servicios médicos y hospitalarios a que se refiere esta Ley; o contratar tales servicios con instituciones públicas o empresas privadas, y médicos que los brinden o supervisen dentro del territorio de la República de El Salvador, conforme a la ley respectiva.

Asimismo, el Instituto podrá prestar servicios médicos y hospitalarios y otros servicios

relacionados con el ámbito de su competencia, a instituciones públicas o empresas privadas, mediante convenio.

Art. 8.- El Instituto gozará de exención de toda clase de impuestos fiscales, exceptuando el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CAPÍTULO II Organización, Dirección y Administración del Instituto SECCION PRIMERA Del Consejo Directivo

Art. 9.- La dirección y administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, que será responsable del cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Art. 10.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Educación, el cual será el Presidente del Consejo Directivo;
- b) Dos Directores nombrados por el Ministro de Educación;
- c) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- d) Un Director nombrado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) UN DIRECTOR ELECTO DE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE LABORAN EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO; Y, (1)
- f) TRES DIRECTORES ELECTOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE

PRESTEN SU SERVICIO AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN DESEMPEÑANDO LA DOCENCIA O LABORES DE DIRECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO. (1)

Salvo el caso del Director nombrado por el Presidente de la República, cada Director tendrá su respectivo suplente, nombrado y electo de la misma manera que se establece en el inciso anterior.

Art. 11.- Los Directores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo para un nuevo período, o removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró o por el sector que los eligió, por causa justificada.

Los Directores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados o electos, mientras los miembros de un nuevo Consejo Directivo no tomen posesión de sus cargos.

Art. 12.- En caso de ausencia o impedimento de alguno de los Directores propietarios, lo sustituiráel respectivo suplente. Y si se tratare del Director Presidente, lo sustituirá en sus funciones uno de los dos Directores propietarios designados por el Ministro de Educación, atendiendo al orden de su nominación, y si faltaren los dos, lo sustituirá el Director propietario que le sigue en el orden mencionado en el Art. 10 de esta Ley.

Art. 13.- CUANDO UN DIRECTOR PROPIETARIO NOMBRADO POR AUTORIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, DEJARE EL CARGO DE MANERA PERMANENTE, SE PROCEDERÁ A DESIGNAR O ELEGIR EL RESPECTIVO SUSTITUTO POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO POR EL RESTO DEL PERÍODO QUE FALTARE. MIENTRAS SE REALIZA LA SUSTITUCIÓN, ACTUARÁ EL SUPLENTE RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE UN DIRECTOR PROPIETARIO ELECTO POR CUALQUIER SECTOR DOCENTE DE



LOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO, ASUMIRÁ COMO PROPIETARIO EL SUPLENTE RESPECTIVO, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO POR EL RESTO DEL PERÍODO QUE FALTARE; EL CONSEJO DIRECTIVO ABRIRÁ UN PROCESO DE ELECCIÓN PARA ELEGIR A QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO SUPLENTE. (1)

Art. 14.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SERÁN CELEBRADAS EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO, SALVO QUE ACORDAREN REUNIRSE EN OTRO LUGAR. EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ CADA SEMANA, PREVIA CONVOCATORIA A LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, O CUANDO ASÍ LO ACUERDEN POR LO MENOS CINCO DIRECTORES PROPIETARIOS; Y PODRÁN SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE, **CUANTAS VECES** CONSIDEREN NECESARIO PREVIA CONVOCATORIA EXCEPCIONALMENTE, LA PRESIDENCIA. PODRÁN DECLARAR SESIÓN PERMANENTE, SI LA IMPORTANCIA Y URGENCIA DEL ASUNTO LO AMERITA.

LA CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE TODOS LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES, BAJO PENA DE NULIDAD DE LA SESIÓN, SI SE EXCLUYERE A ALGUNO DE ÉSTOS.

EL QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ LA CONCURRENCIA POR LO MENOS DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO.

PARA QUE HAYA RESOLUCIONES, SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO CALIFICADO.

CUANDO LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES CONCURRAN A LA MISMA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ÚLTIMOS TENDRÁN DERECHO SOLO A VOZ. (1) **Art. 15.-** Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ofertar bienes o servicios al Instituto, ni conocer en asuntos en los que tuviere algún interés personal o lo tuvieren las sociedades de las que fuere socio o administrador, ni en aquéllos en que tengan interés su cónyuge o conviviente, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción.

Cualquier acto o resolución del Consejo Directivo en violación a lo establecido en el inciso anterior, adolecerá de nulidad absoluta o de pleno derecho y hará incurrir al Director responsable en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello se causen.

Art. 16.- Cuando por dolo o culpa los miembros del Consejo Directivo aprobaren o ejecutaren operaciones contrarias a la presente Ley o sus reglamentos, responderán solidariamente con sus propios bienes por las pérdidas que dichas operaciones llegaren a irrogar al Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden que fuere procedente.

Quedarán excluidos de la responsabilidad a que se refiere el inciso anterior, los miembros del Consejo Directivo que hubieren votado en contra del referido acto administrativo, se hayan abstenido de votar y hubieren razonado su voto.

Art. 17.- LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LAS DIETAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDAN DEVENGAR MÁS DEL VALOR DE CUATRO SESIONES EN EL MES, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE QUIEN TRABAJARÁ A

TIEMPO COMPLETO Y PERCIBIRÁ EL SALARIO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE INDIQUE EN

EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; LOS SUPLENTES GOZARÁN DE DIETAS SOLAMENTE CUANDO SUSTITUYAN A LOS PROPIETARIOS. (1)

Art. 18.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1º) Ser salvadoreño por nacimiento y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- 2º) Ser mayor de treinta años de edad;
- 3°) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- 4°) Poseer título académico de educación superior.

Los Directores a que se refieren los literales e) y f) del Art. 10 de esta Ley, deberán conservar la plaza de su empleo en las instituciones que representan, durante el período para el cual hayan sido electos o fungieren como tal.

Art. 19.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo:

- El cónyuge, o conviviente, y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción, del Director Presidente y de cualquier otro miembro del Consejo Directivo;
- 2) LOSMIEMBROS CON CARGOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO PARTIDARISTA; (1)
- Los declarados en estado de suspensión de pago o de quiebra que no hayan obtenido su rehabilitación;
- 4) Los que hubiesen sido condenados por delitos contra el patrimonio;
- 5) Los que hubiesen sido sancionados por haber cometido alguna falta grave o muy grave, con arreglo a la Ley de la Carrera Docente:
- Los que hubiesen sido sancionados por faltas disciplinarias graves derivadas de su calidad de servidor público conforme a las leyes respectivas; y,
- 7) Los que fueren legalmente incapaces.

Cuando concurra o sobrevenga alguna de las anteriores inhabilidades, caducará la elección o el nombramiento del Director y se procederá a sustituirlo en la forma prevista en esta Ley.

Corresponderá al Consejo Directivo calificar y declarar la inhabilidad de sus miembros, vistas laspruebas y con el mérito de las mismas, dando aviso a quien o a quienes los nombraron o eligieron para que procedan a nombrar o elegir el sustituto; mientras tanto lo sustituirá el respectivo suplente.

Los actos autorizados por cualquier Director inhábil antes que la inhabilidad fuere declarada, no se invalidarán. Declarada y notificada una inhabilidad, los actos posteriores en que intervenga el Directorinhábil, adolecerán de nulidad absoluta o de pleno derecho.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección del Instituto de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;
- b) Dictar las políticas y normas generales del Instituto y aprobar los instructivos necesarios para su funcionamiento;
- c) Propiciar, sostener y coordinar todas las actividades que tiendan a mejorar la calidad de los servicios que brinda el Instituto, previa evaluación periódica de los mismos, y velar por la aplicación de sistemas de vigilancia que aseguren dicha calidad;
- d) APROBAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y SUS BENEFICIARIOS; (1)
- e) Acordar los proyectos de reglamento que fueren necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Educación;



- f) APROBAR, CONFORMEALALEY RESPECTIVA, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO, LOS NIVELES DE JERAROUÍA Y SALARIALES DEL PERSONAL. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, UNA VEZ APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ SER PRESENTADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A MÁSTARDAR EL 30 DE JUNIO DE CADA EJERCICIO FISCAL QUE PRECEDA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO EN EL CUAL SE APLICARÁ, CON EL PROPÓSITO OUE ÉSTE LO REMITA AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA SER ENVIADO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; (1)
- g) APROBAR LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, LOS CUADROS BÁSICOS DE SERVICIOS Y MEDICAMENTOS, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS CONFORME A LA PRESENTE LEY; (1)
- h) Aprobar, previo análisis al respecto, los planes de inversión de los fondos;
- i) Autorizar los ajustes necesarios en el presupuesto vigente para atender cualquier tipo de contingencias, tales como desastres, epidemias u otros similares conforme a su competencia;
- j) Acordar, con base a los estudios actuariales, las modificaciones de las cotizaciones y aportaciones para la cobertura del grupo familiar de los cotizantes y someter dichos acuerdos para su aprobación al Órgano Legislativo a través del Ramo de Educación;
- k) Acordar la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas;
- Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos, así como el otorgamiento de las respectivas garantías que fueren necesarias para caucionar las obligaciones que contraiga el Instituto;

- m) Acordar la creación, traslado o suspensión de establecimientos de salud, previa autorización del Consejo Superior de Salud Pública;
- n) Acordar la creación, traslado o supresión de oficinas, agencias y demás dependencias del Instituto, que fueren necesarias;
- Acordar la creación de comisiones técnicas y las que se exija para la buena marcha del Instituto y la supervisión de sus actividades, la designación de quienes las integrarán y su remuneración;
- Aprobar los Estados Financieros anuales y los informes de rendición de cuentas que al respecto deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo;
- q) Conocer los informes de los auditores y disponer lo conveniente;
- r) APROBAR EL INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS DE GESTIÓN, PARA SER REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; Y, (1)
- s) Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA Del Presidente

- **Art. 21.-** El Presidente del Consejo Directivo estará a cargo del manejo de las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, orientadas al cumplimiento del objetivo de la presente Ley y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- **Art. 22.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:
 - a) Cumplir y velar porque se cumpla esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otras normas jurídicas aplicables al Instituto;

- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Elaborar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- e) Informar oportunamente de lo actuado al Consejo Directivo;
- f) Representar legalmente al Instituto;
- g) Delegar su representación u otras funciones ejecutivas y administrativas, con autorización expresa del Consejo Directivo, en otros miembros del Consejo o en otros funcionarios del Instituto.
- h) Otorgar poderes a nombre del Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo;
- i) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y UNA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL RESPECTIVO EJERCICIO; (1)
- j) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL DEINGRESOS Y EGRESOS Y DE SALARIOS DEL PRÓXIMO AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTADÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL; (1)
- k) SOMETER A LA DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ÉSTE Y PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA TOMAR RESOLUCIONES; (1)
- I) PROMOVER Y PRESENTAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, U OTROS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;(1)

- m) DICTAR LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; (1)
- n) NOMBRAR, ASCENDER, SANCIONAR, REMOVER Y CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; (1)
- o) ESTABLECER MÉTODOS FUNCIONALES PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO; (1)
- p) PREPARAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO EN LO QUE SE REFIERE A LAS COTIZACIONES, APORTACIONES, PRESTACIONES Y BENEFICIOS, Y PRESENTARLOS AL CONSEJO DIRECTIVO; (1)
- q) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA CREACIÓN, TRASLADO O SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA; Y, (1)
- r) CUALESQUIERA OTRAS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO, ESTA U OTRA LEY Y SUS REGLAMENTOS. (1)

CAPÍTULO III Prestaciones y Beneficios SECCIÓN PRIMERA Prestaciones y Servicios de Salud De las clases de prestaciones y disposiciones especiales

Art. 23.- Las prestaciones que otorgará el Instituto, son las siguientes:

- a) a) Servicios de Salud;
- b) Subsidios;
- c) Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales; y,



d) Pensión de Sobrevivencia.

Art. 24.- Los servidores públicos docentes y sus beneficiarios tendrán derecho, dentro de las limitaciones que se fijen en la presente Ley, a recibir los servicios de asistencia médico-hospitalaria que

brinda el Instituto, a los que se refieren los Arts. 2 y 3 de esta Ley.

El Instituto prestará además, servicios de medicina preventiva familiar, con el fin de proteger y vigilar el estado de salud de las personas que tienen derecho a la asistencia médico-hospitalaria.

Art. 25.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DEL INSTITUTO, LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

- 1) PRÓTESIS EXTERNAS;
- 2) PROCEDIMIENTOS, TRATAMIENTOS Y CONSULTAS QUE SE REFIERAN A CIRUGÍAS ESTÉTICAS, SALVO QUE DICHO TRATAMIENTO SEA DERIVADO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, QUE CAUSEN UNA LIMITACIÓN FUNCIONAL, QUE SE HAYA GENERADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA;
- 3) ENTREGA DE LENTES DE CONTACTO;
- 4) ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ADELGAZAR, SALVO CUANDO SE TRATARE DE PATOLOGÍAS QUE ESTÉN JUSTIFICADOS MÉDICAMENTE;
- 5) ENTREGA DE LECHES DE NINGÚN TIPO, SALVO CUANDO SE TRATARE DE AQUELLAS PATOLOGÍAS QUE ESTÉN JUSTIFICADAS MÉDICAMENTE;
- 6) ENTREGA DE VITAMINAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS VITAMINAS Y MINERALES PRENATALES PARA EMBARAZADAS, PARA EL PROGRAMA INFANTIL Y LAS VITAMINAS PARA PACIENTES CON PATOLOGÍAS QUE LO

AMERITEN;

- 7) LOS PRODUCTOS NATURALES Y DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN TRATAMIENTOS HOMEOPÁTICOS;
- 8) ENTREGA DE JABONES, CHAMPÚ Y PASTA DENTAL NO MEDICADOS, CREMAS COSMETOLÓGICAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES; Y
- 9) INSUMOS MÉDICOS DE USO AMBULATORIO, EXCEPTUANDO LOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.

LO ANTERIOR NO INHIBIRÁ AL INSTITUTO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL b) DEL PRESENTE ARTÍCULO, SI LOS MISMOS LE FUEREN DONADOS POR ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES. (1)

SECCIÓN SEGUNDA

De los subsidios por licencias

Art. 26.- CUANDO UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE PRODUZCA UNA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES CON GOCE DE SUELDO HASTA POR NOVENTA DÍAS CADA AÑO. EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN SERÁ POR CUENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN UN 100 % DEL SUELDO BASE Y LOS SOBRESUELDOS, EN SU CASO, QUE DEVENGARE EL DOCENTE; O POR LA CARTERA DE ESTADO O INSTITUCIÓN QUE LE CORRESPONDE PAGAR EL SUELDO AL DOCENTE, EN EL CASO DE QUE SU INSCRIPCIÓN HAYA SIDO VOLUNTARIA. (1) (2)

Art. 27.- CUANDO LA INCAPACIDAD A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR EXCEDIERE DE TRES MESES, EL SERVIDOR PUBLICO DOCENTE TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO POR EL INSTITUTO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 75%

DEL SALARIO BASE MENSUAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION O DE LA CARTERA DE ESTADO O INSTITUCION QUE LE CORRESPONDE PAGAR EL SUELDO AL DOCENTE; Y EN CASO DE QUE LA INCAPACIDAD SEA CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD, EL SUBSIDIO NO PODRÁ EXCEDER DE DOCE MESES. (1)

Art. 28.- LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO DE LA QUE RESULTE EL DERECHO A RECIBIR SUBSIDIO ESTARÁ A CARGO DEL MÉDICO TRATANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO, EL CUAL SE CONCEDERÁ POR PERÍODOS NO MAYORES DE TRES MESES, SIN QUE EN CONJUNTO POR LA MISMA ENFERMEDAD EXCEDAN DE DOCE MESES.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO, TAMBIÉN TENDRÁN VALIDEZ LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR LAS JUNTAS O TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE EN LOS PROCESOS DE INHABILITACIÓN DILIGENCIADOS EN BASE A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE Y SU REGLAMENTO.

NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE PODRÁ EFECTUAR TRABAJO REMUNERADO DURANTE EL TIEMPO QUE RECIBA SUBSIDIO. (1)

Art. 29.- El subsidio deberá ser cubierto por cuenta del Instituto y se suspenderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no cumplir el servidor público docente subsidiado con las prescripciones facultativas para su tratamiento o curación;
- Por la negativa a someterse a los exámenes y análisis que el Instituto estime necesario practicar para comprobar el padecimiento de las enfermedades e incapacidades que adolezcan los servidores públicos docentes;
- c) Por la curación del servidor público docente;

- d) Cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- e) CUANDO FALLEZCA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE SUBSIDIADO; (1)
- f) Por efectuar trabajo remunerado, mientras goce de subsidio; y,
- g) En los casos que se comprobaren las circunstancias contempladas en el Art. 40 de esta Ley.

Art. 30.- EL INSTITUTO PODRÁ EXIGIR TODOS LOS EXÁMENES Y ANÁLISIS MÉDICOS QUE JUZGUE NECESARIO PRACTICAR PARA COMPROBAR EL PADECIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES E INCAPACIDADES QUE ADOLEZCAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES, A QUIENES BRINDA PROTECCIÓN MÉDICO HOSPITALARIA. DICHOS SERVIDORES DEBERÁN SOMETERSE A LOS EXÁMENES EN MENCIÓN PARA SER BENEFICIARIOS POR EL PADECIMIENTO QUE SE COMPROBARE CON ÉSTOS.(1)

Así mismo, el Instituto podrá realizar todas las averiguaciones que juzgue necesarias, a fin de comprobar que sus servicios están otorgándose con arreglo a esta Ley y sus reglamentos.

En todo caso, el Instituto podrá solicitar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las Instituciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a cualquiera otra institución de salud pública, autónoma, la información de los expedientes médicos de los servidores públicos docentes para determinar alguna patología o antecedente médico que coadyuve al análisis correspondiente.

EN CASO QUE LA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA A INSTITUCIONES O MÉDICOS PRIVADOS, ÉSTA DEBERÁ SER SOLICITADA POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A MÁS TARDAR EN QUINCE DÍAS HÁBILES. (1)



SECCIÓN TERCERA De las Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales

Art. 31.- SE CONCEDERÁ PENSIÓN POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES, CUANDO EXISTA MENOSCABO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES SURGIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA O CON OCASIÓN DE LA MISMA.

DICHA DISCAPACIDAD SE FIJARÁ, TOMANDO EN CUENTA EL GRADO EN QUE SE AFECTEN LAS FACULTADES O APTITUDES DEL EDUCADOR PARA DESEMPEÑAR LA DOCENCIA, LABORES TÉCNICAS O DE DIRECCIÓN, CLASIFICÁNDOSE COMO INVALIDEZ TOTAL, PARCIAL O INVALIDEZ TEMPORAL.

EL ISBM ESTÁ FACULTADO PARA CALIFICAR SI EL RIESGO ES PROFESIONAL O NO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ Y EL PORCENTAJE DEL MENOSCABO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ SEGÚN LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES. (1)

Art. 32.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Enfermedad profesional, cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores; que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al docente; y,
- b) Accidente de trabajo, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte, ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

Art. 33.- Cuando un docente haya sido dictaminado para gozar de subsidio durante 12 meses y transcurrido este período, subsistiere la incapacidad para el desempeño del trabajo, o en el caso que el médico tratante evaluara la procedencia de remitir al docente subsidiado al proceso de calificación de invalidez, antes del cumplimiento de dicho plazo, éste deberá solicitar a través de la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP, o Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, según corresponda, la calificación de invalidez a la Comisión Calificadora de Invalidez constituida de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para optar a pensión por invalidez.

La determinación de invalidez será competencia exclusiva de la Comisión Calificadora de Invalidez, cuya función principal será establecer el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez, para lo cual emitirá un dictamen.

Las pensiones podrán ser de tres categorías, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pensión de invalidez total, es aquélla que se otorga al docente cuando sufre la pérdida del 67% o más de su capacidad de trabajo. Cuando el pensionado con invalidez total requiera, a juicio de la Comisión Calificadora de Invalidez, de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios, se otorgará adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente;
- Pensión de invalidez parcial, corresponde otorgar a los docentes cuando sufran la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a 36% e inferior a 67%; y,
- c) Pensión parcial temporal, será reconocida a los docentes con menoscabo entre el 21% y menos del 36%.

Art. 34.- Para las pensiones definidas en el artículo anterior, se sumarán los salarios devengados y cotizados al Instituto por el docente en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se le multiplicará el factor, así:

- a) 70% en concepto de pensión por invalidez total:
- b) 50% para las pensiones por invalidez parcial; y,
- c) 40% para pensión por invalidez temporal.

Si el docente no alcanzare los 36 meses de salarios cotizados al Instituto, se tomará el número de meses cotizados, pero siempre será dividido entre 36, para obtener el salario promedio, aplicándoselea éste el porcentaje mencionado en el inciso anterior.

El monto resultante se pagará por tres años, período para el cual emitirá dictamenla Comisión Calificadora de Invalidez.

Transcurridos los tres años, la Comisión Calificadora de Invalidez deberá emitir el segundo dictamen, que definirá si se le seguirá pagando pensión por invalidez. Para ello, ésta citará tres veces al afiliado a través del Instituto, en forma escrita, en las fechas de pago de cada una de las últimas tres pensiones. Si el afiliado no se presentare en un plazo de treinta días contados a partir de la última citación, la pensión será suspendida. Si no se presentare en un plazo de seis meses, establecidos de la misma forma, deberá entenderse que la invalidez ha cesado.

Los pensionados por invalidez temporal no tendrán derecho a un segundo dictamen.

En los casos establecidos en los literales a) y b), si el docente concurre a segundo dictamen y se define que debe seguir recibiendo pensión, se deberá gestionar el cese definitivo de la plaza que ocupare como docente adscrito al Ministerio de Educación.

Art. 35.- En ningún caso la pensión por invalidez total podrá ser inferior a la pensión mínima parainvalidez total establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

En los casos de invalidez parcial, las pensiones no podrán ser inferiores al resultado de aplicar el porcentaje de menoscabo a la pensión mínima definida en el inciso anterior.

SECCIÓN CUARTA Disposiciones Comunes a los Subsidios y a las Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales

Art. 36.- El subsidio y las pensiones a que se refieren los literales b), c) y d) del Art. 23 de esta Ley, deberán ser cubiertos por cuenta del Instituto, pudiendo contratarse para tales efectos un seguro para garantizar dichos riesgos a los docentes y beneficiarios por sobrevivencia sujetos a la presente Ley.

- **Art. 37.-** Las pensiones por invalidez por riesgos profesionales cesarán en los siguientes casos:
 - a) Cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones:
 - b) Cuando la Comisión Calificadora de Invalidez lo declare no inválido de conformidad con los porcentajes establecidos en esta Ley;
 - c) Cuando hayan transcurrido los tres años de goce de la pensión temporal; y,
 - d) Cuando fallezca el docente pensionado.

Art. 38.- El subsidio establecido en el Art. 27 y las pensiones por invalidez por riesgos profesionales reguladas en la presente Ley, son de carácter personal, no pudiendo embargarse ni transferirse por acto entre vivos, ni transmitirse por causa de muerte; solamente podrán embargarse por



obligaciones alimenticias legales hasta en un 20% en lo que exceda de la pensión mínima.

Las prestaciones mencionadas en el inciso anterior estarán sujetas a las deducciones correspondientes previstas en esta Ley y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales serán a cargo del docente pensionado o subsidiado.

Art. 39.- A los subsidios y pensiones se les descontarán el 3% para continuar con el goce de lacobertura de salud.

Asimismo el Estado aportará el 7.5% para garantizar la cobertura de salud del docente que ostente tal calidad, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda. Y cuando finalice la relación laboral, dichos porcentajes serán totalmente de cargo del docente pensionado.

Art. 40.- CUANDO LA ENFERMEDAD FUERE CAUSADA DELIBERADAMENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE O SE DEBIERA A MALA CONDUCTA SUYA, O ÉSTE NO CUMPLIERE CON LAS

PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SUTRATAMIENTO O CURACIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A SUBSIDIO NI PENSIÓN TEMPORAL, SINO SOLAMENTE A QUE SE LE BRINDEN LOS SERVICIOS MÉDICOS INDISPENSABLES PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DEL PACIENTE. (1)

Se considera que el docente incurre en mala conducta, cuando la enfermedad o complicaciones en su cuadro médico se originaren de las circunstancias siguientes:

- a) En los casos en los cuales la enfermedad sobreviniere a causa de los servicios de salud que no sean brindados por médicos o instituciones debidamente autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública;
- b) Cuando la enfermedad tuviere como origen la reincidencia por abuso en el consumo de alcohol, drogas o psicofármacos;
- c) El docente que se sometiere bajo su consentimiento a la aplicación de cualquier

clase de experimento que atente contra su vida o salud;

- d) El docente que se negare a recibir tratamiento médico imprescindible para diagnosticar su enfermedad, o para recuperar su salud;
- e) Por sobrevenir la enfermedad a causa de aborto provocado o automedicación;
- f) En los casos en que el docente comercializare sus órganos;
- g) El docente que resultare con lesiones o menoscabo en su salud como producto de la comisión de actos ilícitos que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero;
- h) El docente que incurra en fraude o adultere documentos con el fin de obtener cualquiera de las prestaciones de esta Ley, para él o sus familiares; e,
- i) En todos los casos en los cuales el docente incurriere en malicia o grave infracción a las normas de salud que estuviere obligado a respetar en virtud de disposición legal.

SECCIÓN QUINTA De las Pensiones de Sobrevivencia

Art. 41.- El fallecimiento de un servidor público docente a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional, dará derecho a pensión por sobrevivencia para su grupo familiar, entendiéndose por tal a todas las personas que cita el literal b) del Art. 5 de esta Ley.

Para el goce de este derecho, se requiere la comprobación del estado familiar de hijo consanguíneo o por adopción, de casado o de conviviente, con la certificación de partida de nacimiento o de adopción, de matrimonio, o la certificación de la sentencia declarativa de la unión no matrimonial, respectivamente.

Si el pensionado por riesgo profesional falleciere por causa de enfermedad o accidente común, no se generará derecho a pensión por sobrevivencia a cargo del Instituto.

Art. 42.- El derecho que, por la disposición que antecede, se concede a la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del docente fallecido a la fecha de su muerte, será vitalicio; salvo que contraiga nuevas nupcias o viva en concubinato, o abandone a los hijos habidos con dicho docente, casos en que caducará su derecho.

El viudo o conviviente inválido que dependía económicamente, tendrá derecho a la pensión mencionada en el artículo anterior.

Art. 43.- Las pensiones de sobrevivencia se calcularán sobre el monto de la pensión por invalidez total por riesgo profesional, en la cuantía del 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir a la fecha de su fallecimiento para la cónyuge o conviviente, y del 25% para cada hijo; el huérfano que ya lo era del padre o madre, sin gozar de pensión por esa causa, tendrá derecho al 40%. Serán pensionados los padres del causante, cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento.

En ningún caso la suma de las pensiones podrá exceder del 100% de la pensión base del cálculo; en caso de exceder a dicho porcentaje, se hará la distribución con base a los porcentajes establecidos en este artículo.

A LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA POR RIESGOS PROFESIONALES PARA LOS BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY, SE LES DESCONTARÁN EL 7.8 % PARA CONTINUAR CON EL GOCE DE LA COBERTURA DE SALUD, DE LOS BENEFICIARIOS DE DICHA PENSIÓN. (1)

Art. 44.- El derecho de pensión por sobrevivencia se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por el fallecimiento del que la goza;

- b) Por cualquiera de las causales de indignidad a que se refiere el Código Civil;
- c) Por llegar a los veintiún años de edad los hijos menores, salvo que éstos fueren inválidos, en cuyo caso deberán someterse a la calificación de la Comisión Calificadora de Invalidez; y,
- d) Por comprobarse que la viuda o la conviviente sobreviviente, no fuere dependiente económica del fallecido.

SECCIÓN SEXTA De los Beneficios

- **Art. 45.-** El Instituto otorgará además, los siguientes beneficios:
 - a) Ayuda para Gastos Funerarios; y,
 - b) Recreación.
- **Art. 46.-** El Instituto proporcionará ayuda económica a los miembros del grupo familiar del docente que fallezca, para cubrir los gastos funerarios, lo cual se regulará en el Reglamento correspondiente.
- Art. 47.- EL INSTITUTO PODRÁ DESARROLLAR PROGRAMAS DE RECREACIÓN EN BENEFICIO DE SUS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS, PARA LO CUAL PODRÁ ADQUIRIR INMUEBLES CON EL OBJETO DE BRINDARLES RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL MARCO DE LA MEDICINA PREVENTIVA QUE EL INSTITUTO BRINDE. (1)

CAPÍTULO IV De los Procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste

Art. 48.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, en caso de utilización en formainadecuada de los servicios del Instituto, conforme a los casos tipificados en el Art. 40 de la presente Ley, se procederá de la manera siguiente:



- a) SI DE LOS EXÁMENES Y ANÁLISIS MÉDICOS PRACTICADOS, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SE DEDUJERE O SE ESTABLECIERE UTILIZACIÓN INADECUADA FRAUDULENTA DE LOS SERVICIOS, O MEDIANTE FALSEDAD LOS HUBIESE OBTENIDO, SE LE NOTIFICARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR, PARA QUE APORTE AL ÁREA LEGAL DEL INSTITUTO LAS EXPLICACIONES POR ESCRITO Y ACOMPAÑE LA PRUEBA PARA DESVIRTUAR LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE LE HUBIEREN HECHO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN OUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN; (1)
- b) CON LO QUE RESPONDA, O SIN SU RESPUESTA, EL ÁREA LEGAL DEBERÁ REMITIR AL CONSEJO DIRECTIVO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN QUE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN FINAL; (1)
- c) EN CASO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTIME NECESARIO LA PRÁCTICA DE PRUEBA ADICIONAL, DEVOLVERÁ EL EXPEDIENTE AL ÁREA LEGAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO, PARA QUE ÉSTA LA PRACTIQUE DENTRO DE OCHO DÍAS HÁBILES POSTERIORES; (1)
- d) EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN FINAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA REMISIÓN FINAL QUE HICIERE EL ÁREA LEGAL; (1)
- e) Si la resolución fuere desfavorable al infractor, éste deberá reintegrar al Instituto el costo de los servicios utilizados inadecuadamente o mediante falsedad, más una penalización de un 2% de interés anual adicional. Dicha resolución no implicará el cese de la prestación de los servicios que los infractores necesiten, los cuales deberán brindárseles con arreglo a esta Ley y sus reglamentos;

- f) De la resolución que pronunciare el Consejo Directivo se podrá interponer el recurso de revisión ante la misma autoridad, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual resolverá en un plazo de treinta días, notificándole la resolución inmediatamente al recurrente; y,
- g) Si el recurrente obtuviera un fallo desfavorable, deberá reintegrar el costo de los servicios utilizados inadecuadamente o mediante falsedad, más la penalización a que se refiere el literal c) de este artículo, en el término que establezca la resolución respectiva.

Cuando los servicios de que trata esta disposición se hubieren prestado a alguno de los hijos del docente, el anterior trámite deberá realizarse con el respectivo docente.

Con todo, el servidor público docente responderá por el costo de los servicios que él, sus hijos y su cónyuge o conviviente, hubieren utilizado inadecuadamente o mediante falsedad, más la penalización correspondiente, debiendo deducirse, del salario que devengue, el importe de dichos conceptos por el encargado de pagárselo, previa certificación del Instituto.

Art. 49.- El servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.

Serán reembolsables dichos gastos:

- a) Cuando por circunstancias especiales de emergencias, o por condiciones o patologías específicas del paciente, no hubiere sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio;
- b) CUANDO SETRATARE DE PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS

QUE, ESTANDO EN EL CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO, ÉSTE NO PUDIERA BRINDARLOS EN ESE MOMENTO; (1)

- c) Cuando se tratare de medicamentos que, estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del Instituto y no se contara con existencias, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente; o,
- d) CUANDO SE TRATARE DE MEDICAMENTOS NO ESTANDO COMPRENDIDOS DENTRO DEL RESPECTIVO CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO, Y LUEGO DE HABERSE COMPROBADO **OUE NINGUNO DE LOS MEDICAMENTOS EXISTENTES PUEDA RESOLVER** LOS PROBLEMAS DE SALUD DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE, **FUEREN** LOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE. (1)

El reembolso será procedente, previa comprobación al Instituto de las situaciones a que se refieren los literales anteriores, de conformidad a lo que disponga el respectivo reglamento y cuando el servicio lo haya adquirido el docente dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO V Del Patrimonio del Instituto

Art. 50.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el patrimonio siguiente:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000,000.00) proveniente de los recursos disponibles en el Fondo Especial del Ministerio de Educación;
- b) Las cotizaciones obligatorias de los educadores afiliados al Programa y del

Ministerio de Educación, de conformidad a esta Ley;

- c) LOS INGRESOS QUE GENERE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO; (1)
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de su objetivo; y,
- e) Las donaciones y otros recursos que obtenga a cualquier título, en estricta conformidad a las leyes aplicables.

Las cotizaciones y aportaciones, junto con los otros recursos económicos del Instituto, se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de las prestaciones, remuneraciones, gastos de administración, la constitución de las correspondientes reservas y otros gastos inherentes al giro del Instituto.

CAPÍTULO VI Del Financiamiento y Recaudación

Art. 51.- EL INSTITUTO SE FINANCIARÁ MEDIANTE LAS COTIZACIONES PERIÓDICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y POR LOS APORTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DONDE LABORAN SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES QUE SE HAYAN INSCRITO VOLUNTARIAMENTE AL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA PRESENTE LEY. (1)

Art. 52.- Las cotizaciones serán obligatorias y se efectuarán por períodos de pago iguales a los que empleare el Estado en el Ramo de Educación para el pago de los salarios de sus servidores.

Art. 53.- El hecho que un servidor público docente esté nombrado o contratado por el Ministerio de Educación, implicará su obligación de cotizar al Instituto, mientras conserve su calidad de empleado del mismo.

Se exceptúan de lo dispuesto este Artículo, los docentes a que se refiere el Art. 6 de esta Ley.



Art. 54.- LA TASA DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, SERÁ:

- a) PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO A
 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES,
 EL 10.5% CALCULADO SOBRE LAS
 REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES.
 ESTA TASA ESTARÁ DISTRIBUIDA EN 7.5 %
 DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL A CARGO
 DEL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN
 O LA CARTERA DE ESTADO O INSTITUCIÓN
 QUE LE CORRESPONDE PAGAR EL SUELDO
 AL DOCENTE, Y 3.0 % A CARGO DEL
 DOCENTE;
- b) PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO A
 LOS HIJOS Y CÓNYUGE O CONVIVIENTE,
 LA COTIZACIÓN OBLIGATORIA A CARGO
 DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE SERÁ
 DE UN DÓLAR CON DOS CENTAVOS AL
 ENTRAR EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY,
 SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL
 QUE RECIBA, LA CUAL SERÁ AJUSTADA
 EN BASE A UN ESTUDIO ACTUARIAL, Y EL
 ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN O
 LA CARTERA DE ESTADO O INSTITUCIÓN
 QUE LE CORRESPONDE PAGAR EL SUELDO
 AL DOCENTE, APORTARÁ TRES VECES EL
 APORTE DEL DOCENTE;
- c) PARA LA COBERTURA DE SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES SUBSIDIADOS DEL ARTÍCULO 27 O PENSIONADOS, SE LES DESCONTARÁ EL 3 % A CARGO DEL DOCENTE EN ESTA CALIDAD.

EL ESTUDIO ACTUARIAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL b) DEL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ REALIZARSE CADA CINCO AÑOS O CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO LO CONSIDERE NECESARIO, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO, PARA DETERMINAR SI DICHA CONTRIBUCIÓN RESPONDE AL COSTO REAL DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LEY Y PODRÁ MODIFICARSE Y REAJUSTARSE DE CONFORMIDAD AL MISMO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO.(1)

Art. 55.- LAS COTIZACIONES A CARGO DE LOS **SERVIDORES** PÚBLICOS DOCENTES, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS SALARIOS QUE ÉSTOS DEVENGUEN PERIÓDICAMENTE, POR LOS PAGADORES ENCARGADOS DE ABONAR SUS SUELDOS. SERÁ RESPONSABILIDAD DE DICHOS PAGADORES REMITIR AL INSTITUTO LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ACOMPAÑADAS DE UNA NÓMINA DE LOS COTIZANTES EN LA QUE CONSTEN LOS REFERIDOS DESCUENTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE HABERSE EFECTUADO EL PAGO DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN LOS CASOS EN OUE AL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE DEBA PAGÁRSELE EL SUELDO QUE CORRESPONDA AL LAPSO DE SUSPENSIÓN PREVIA, DE CONFORMIDAD

CON LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE, POR HABER OBTENIDO SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PAGADOR ENCARGADO DE PAGAR DICHO SUELDO, DEDUCIR DE ESTE LA TOTALIDAD DE LAS COTIZACIONES QUE DEJARON DE EFECTUARSE.

EL INCUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA AL PAGADOR EQUIVALENTE AL 10 % SOBRE EL VALOR DEL SALARIO MENSUAL QUE DEVENGARE, SIEMPRE QUE SE COMPROBARE SU DOLO O NEGLIGENCIA.

LA SANCIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SIN PERJUICIODE QUE EL PAGADOR TENGA QUE ENTERAR LO QUE DEJÓ DE DESCONTARSE O REMITIRSE, Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

LAS COTIZACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES SUBSIDIADOS Y PENSIONADOS POR EL INSTITUTO, SE LES DESCONTARÁN DE SU RESPECTIVO SUBSIDIO O PENSIÓN POR EL ENCARGADO DE PAGARLOS.

EN LOS CASOS EN QUE LOS PENSIONADOS TEMPORALES Y PERMANENTES PARCIALES ESTUVIEREN TAMBIÉN RECIBIENDO SALARIO,

EL DESCUENTO DE SUS COTIZACIONES SÓLO PODRÁVERIFICARSE SOBRE LAS RESPECTIVAS PENSIONES. (1)

Art. 56.-LA MULTAY EL MONTO DE LO QUE DEJÓ DE DESCONTARSE O REMITIRSE, DEBERÁN HACERSE EFECTIVOS POR EL PAGADOR INFRACTOR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN QUE LOS ESTABLECE, PREVIA EXTENSIÓN DEL MANDAMIENTO DE INGRESO POR EL INSTITUTO. (1)

PASADOS TREINTA DÍAS SIN QUE EL INFRACTOR HAYA HECHO EFECTIVA LA MULTA, EL INSTITUTO REMITIRÁ LA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE LA HAGA EFECTIVA JUDICIALMENTE. (1)

La certificación de la resolución que imponga la multa tendrá fuerza ejecutiva y el producto de la misma ingresará al patrimonio del Instituto.

Art. 57.- CUANDO UN EDUCADOR DEVENGUE, ADEMÁS DEL SALARIO BASE, SOBRESUELDOS U HORAS CLASES, COTIZARÁ AL INSTITUTO SOBRE EL TOTAL DEVENGADO. (1)

Art. 58.- EL MONTO DE LAS APORTACIONES A CARGO DEL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓNY DE OTRAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, DEBERÁN SER CONSIGNADAS EN EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.

DICHAS APORTACIONES DEBERÁN SER ABONADASAL INSTITUTO JUNTO CON LAS COTIZACIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES AFILIADOS, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA PRESENTE LEY. (1)

CAPÍTULO VII Reservas e Inversiones

Art. 59.- El Instituto constituirá su reserva inicial con el aporte inicial establecido en el Art. 50 de la presente Ley, la cual podrá ser utilizada por el Consejo Directivo solamente en caso fortuito o

fuerza mayor, previa calificación y autorización del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación.

Asimismo, podrá constituir las reservas técnicas y para emergencias necesarias para garantizar el desarrollo y cumplimiento de los programas de enfermedad, maternidad, Subsidios, Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales y Pensiones de Sobrevivencia, de conformidad a lo que establezcaun Reglamento especial.

El Instituto podrá constituir otras reservas que a su juicio sean procedentes para salvaguardar el pleno desarrollo y sostenimiento del sistema.

Art. 60.- Las reservas técnicas y los fondos del Instituto, podrán invertirse en depósitos a plazo fijo o mantenerse en cuentas de ahorro, en instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional.

Las reservas técnicas deberán ser invertidas en instrumentos de bajo riesgo, con liquidez y sus rendimientos deberán guardar relación con dichas características.

Los fondos de las otras reservas podrán ser invertidos en la adquisición de inmuebles y la construcción o remodelación de edificios destinados para oficinas del Instituto, para la prestación de los servicios médico-hospitalarios o para recreación de los servidores públicos docentes y de su familia, incluyendo su mobiliario y equipo.

CAPÍTULO VIII Presupuesto y Gastos Administrativos

Art. 61.- LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DURANTE CADA EJERCICIO, NO DEBERÁN EXCEDER DEL 10 % DE LOS INGRESOS CORRIENTES. (1)

Art. 62.- Las transferencias entre asignaciones de gastos que resultaren necesarias en la ejecución presupuestaria, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica



de AdministraciónFinanciera del Estado y su Reglamento.

Art. 63.- El Consejo Directivo podrá autorizar la constitución de fondos circulantes y de cajas chicas, mediante resolución. En la resolución se determinará el monto, destino y límite de pago, en concordancia con lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda. El Director Presidente designará los empleados o funcionarios que manejarán dichos fondos y los que autorizarán los egresos respectivos.

Art. 64.- La liquidación presupuestaria deberá ser presentada por la Presidencia para aprobación del Consejo Directivo, dentro del plazo de dos meses de haber finalizado el ejercicio anual del Instituto y será puesta en conocimiento del Ministerio de Educación, dentro de los treinta días subsiguientes a su aprobación y en el caso del Ministerio de Hacienda será presentado en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

LOS EXCEDENTES OUE SE GENEREN EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE LES ESTABLEZCAN AL FINALIZAR EL EJERCICIO ANUAL, SERÁN INCORPORADOS AL EJERCICIO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, REALIZANDO LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SERÁN AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO Y DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, AMBAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA. (1)

INTERPRETACIÓN AUTENTICA

DECRETO Nº 757

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE

EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.- Que por Decreto Legislativo Nº 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial Nº 236, Tomo Nº 377 del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

II.- Que el Art. 64, inciso segundo de la Ley anterior, establece que los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

III.- Que la referida disposición da lugar a interpretaciones diversas, lo que ocasiona incertidumbre en los aplicadores de la misma, por lo que se hace necesario interpretar auténticamente el referido inciso, a efecto de plasmar en este el espíritu con el cual fue aprobado.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Irma Lourdes Palacios Vásquez y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA:

Art. 1.- Interprétese auténticamente el inciso segundo del Art. 64 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, emitida por Decreto Legislativo No. 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el DiarioOficial No. 236, Tomo No. 377 del 18 de diciembre del mismo año, en el sentido que la facultad a que dicho inciso se refiere, es que podrán incorporar los excedente que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual sin más trámites que el acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para cada caso.

Art. 2.- Esta interpretación auténtica queda incorporada al texto de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

D. O. Nº 122, Tomo Nº 391, Fecha: 30 de Junio de 2011.(1) INCISO ULTIMO DEROGADO POR D.L. Nº 747/2014.

Art. 65.- La recepción, custodia y erogación de los fondos, estará a cargo de la Tesorería del Instituto. Además del tesorero, podrá haber colectores y pagadores conforme a las necesidades del servicio.

Tanto el tesorero como los colectores y pagadores estarán obligados a rendir fianza, cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo.

La fianza deberá guardar relación con el monto de los fondos que manejen el tesorero, colectores y pagadores, en su caso.

Art. 66.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ QUIEN AUTORICE LAS EROGACIONES DEL INSTITUTO, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES EN OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. (1)

Art. 67.- Para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CAPÍTULO IX De la Auditoría y Fiscalización

Art. 68.- El Instituto estará sujeto a la vigilancia del Consejo Superior de Salud Pública, a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, de la Auditoría Interna y de las Auditorías Externas que el Consejo Directivo estime convenientes realizar.

CAPÍTULO X Disposiciones Generales

Art. 69.- La presente Ley constituye un régimen especial respecto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se aplicará con preferencia a cualesquiera otras leyes o reglamentos y demás disposiciones dictadas para la administración del Gobierno Central o de otras instituciones o empresas estatales de carácter autónomo, que la contraríen.

Art. 70.- PERIÓDICAMENTE, EL INSTITUTO EVALUARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESALUD BRINDADOS POR SUS PROVEEDORES A LOS USUARIOS DEL MISMO, ASÍ COMO LAS QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LA PRÁCTICA MÉDICA, PROFESIONAL Y ÉTICA DE LOS PRESTADORES DE DICHOS SERVICIOS. (1)

Art. 71.- Los profesionales e instituciones relacionados con la salud que atiendan a los usuarios del Instituto, responderán de sus actos en el ejercicio profesional, cuando por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, causen daño o la muerte del paciente.

Los directores, funcionarios y empleados del Instituto, que divulgaren o se aprovecharen de cualquier información confidencial de que tuvieren conocimiento en el desempeño de su cargo, incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren a terceros, sin menoscabo de la responsabilidad penal.

Los que infrinjan esta disposición serán destituidos. Para hacer efectiva la remoción o destitución, deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley de Garantía de Audiencia para los Empleados no comprendidos en la Carrera Administrativa o la legislación que les fuere aplicable; al margen de la responsabilidad penal y civil que sobrevenga.

Art. 72.- El Instituto está en la obligación de rendir los informes que se le pidieren, siempre que en la solicitud se exprese el objeto del mismo. Sólo podrán rendirse informes a requerimiento de cualquier autoridad competente y del Ministerio de Educación, así como de los usuarios del



Instituto, relativos a ellos mismos, aun cuando tengan carácter de secreto o reservado.

Cuando no se estipule el plazo para proporcionar la información por parte de las Autoridades competentes, deberá darse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Art. 73.- El personal permanente del Instituto, así como el personal contratado fuera del régimen de servicios profesionales o técnicos, estará afiliado al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y cotizará al régimen general de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales que administra el mismo.

CAPÍTULO XI Disposiciones Transitorias

Art. 74.- A partir de la vigencia del presente Decreto, se transfieren al Instituto, por ministerio de ley, todos los derechos y obligaciones que actualmente corresponden a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, derivados de los convenios o contratos vigentes o de plazo vencido que aún estuvieren pendientes de cumplimiento, y cualquier referencia que en ellos se haga de la misma, se entenderá que se refieren al Instituto.

Art.75.- A fin de asegurar la continuidad administrativa del Programa de Salud, el Ministerio de Educación transferirá al Instituto los bienes, muebles e inmuebles, asignados a la Dirección de Bienestar Magisterial.

El Ministerio de Educación nombrará una comisión responsable de elaborar el inventario de dichos recursos, para el solo efecto de hacer el traspaso y la entrega material de los mismos.

Art. 76.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda efectuar la transferencia a favor del Instituto, delsaldo de los fondos disponibles en el Fondo Especial del Ministerio de Educación en el Banco Central de Reserva de El Salvador, que constituyen ingresos corrientes y reserva disponibles.

A partir de la vigencia de esta Ley, todas las cotizaciones que hagan a los servidores públicos docentes para la cobertura del servicio de asistencia médica y hospitalaria en los casos de enfermedad y maternidad, se transferirán directa y exclusivamente al Instituto.

Art. 77.- El personal designado por Ley de Salarios o contratos correspondientes a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, pasará a formar parte del personal del Instituto, previa evaluación del mismo, absorbiendo éste las obligaciones y demás prestaciones laborales de dicho personal.

Art. 78.- A la entrada en vigencia de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, mediante los trámites correspondientes, asignará los fondos necesarios para el inicio de las funciones del ISBM.

Art. 79.- Tiénense por afiliados al Instituto creado en esta Ley, a todos los docentes afiliados por la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación que al entrar en vigencia este Decreto, se encontraren laborando para el Estado en dicho Ramo.

Asimismo, tiénense como hijo, cónyuge o conviviente de los docentes sujetos a esta Ley, a quienes éstos hubieren inscrito como tales ante la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, para efecto del goce de las prestaciones de salud a que se refiere este Régimen.

Sin embargo, a los beneficiarios de aquellos docentes que se encontraren recibiendo prestaciones de salud en caso de enfermedad al amparo del extinto régimen y que de conformidad a esta Ley ya no tuvieren derecho a ellas, continuarán recibiendo dichos servicios de la siguiente manera:

a) Hasta extinguirse el tratamiento continuo que estuviere recibiendo originado antes de la entrada en vigencia de esta Ley, el cual en ningún caso podrá exceder a los veintiún años de edad cumplidos del beneficiario; y,

b) Si no se encontrare recibiendo el tratamiento mencionado en el literal anterior, los beneficios se terminarán hasta noventa días, contados a partir de la vigencia de este Decreto. La duración de estos servicios sólo podrá extenderse más allá de dicho plazo con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto, previa evaluación e informe de una comisión médica que considere casos especiales.

Art. 80.- Las personas que al entrar en vigencia el presente Decreto, se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibiéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

En estos casos, para tener derecho a la cobertura médico-hospitalaria deberá efectuarse del subsidio un descuento del 3%.

Art. 81.- Mientras no hubiere sido aprobado el reglamento para elegir Directores que representarán a los sectores a que se refieren los literales e) y f) del Art. 10 de esta Ley, la elección de dichos Directores, propietario y suplente, para conformar el primer Consejo Directivo del Instituto, se efectuará así:

- a) Para el Director electo entre los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, el Ministro de Educación elegirá al director propietario y suplente de una terna propuesta por la Gerencia de Recursos Humanos de dicho Ministerio; y
- Para los tres directores electos por los educadores y sus respectivos suplentes, se elegirán por el Ministro de Educación, de las ternas de candidatos propuestas por las gremiales docentes legalmente constituidas.

El Consejo así nombrado durará en funciones un año, contado a partir del momento en que estuviere completo.

Art.82.-Los reglamentos, instructivos, resoluciones y demás acuerdos que hubieren sido emitidos por la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, mantendrán su vigencia en todo loque no se oponga a esta Ley, mientras no sean sustituidos o modificados.

Art. 83.- Los docentes que prestan sus servicios al Estado a través del Programa EDUCO, podrán incorporarse al Instituto de manera gradual, sólo después de transcurridos dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Al respecto, el Consejo Directivo organizará que la referida incorporación se realice de manera proporcional, en un lapso no mayor de tres años, en orden a su mayor antigüedad de servicio activo, hasta completar la oportunidad de ingreso al Instituto, a la totalidad de los mencionados servidores públicos docentes.

Art. 84.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento General para la aplicación de esta Ley.

CAPÍTULO XII Derogatorias y Vigencia

Art. 85.- Deróganse, a partir de la vigencia de la presente Ley, los cuerpos normativos que a continuación se expresan:

- a) La Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, emitida mediante Decreto Legislativo Nº 588, de fecha 22 de febrero de 1968, publicado en el Diario Oficial Nº 41, Tomo Nº 218, del 28 de ese mismo mes y año y sus reformas;
- b) La Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, emitida mediante Decreto Legislativo N° 379, de fecha 6 de julio de 1971, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 232, del 18 de ese mismo mes y año y sus reformas; y,



c) El número 5 del Art. 108 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Art. 86.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de abril del año dos mil ocho, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA, **PRESIDENTE**

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA, FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, VICEPRESIDENTE **VICEPRESIDENTE**

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, **VICEPRESIDENTE**

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, **VICEPRESIDENTE**

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, SECRETARIO

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, **SECRETARIO**

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS, SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, Presidente de la República,

> Darlyn Xiomara Meza, Ministra de Educación.



D. O. Nº 236 Tomo Nº 377 Fecha: 18 de diciembre de 2007.

REFORMAS:

(1) D.L. No. 415, 11 DE JULIO DE 2013; D.O. No. 147, T. 400, 14 DE AGOSTO DE 2013.

(2) D.L. No. 887, 4 DE DICIEMBRE DE 2014; D.O. No. 238, T. 405, 19 DE DICIEMBRE DE 2014. NTERPRETACIÓN AUTÉNTICA:

> D.L. No. 757, 16 DE JUNIO DE 2011, (Inc. 2°, Art. 64) D.O. No.122, T.391, 30 DE JUNIO DE 2011.

DEROGATORIA PARCIAL:

D.L. No. 747, 16 DE JULIO DE 2014; D.O. No. 141, T. 404, 30 DE JULIO DE 2014.

DISPOSICIONES RELACIONADAS:

RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA OTORGAR PRESTACIÓN ESPECIAL A DOCENTES DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

D.L. No. 13, 04 DE JUNIO DE 2015; D.O. No. 115, T. 407, 26 DE JUNIO DE 2015. (Art. 29 Y 31)

> SV/adar NGCL

14/02/11 JCH

19/07/11 SV

10/09/13

JCH 02/09/14

FN 10/02/15

FN 23/07/15



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00.4.4.4						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.101.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa						



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 115.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 4 14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			

SECCIÓN DE SALUD MENTAL



ATENCIÓN PSICOLÓGICA
A MAESTROS QUE LABORAN EN LUGARES
DE ALTO RIESGOS

El ISBM, como garante de la Salud de los Docentes y su grupo Familiar. Desarrolla programas de fortalecimiento de las capacidades emocionales y psicológicas de sus usuarios.

La Salud Mental, es clave para la salud en general y siendo que la actividad cerebral a la cual está sometido el magisterio es desgastante, a lo que se suma la situación de convulsión social que afecta a la comunidad educativa. Esta situación puede perturbar el equilibrio psicológico y emocional, de los educadores, y llevar a cuadros depresivos, trastornos de estado de ánimo, estrés y otras situaciones críticas. Por ello, el ISBM a través de la Sección de Salud Mental desarrolla programas de Atención psicológica para: el manejo del estrés, manejo de las emociones, de duelos no resueltos, de Adicciones, mediante procesos terapéuticos individuales y grupales, merece destacarse las intervenciones psicosociales, en los territorios en los que la comunidad Educativa se ha amenazada por la situación de riesgo social. Solo en el Año 2016, se realizaron 55 intervenciones de Apoyo Psicosocial en 16 centros educativos, lo que ha permitido sin duda mejorar las capacidades de Resiliencia de la población atendida. Lo anterior es sin duda un gran aporte a la salud de las Comunidades Educativas.

El programa de Educación del Cerebro, realizado mediante convenio tripartito: Mined, Instituto de Educación del Cerebro IBREA y el ISBM que financia los gastos de la implementación del programa, el cual ya ha sido realizado por más de 2000 usuarios.

Se desarrolla además psicoterapias individuales, grupales y/o familiares, en casos en los cuales los usuarios presentan cuadros de salud mental afectada de forma: grave, aguda o crónica.

Acérquese al policlínico más cercano y utilice los servicios de Salud Mental.

www.isbm.gob.sv

Buscanos en:







DECRETO N° 307 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconocer como persona humana a todo ser humano desde el instante de su concepción. En consecuencia, es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II.- Que la Constitución en su artículo 65, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y establecimiento.

III.- Que actualmente hay en nuestra legislación algunos derechos y deberes tanto de pacientes como prestadores de servicios de salud, que se encuentran en varios cuerpos de Ley, lo que hace algunas veces complicada su conocimiento, y se vuelve necesario dictar una Ley que regule y garantice los derechos y deberes de pacientes y prestadores de servicios de salud.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norman Noel Quijano González, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Orlando Cabrera Candray, Zoila Beatriz Quijada Solís, Juan Carlos Mendoza Portillo, Ana Marina Alvarenga Barahona, Rodrigo Ávila Avilés, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Rosa Alma Cruz Marinero, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Rolando Mata Fuentes, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Karina Ivette Sosa, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Francisco José Zablah Safie y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva; con la iniciativa de las y los Diputados del período legislativo 2003-2006 Jorge Antonio Escobar Rosa; de la legislatura 2013-2015 Blanca Noemí Coto, Emma Julia Fabián Hernández, Irma Lourdes Palacios, Oscar Ernesto Novoa Ayala y Othon Sigfrido Reyes Morales.

DECRETA la siguiente: LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Art. 1.- El objeto de la presente Ley es regular y garantizar los derechos y deberes de los pacientes que soliciten o reciban servicios de salud, así como de los prestadores de servicios en el ámbito público, privado y autónomo, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- El ámbito de la presente Ley, es de obligatorio cumplimiento para todos los pacientes y usuarios que utilicen los servicios de salud, y todas las instituciones públicas, privadas o autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que se dediquen a la prestación de servicios de salud.



CAPITULO II ENTE RECTOR, AUTORIDAD SANCIONATORIA

Ente Rector

Art. 3.- Para el cumplimiento de la presente Ley, el ente rector será el Ministerio de Salud, quien emitirá las políticas necesarias, normas técnicas, y determinará las acciones para asegurar el cumplimiento de la Ley.

Atribuciones del Ente Rector

Art. 4.- El Ministerio de Salud, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer, al Presidente de la República, el Reglamento de la presente Ley;
- b) Emitir normas técnicas que deben cumplir los sujetos obligados, en la aplicación de la presente Ley;
- Verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes, en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, y en coordinación con el Consejo el ámbito privado;
- d) Promover programas de mejoramiento de la atención de salud;
- e) Asegurar la difusión de los derechos y deberes de los pacientes y prestadores de servicios de salud, tanto en el ámbito público y privado;
- f) Autorizar los Reglamentos internos de los prestadores de servicios hospitalarios públicos y privados, que cumplan con los objetivos de la presente Ley;

- g) Constitución y buen funcionamiento de Comités de Ética Asistencial en los establecimientos hospitalarios públicos, autónomos, y coordinar con el Consejo, lo referente al ámbito privado;
- h) Coordinar las acciones, que en materia de derechos y deberes de los pacientes, consideradas en esta Ley, deben implementar los prestadores de servicios de salud públicos, privados, autónomos y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; e,
- i) Las demás atribuciones que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Normas Técnicas

Art. 5.- Las normas técnicas, que emitirá el ente rector, deberán regular lo siguiente:

- a) Conformación, custodia y consulta de expediente clínico;
- b) Requisitos indispensables de los Reglamentos internos de los prestadores de servicios de salud públicos, privados, autónomos, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de acuerdo a la oferta de servicios y los niveles de atención; y,
- Requisitos mínimos, que debe contener el documento para el otorgamiento de consentimiento informado, para los procedimientos médicos, quirúrgicos y de investigación.

Todo lo anterior deberá desarrollarse con participación consultiva del sector privado, público, autónomo e incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.



Autoridad Sancionatoria

Art. 6.- Para la aplicación de las sanciones referidas en esta Ley, serán las Juntas de Vigilancia de las Profesiones, en adelante "Las Juntas" o "La Junta" y el Consejo Superior de Salud Pública, en adelante "El Consejo".

Atribuciones de la Autoridad Sancionatoria

Art. 7.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la presente Ley, por los prestadores de servicios de salud públicos, privados, autónomos e incluyendo Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- b) Presentar al Ministerio de Salud las observaciones y recomendaciones, para el mejor cumplimiento de la presente Ley; y,
- Someter al proceso sancionatorio, aquellos prestadores de servicios de salud, que incumplan la presente Ley.

Oficina Tramitadora de Denuncias

- **Art. 8.-** La Oficina Tramitadora de Denuncias del Consejo, que podrá abreviarse como "OTD", como organismo auxiliar tendrá las siguientes facultades, en el marco de aplicación de la presente Ley:
- a) Recibir las denuncias correspondientes de los pacientes, familiares, representantes legales y profesionales de la salud en el ámbito público y privado incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; que consideren que se les haya violado sus derechos en la recepción o prestación de servicios de salud;
- b) Revisar y analizar las denuncias, y proponer mediante dictamen motivado, a la Junta respectiva, la admisión o no de las mismas;

- c) Instruir los procedimientos administrativos sancionatorios que determinen los organismos competentes, recabando y valorando las pruebas incorporadas, proponiendo a éstos, mediante dictamen motivado tener por establecida o no la responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones cuando fuere pertinente; y,
- d) Clasificar y resguardar los expedientes durante su tramitación y los fenecidos, guardando la debida confidencialidad de la información proporcionada.

CAPITULO III DEFINICIONES Definiciones

Art. 9.- Para el objeto y finalidad de la presente Ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Prestadores de servicios salud: se entenderán como tales, toda persona natural o jurídica, pública o privada, autónomas, institucional, individual o colectiva, debidamente acreditados, certificados y autorizados conforme a lo establecido por la Ley, cuya actividad sea proporcionar servicios de salud ya sean hospitalarios o ambulatorios de manera pública o privada;
- b) Prestadores públicos de servicios de salud: son los establecimientos de carácter público, tales como hospitales, clínicas, unidades médicas de salud, casas de salud, consultorios, centros médicos, laboratorios, y otros incluidos en la red pública que proporcionen servicios de salud;
- c) Prestadores privados de servicios de salud: son aquellas personas naturales o jurídicas, que de forma independiente, proporcionan servicios de salud a las personas a través de consultorios, clínicas, hospitales, laboratorios, ambulancias y visitas domiciliares, entre otros.

ISBM

En este caracter se incluye las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, que se dediquen a la prestación de servicios de salud.

- d) Profesional de la salud: se entiende a toda persona que desempeñe funciones y esté debidamente acreditado, certificado y autorizado para ello, en el ámbito de un servicio de salud público o privado, que cumpla una actividad permanente o temporal, remunerada o no;
- e) Trabajador de la salud: es toda persona que desempeña actividades, administrativas, técnicas, auxiliares y de servicios generales, en el ámbito de un servicio de salud público o privado;
- f) Paciente: es toda persona que demanda servicios de salud en instituciones públicas, privadas y autónomas;
- g) Usuario: toda persona que adquiera el derecho a utilizar bienes o servicios de salud;
- h) Acompañante: toda persona que acompaña a un paciente, mientras este se encuentre recibiendo servicios de salud;
- i) Alta hospitalaria: momento en el cual el profesional médico autoriza a un paciente hospitalario que se encuentra internado o recibiendo tratamiento, en las instalaciones de salud públicas o privadas, para que pueda continuar su tratamiento fuera de las mismas e incorporarse a sus actividades habituales o queda en situación de discapacidad temporal o permanente;
- j) Alta médica: Se entenderá esta, cuando el facultativo, finaliza el tratamiento ambulatorio a un paciente, ya sea por curación o decisión voluntaria;
- k) Alta voluntaria: momento en el cual un paciente hospitalario o ambulatorio, que se encuentra recibiendo tratamiento o recuperándose de alguna patología, solicita

- de manera voluntaria su alta hospitalaria y suspensión de su tratamiento, pese a la aclaración delos riesgos que esto conlleva, por parte del personal de salud;
- Consentimiento informado: es el documento que contiene la conformidad expresa del paciente o representante legal, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada, suficiente y continua, claramente comprensible para él, ante una intervención quirúrgica, procedimiento terapéutico, diagnóstico, investigacióncientífica, yengeneral siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud; el mismo puede ser retirado en cualquier momento;
- m) Urgencia: toda aquella patología no necesariamente mortal, pero que obligatoriamente su atención no debe retrasarse más de seis horas;
- n) Emergencia: es toda situación urgente en la que está en peligro la vida de la persona o la función de algún órgano. Es aquel caso en el que la falta de asistencia sanitaria conduciría a la muerte en minutos y en el que la aplicación de los primeros auxilios por cualquier persona es de importancia primordial;
- o) Paciente abandonado: es aquel paciente que no está en pleno uso de sus facultades mentales y que no tiene familiares o representante legal que responda por ellos, en el momento que requiera atención médica de urgencia o emergencia;
- p) Familiares: persona con el grado de parentesco consanguíneo o de afinidad más próximo, del paciente y dentro del mismo grado, el de mayor edad; y,
- q) Representante: es la persona que decide por un paciente, con o sin autorización de éste, quien responderá en el momento de recibir atención.



CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES Sección 1a DERECHOS DE LOS PACIENTES

Derecho de Atención

Art. 10.- Todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes.

Derecho a Trato Igualitario

Art. 11.- El paciente recibirá en todo momento de su atención un trato digno, con respeto, esmero, cortesía, resguardando su dignidad humana e intimidad y sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, condición económica, social, partidaria, política e ideológica.

Derecho a una Atención Calificada

Art. 12.- El paciente tiene derecho a una atención en salud con calidad y calidez, con profesionales y trabajadores de salud debidamente acreditados, certificados y autorizados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones, en el ámbito público y privado.

Derecho a la Información

- **Art. 13.-** El paciente o su representante, deberá recibir en forma verbal y escrita, del prestador de servicios de salud, durante su atención, la siguiente información, de manera oportuna, veraz, sencilla y comprensible de acuerdo a su problema:
 - a) Nombre completo del profesional de la salud que lo atenderá y su número de registro en la Junta de Vigilancia;
 - b) Su diagnóstico, tratamiento, alternativas, riesgo, evolución y pronóstico respectivo;

- Recibir la información y explicación de manera oportuna y lo más clara posible de su diagnóstico, de sus exámenes de laboratorio, de su tratamiento, imágenes, biopsias; así como de los efectos secundarios de medicamentos y procedimientos;
- d) Duración estimada de estadía en caso de hospitalización y tratamiento; en los casos que se puedan precisar;
- e) Las posibilidades de éxito, riesgo y las consecuencias de rechazar o interrumpir un tratamiento; y,
- f) En el ámbito privado el paciente tiene derecho a conocer, en cualquier momento, los costos estimados de su hospitalización, tratamiento y honorarios médicos, considerando las circunstancias del mismo.

Toda información antes mencionada será proporcionada al representante, cuando el paciente no se encuentre en uso de sus plenas facultades.

Contenido del Alta Hospitalaria

Art. 14.- A todo paciente o su representante en el momento de recibir su alta hospitalaria, se le proporcionará por escrito un informe sobre la atención recibida, que como mínimo contenga:

- a) Nombre del médico responsable e inter consultados en relación a su tratamiento, y su número de registro;
- b) Su diagnóstico de ingreso y su diagnóstico de alta;
- Resultados de los exámenes, los procedimientos efectuados relacionados a su diagnóstico principal;
- d) Tiempo de internamiento y el periodo de tratamiento;

ISBM

- e) Las indicaciones a seguir, de continuar con tratamiento ambulatorio; y,
- f) En caso de servicios privados, deberá agregarse información detallada sobre los costos, honorarios y procedimientos de cobro de las prestaciones de salud que les fueron aplicadas.

Derecho de Consentimiento Informado

Art. 15.- Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante y el prestador de servicios de salud, luego de recibir información adecuada, suficiente y continua; lo que deberá constar por escrito y firmado por el paciente o su representante, en el formulario autorizado para tal fin.

Consentimiento Informado en Casos de Investigación Médica

Art. 16.- Todo paciente al que se le proponga ser parte de una investigación médica, deberá hacer constar por escrito su voluntad, en el formulario indicado, y recibir la información adecuada y suficiente, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Su diagnóstico, pronóstico, alternativas terapéuticas, intervenciones quirúrgicas y pruebas diagnósticas invasivas y no invasivas;
- b) Nombre de la investigación y objetivos de la misma en el que participará;
- Riesgos e inconvenientes presentes y futuros de participar en ese estudio, así como las molestias que pudieran generar;
- d) Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio;
- e) Recibir una copia de las normas éticas para investigaciones con sujetos humanos y pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos;

- f) Confidencialidad y manejo de la información, es decir, en el escrito se debe garantizar que sus datos no podrán ser vistos o utilizados por otras personas ajenas al estudio, ni tampoco para propósitos diferentes a los que establece el documento que firma; y,
- g) Retiro voluntario de participar en el estudio, sin que esta decisión repercuta en la atención que recibe en el instituto o centro en el que se atiende, por lo que no perderá ningún beneficio como paciente.

Otorgamiento del Consentimiento por Sustitución

Art. 17.- El consentimiento informado se otorgará por sustitución en los siguientes supuestos:

- a) Cónyuge o conviviente, o familiares, cuando el paciente esté circunstancialmente incapacitado para tomarlas. En el caso de los familiares, tendrá preferencia el de grado más próximo y, dentro del mismo grado, el de mayor edad. Si el paciente hubiera designado previamente una persona, a efectos de la emisión en su nombre del consentimiento informado, corresponderá a ella la preferencia;
- b) Cuando el paciente sea niña, niño o adolescente, o se trate de un incapacitado legalmente, el derecho corresponde a sus padres o representante legal, el cual deberá acreditar deforma clara e inequívoca, que está legalmente habilitado para tomar decisiones que afecten al paciente; y,
- c) En el caso de otorgamiento del consentimiento por sustitución, éste podrá ser retirado en cualquier momento en interés del paciente, por el mismo paciente o la persona que lo otorgó.



Excepciones a la Exigencia del Consentimiento Informado

Art. 18.- Son situaciones de excepción a la exigencia del consentimiento informado, las siguientes:

- a) Cuando la no intervención suponga un riesgo epidemiológico para la salud pública, según determinen las autoridades sanitarias;
- b) Cuando el paciente no esté capacitado para tomar decisiones y no existan familiares o representante legal, o estos últimos se negasen injustificadamente a prestarlo, de forma que ocasionen un riesgo grave para la salud del paciente y siempre que se deje constancia por escrito de estas circunstancias:
- c) Ante una situación de emergencia que no permita demoras por existir el riesgo de lesiones irreversibles o de fallecimiento, y la alteración del juicio del paciente no permita obtener su consentimiento; y,
- d) Ante una situación de urgencia de paciente abandonado sin pleno uso de sus facultades mentales, el profesional médico tomará las decisiones correspondientes con el fin de brindar el soporte médico adecuado.

La situación de abandono y las acciones médicas deberán quedar consignadas en el expediente.

En estos supuestos, se pueden llevar a cabo las intervenciones indispensables desde el punto de vista clínico a favor de la salud de la persona afectada, dando la facultad al médico la toma de decisiones.

Tan pronto como se haya superado la situación de emergencia o urgencia, deberá informarse al paciente lo ocurrido sin perjuicio de que mientras tanto se informe a sus familiares o representante legal.

Derecho a la Privacidad

Art. 19.- A todo paciente se le garantizará la privacidad e intimidad durante su exploración clínica y estadía hospitalaria. El paciente podrá hacerse acompañar de un familiar si así lo estimare.

Para los casos en los que esté involucrado un niño, niña o adolescente o discapacitado, siempre deben estar acompañados de familiar o representante legal.

Derecho a la Confidencialidad

Art. 20.- Los pacientes tendrán derecho a que se respete el carácter confidencial de su expediente clínico y toda la información relativa al diagnóstico, tratamiento, estancia, pronósticos y datos de su enfermedad o padecimiento, a menos que por autorización escrita del mismo o porque existan razones legales o médicas imperiosas, se deba divulgar tal información.

Derecho a Formular Sugerencias, Consultas y Reclamos

Art. 21.- Los pacientes, familiares o representante, tendrán derecho a realizar sugerencias, consultas, quejas y reclamos que estimen pertinentes, en una oficina establecida localmente para tal fin, respecto de la atención de salud que reciban, y obtener respuesta por escrito conforme a los procedimientos y formas establecidos por el prestador de los servicios de salud públicos o privados, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debiendo clasificar y resolver de manera inmediata según el nivel de prioridad; el Reglamento de la presente Ley regulará la priorización de los casos y su tiempo de respuesta.

Derecho a Segunda Opinión

Art. 22.- Los pacientes, familiares o representante, tendrán derecho a solicitar una segunda opinión en cuanto al diagnóstico de su condición de salud y a las alternativas terapéuticas, ante cualquier tipo de inquietud o duda. En el área privada los costos serán asumidos por el paciente.



Derecho a Conocer Costos

Art. 23.- En el ámbito privado los pacientes, familiares o representante, luego de ser informados sobre su procedimiento de atención médica, conocerán previamente la cotización de los servicios de salud, en aquellos casos que se den modificaciones posteriores durante el procedimiento, deberá ser justificado e informado por los prestadores de servicios de salud.

Derecho a Medicamentos y Otros

Art. 24.- Los pacientes en el ámbito público y los pacientes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tienen derecho a medicamentos del listado oficial de medicamentos, insumos médicos, y exámenes de laboratorio y gabinete, indicados por el facultativo, de acuerdo al nivel de atención, basados en las normas y protocolos de atención de cada institución.

Derecho a la Visita

Art. 25.-Todo paciente tiene derecho a ser visitado por sus familiares y personas conocidas, de conformidad al horario de atención regulado por las autoridades del establecimiento, permitiéndose el acompañamiento de una persona en horario nocturno cuando las necesidades del paciente o la gravedad de su estado de salud así lo ameriten.

Sección 2ª DEBERES DE LOS PACIENTES Deber de Respetar al Equipo de Salud

Art. 26.- Todo paciente, familiar, acompañante o representante legal, que solicite o reciba un tratamiento ambulatorio u hospitalario, deberá tratar respetuosamente a los integrantes del equipo desalud, sean éstos profesionales, técnicos o administrativos; así como a otros pacientes que se encuentren solicitando o recibiendo servicios de salud; a excepción de aquellos pacientes cuyo estado clínico comprometa su conducta.

Deberes de los Pacientes

Art. 27.- Todo paciente o representante legal que solicite o reciba un servicio de salud ambulatorio u hospitalario, para su adecuado diagnóstico y tratamiento, tendrá los siguientes deberes:

- a) Proporcionar información veraz y completa de sus datos personales, de sus antecedentes personales y familiares, y del motivo de su consulta u hospitalización:
- b) Cumplir las indicaciones y prescripciones que les brinde el personal de salud y someterse a las medidas que se le indiquen, cuando su estado pueda constituir perjuicio a la salud pública;
- c) Cuidar las instalaciones, equipo y mobiliario en que son atendidos al igual que sus familiares y visitas, así como colaborar con el mantenimiento, orden e higiene de las mismas;
- d) Hacer uso adecuado y racional de las prestaciones farmacéuticas e incapacidad laboral; y,
- e) Dejar constancia por escrito cuando se rehúse a seguir las prescripciones médicas y los métodos de tratamiento del prestador de servicios de salud, o cuando cause altavoluntaria.

Deber de Cumplir Prescripciones Médicas

Art. 28.- Todo paciente, familiares o representante legal deberá asumir y cumplir con las prescripciones generales y específicas emanadas del prestador de servicios de salud, a fin de cumplir su tratamiento y restablecer su estado de salud; esto incluye aceptar el alta médica hospitalaria cuando haya finalizado su proceso asistencial.

Deber de Cancelar los Costos Médicos

Art. 29.- Todo paciente, familiar o representante legal que reciba servicios de salud en el área privada, deberá cancelar los costos de la manera



convenida con el prestador de servicios de salud, y solicitar justificación de los costos cuando éstos se modifiquen.

Los costos hospitalarios deberán abarcar desde el momento de ingreso hasta el momento en que el facultativo firma el alta hospitalaria.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Sección 1ª DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Derecho de los Prestadores de Servicios de Salud a un Trato Respetuoso

Art. 30.- Recibir de parte de todo paciente, acompañante o familiares, del equipo y personal relacionado con su trabajo, un trato respetuoso, seanéstos profesionales, técnicos o administrativos, así como la colaboración necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Derechos de los Profesionales de la Salud

- **Art. 31.-** Además de los derechos regulados por el Código de Salud en su artículo 34 y otras disposiciones relativas a la materia, los profesionales de la salud gozarán de los siguientes derechos:
 - a) El profesional de la salud de acuerdo a su experiencia, capacidad y recursos instalados, decidirá el mejor procedimiento de atención, respetando las normas, protocolos institucionales y los reconocidos internacionalmente;
 - b) Obtener del paciente y los familiares, la colaboración necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;
 - c) Dejar constancia por escrito de su negativa a efectuar actos ajenos a la naturaleza de

- su profesión, las funciones de su cargo y las condiciones acordadas con el paciente o la institución;
- d) Contar con instalaciones apropiadas y seguras que garanticen el buen desempeño de sus labores; y,
- e) Recibir de la autoridad competente la colaboración necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

Sección 2ª DEBERES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Deberes de los Prestadores de Servicios de Salud, de Dar Trato Respetuoso a Pacientes y Familiares

Art. 32.- Todo prestador de servicios de salud en todo el proceso de espera, consulta, u hospitalización, deberá proporcionar al paciente, representante legal o familiar un trato digno y respetuoso.

Deberes de los Prestadores de Servicios de Salud

- **Art. 33.-** Todo prestador de servicios de salud, tendrá los deberes siguientes:
 - a) Dar cumplimiento y asegurar la difusión de los derechos y deberes que esta Ley consagra ,a todas las personas en atención a su salud;
 - Explicar a los pacientes y usuarios, de forma clara, concisa y detallada sobre la enfermedad o padecimiento que adolezcan, y su diagnóstico, tratamiento, medicación, duración y posibles efectos secundarios;
 - c) Garantizar el secreto profesional, tal como se especifica en el artículo 20 de la presente Ley;

ISBM

- d) Custodiar los expedientes clínicos de los pacientes, adoptando las medidas técnicas y procedimientos adecuados para el resguardo y protección de los datos contenidos en los mismos y evitar su destrucción o pérdida;
- e) Tener una actuación diligente, profesional, ética y moral, y deberá responder cuando por negligencia, impericia, ignorancia, abandono inexcusable, cause daño o la muerte a un paciente;
- f) Colocar en sus instalaciones y establecimientos de manera pública y visible, los derechos y deberes de los pacientes; y,
- g) Aplicar el mejor procedimiento de atención, respetando las normas institucionales establecidas, de acuerdo a su experiencia, capacidad y recursos instalados.

Deber de Informar

Art. 34.- Todo prestador de servicios de salud, explicará al paciente de manera detallada lo estipulado en el artículo 13 de la presente Ley.

Responsabilidad por Contratación de Personal

Art. 35.-Todos los prestadores de servicios de salud sean públicos o privados, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, serán responsables de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación; por lo tanto, en los términos de licitación y posterior contratación se incluirán cláusulas para dar cumplimiento a la presente Ley.

CAPITULO VI PROHIBICIONES De los Pacientes

Art. 36.- Todo paciente que acude a recibir un servicio de salud, tendrá prohibido lo siguiente:

- a) Ofrecer a prestadores de servicios públicos de salud cualquier tipo de recompensa en carácter de pago directo por un servicio recibido;
- b) Proferir todo tipo de insultos, maltratos físicos, a los prestadores de servicios de salud, sean estos profesionales, técnicos o administrativos, otros pacientes o acompañantes;
- c) Consumir todo tipo de drogas no prescritas o ilegales, bebidas embriagantes y consumo de tabaco al interior de todo tipo de establecimiento de salud;
- d) Consumir alimentación y medicamentos no prescritos por el facultativo en el momento de estar hospitalizado, y que pongan en peligro o retrase su recuperación;
- e) Proporcionar información no veraz, incompleta y falta de datos personales de su salud, al profesional de la salud;
- f) No acatar los tratamientos y las indicaciones médicas que prescribe el profesional de la salud, salvo las excepciones indicadas en el literal e) del artículo 27;
- g) Irrespetar la intimidad de los demás pacientes y realizar actos indecorosos; y,
- h) Atentar contra la dignidad, honor y credibilidad de los prestadores de servicios de salud.

De los Prestadores de Servicios de Salud

Art. 37.- Se prohíbe a los prestadores de servicios de salud, públicos y privados, en cualquiera de sus profesiones y especialidades:

- a) Proferir todo tipo de insultos a los pacientes, familiares o responsables estando en el interior de todo establecimiento público o privado de salud;
- Permitir el uso de su nombre a persona no facultada por la Junta respectiva, para que ejerza la profesión;



- c) Difamar, calumniar o tratar de perjudicar por cualquier medio a otro profesional en el ejercicio de la profesión;
- d) Prometer el alivio o la curación por medio de procedimientos anticientíficos o dudosos;
- e) Anunciar agentes terapéuticos de efectos infalibles:
- f) Anunciar o aplicar fármacos sin efectos terapéuticos, atribuyéndoles alguna acción; excepto aquellos utilizados con efecto placebo, debidamente justificado por el profesional de la salud;
- g) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental que induzca a error o engaño;
- Expedir certificados en los que se exalten o se elogien la calidad o cualidad de los instrumentos o productos elaborados y distribuidos, sin respaldo de estudios validados;
- i) Publicar falsos éxitos profesionales, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño;
- j) Utilizar y publicar en medios de difusión, falsas referencias a técnicas o procedimientos personales, o que no correspondan a su formación profesional y que induzca al engaño;
- k) Publicar cartas de agradecimiento de los pacientes;
- Practicar hipnosis con otra finalidad, que no sea del ejercicio mismo de su profesión;
- m) Delegar en su personal técnico o auxiliar, facultades y funciones o atribuciones propias de su profesión;
- n) Expedir certificaciones profesionales por complacencia o dando datos falsos sobre

- el padecimiento de enfermedades no existentes; y,
- o) Aplicar tratamientos que no sean adecuados, con el objeto de mantener latente la enfermedad o afección, con el propósito de obtener honorarios permanentes del paciente.

Lo anterior sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en las leyes relativas a la salud, y los Reglamentos.

CAPITULO VII DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

Obligaciones de los Trabajadores de la Salud

Art. 38.- Los trabajadores de la salud, que laboran como apoyo administrativo y de servicios, en el ámbito público y privado, deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, contratos, Reglamentos, normas y protocolos, y cualquier otra disposición dictada por el ente rector o el contratante.

Responsabilidad de los Trabajadores de la Salud

Art. 39.- Los trabajadores de la salud, en el área pública, serán sancionados de acuerdo a las normas y protocolos de los prestadores de servicios de salud; y en el área privada de acuerdo a los contratos laborales.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES Sección 1ª INFRACCIONES

Infracciones de los Pacientes

Art. 40.- Cuando un paciente, su familia o representante, realicen acciones que se consideren han vulnerado derechos, deberes y prohibiciones

ISBM

contenidas en esta Ley, y las normas internas de los establecimientos de salud, la autoridad del establecimiento prestador de servicios de salud informará verbalmente al paciente sobre la posible infracción y que se informará por escrito a la Oficina Tramitadora de Denuncias para continuar con el proceso administrativo correspondiente, establecido en el artículo 54de la presente Ley; si se determina que se ha cometido una infracción, se remitirá una amonestación escrita al prestador de salud, para ser incorporada al expediente del paciente.

De los Prestadores de Servicios de Salud

Art. 41.- Las infracciones a la presente Ley, para los prestadores de servicios de salud, y profesionales de la salud, se clasifican en graves, menos graves y leves.

Infracciones Graves

Art. 42.- Constituyen infracciones graves:

- a) No estar debidamente acreditado, certificado y autorizado, para ejercer las profesiones relacionas con la salud;
- b) Negar la atención en situación de emergencia a un paciente, poniendo en riesgo su vida, en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y privados;
- c) Derivar pacientes de los servicios públicos hacia atención privada mediante información engañosa o amenazas de no recibir atención en el establecimiento público;
- d) Brindar el servicio con faltas de respeto, insultos, improperios y frases hirientes al paciente;
- e) Negar la atención en salud a una persona o brindarla deficientemente, en razón de sus creencias, sexo, diversidad sexual, edad, condición económica, social, política o ideológica u otra condición;

- f) Dar información, diagnóstico o tratamiento alterado intencionalmente a un paciente, que agrave su estado de salud;
- g) Dañar, alterar o extraer hojas del expediente clínico de un paciente o usuario;
- Realizar un procedimiento o tratamiento médico sea o no invasivo sin el expreso consentimiento por escrito del paciente o en su defecto de su familiar cercano, o representante;
- i) Someter a un procedimiento médico de investigación a un paciente, sin haber obtenido su consentimiento informado por escrito, en el que exprese conscientemente su voluntad de realizarlo;
- j) Sustraer sin autorización medicamentos, instrumental o insumos médicos del establecimiento en el que presta servicios de salud;
- k) Abandonar al paciente bajo su cuidado, para prestar servicios privados de salud, en horas laborales cuando se trate de un profesional contratado en el Sistema Público de Salud. Salvo aquellos casos de emergencia y que tenga autorización de su superior;
- Difundir públicamente la información médica y clínica del estado de salud de un paciente, la cual se haya obtenido en la atención médica brindada;
- m) Expedir certificaciones profesionales por complacencia o dando datos falsos sobre el padecimiento de enfermedades no existentes;
- n) Practicar hipnosis con otra finalidad, que no sea del ejercicio mismo de su profesión;
- o) Proferir todo tipo de insultos y maltratos físicos, psicológicos y morales, a los pacientes familiares o responsables estando



- en el interior de todo establecimiento público o privado de salud; y,
- p) Ofrecer, dar o recibir cualquier tipo de recompensa en carácter de pago por un servicio ofrecido en establecimientos de la Red Pública de Salud.

Infracciones Menos Graves

Art. 43.- Constituyen infracciones menos graves:

- a) No entregar al paciente por escrito, información de una forma clara, comprensible, precisa y oportuna sobre su estado de salud y las alternativas de curación para restablecer la;
- b) Brindar atención de salud o realizar un procedimiento médico sin resguardar la intimidad y privacidad del paciente;
- c) Impedir que el paciente reciba una segunda opinión antes de realizar un procedimiento cuando así lo ha solicitado;
- d) Negarse sin causa justificada a prescribir un medicamento, exámen de laboratorio, exámen de gabinete y/o indicar un procedimiento, que se encuentre en existencia o se esté realizando en la Red de Salud Pública;
- e) Prometer el alivio o la curación por medio de procedimientos anticientíficos o dudosos;
- f) Publicar falsos éxitos profesionales, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño;
- g) Utilizar y publicar en medios de difusión, falsas referencias a técnicas o procedimientos personales, o que no correspondan a su formación profesional y que induzcan al engaño;

- h) Los prestadores de servicios de salud sean públicos, privados, autónomos incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuando no contemplen en sus términos de licitación y contratación las garantías establecidas en la presente Ley; y,
- i) Daños a la infraestructura, equipo médico o insumos por parte del paciente o usuario en el establecimiento en el cual está recibiendo la atención en salud.

Infracciones Leves

Art. 44.- Constituyen infracciones leves:

- a) Impedir a familiares la visita a los pacientes, sin ninguna causa justificada;
- b) Negar el ingreso de asistencia espiritual a pacientes que por su condición grave de salud la solicitaren, siempre que se respeten a los demás pacientes;
- c) Negar al paciente cuando es dado de alta el informe escrito que regula el Art. 14 de la presente Ley, u otorgarlo incompleto;
- d) Negarse de manera tácita o expresa a resolver las sugerencias, consultas, quejas y reclamos de un paciente con respecto a la atención de salud recibida;
- e) Negarse a brindar detalle oportuno y claro de los costos que deban invertir el usuario por recibir atención en salud;
- f) Omitir foliar las hojas que se han incorporado al expediente clínico; y,
- g) Tratándose de pacientes, familiares o acompañantes, insultar, amenazar o agredir a los pro fesionales de salud o al personal del establecimiento prestador de salud.



Sección 2a SANCIONES

Sanciones

Art. 45.- Las sanciones que se impondrán a las personas que cometan las infracciones que regulala presente Ley serán:

- a) Para las infracciones graves, suspensión del ejercicio profesional de un mes a cinco años;
- b) Para las infracciones menos graves, multa de uno a veinte salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigentes; y,
- c) Para las infracciones leves, amonestación escrita agregada al expediente del Profesional en la Junta de Vigilancia correspondiente, en el caso de los profesionales de salud, y al expediente del paciente, en el caso de los pacientes.

Criterios de Gradualidad de las Sanciones

Art. 46.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida y salud de las personas;
- b) El grado de intencionalidad del infractor;
- c) El grado de participación en la acción u omisión, según el caso; y,
- d) La capacidad de evitar el daño causado.

Pago de Multas

Art. 47.- Las multas impuestas deberán cancelarse dentro del plazo de treinta días hábiles después de notificada la resolución final en firme. El Consejo

proporcionará el mandamiento de ingreso respectivo e ingresarán a la Tesorería del Consejo.

Después de transcurrido el plazo para el pago de dicha multa sin haberse hecho efectiva, se procederá a certificar la resolución que la contenga, la cual tendrá fuerza ejecutiva para efectos de cobro por la vía judicial.

Cómputo del Plazo de la Suspensión

Art. 48.- Una vez declarada firme la resolución final, el cómputo de la suspensión del ejercicio profesional, será a partir del siguiente día al de la notificación efectuada al infractor o a su empleador según sea el caso.

El Consejo comisionará a la Junta de Vigilancia respectiva para la verificación del cumplimiento de la sanción.

Rehabilitación del Ejercicio Profesional

Art. 49.- El profesional que haya sido sancionado con suspensión del ejercicio profesional, una vez cumplida la sanción, quedará rehabilitado cuando la Junta de Vigilancia respectiva, emita la constancia para seguir ejerciendo.

De no emitirse la constancia dentro de los tres días siguientes al día en que se ha cumplido la sanción, el profesional quedará habilitado para el ejercicio de la profesión de pleno derecho.

Derecho a Denunciar Administrativamente

Art. 50.- Todo paciente, familiar o representante tendrán el derecho de denunciar, cualquier infracción o vulneración de sus derechos contemplados en la presente Ley; independientemente de las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad civil y penal que se originen de las infracciones.



CAPITULO IX PROCEDIMIENTO

Principio de Legalidad del Procedimiento

Art. 51.-La aplicación de sanciones de conformidad a la presente Ley, estará sujeta a la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, el que deberá tramitarse de conformidad a las siguientes disposiciones.

De la Denuncia

Art. 52.- La denuncia podrá ser presentada por escrito, la que debe contener la identificación del denunciante, sus generales, la narración de los hechos que violen la presente Ley, señalamiento de la persona presuntamente responsable de la infracción y el lugar o medio técnico para recibir notificaciones, o de forma verbal, debiendo la oficina tramitadora hacer constar todos esos elementos en un acta firmada por el denunciante y la persona receptora de la denuncia.

Procedimiento para Infracciones Graves y Menos Graves

Art. 53.- Una vez recibida la denuncia, dentro del plazo de cinco días hábiles la OTD remitirá ala Junta de Vigilancia de la Profesión correspondiente el dictamen a que se refiere el Art. 8 literal b) dela presente Ley; procediéndose a continuación conforme a las siguientes reglas:

1º.La Junta de Vigilancia en el plazo de cinco días hábiles emitirá el acuerdo de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio. En dicho acuerdo requerirá a la OTD que en el término máximo de treinta días hábiles, instruya el mismo; haciendo del conocimiento además por escrito y personalmente al presunto infractor de los cargos que se le atribuyeren para que, en el término de tres días después de notificado, haga uso del derecho de defensa. Ordenará en ese mismo acto la realización de las diligencias útiles de investigación a la OTD y definirá las medidas preventivas para garantizar la eficacia del procedimiento;

2º.Instruido que sea el procedimiento, la OTD remitirá en original el expediente a la Junta de Vigilancia competente, con el respectivo dictamen jurídico, dentro del plazo máximo de quince días hábiles:

3º.La Junta de Vigilancia correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente y dictamen, señalará día y hora para la celebración de la sesión, dentro de los quince días hábiles siguientes en la que resolverá absolviendo o estableciendo la responsabilidad del infractor e imponiendo la sanción correspondiente. La Junta competente resolverá con vista de autos.

La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica; y,

4º.La Resolución o acuerdo razonado deberá notificarse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes de proveído.

Procedimiento en Caso de Infracciones Leves

Art. 54.- Cuando se trate de infracciones leves, la OTD requerirá al denunciante que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles presente los elementos en que funda su denuncia para incorporar lo sal expediente, e intimará al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de los aportados por el denunciante, se pronuncie sobre el mismo, y en su caso aporte prueba de descargo.

Seguidamente la OTD remitirá a la Junta competente el expediente así conformado y el correspondiente dictamen jurídico, para que dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción, celebre la sesión en que se pronunciará la resolución final, la cual se emitirá con vista de autos.



CAPITULO X RECURSO DE APELACIÓN

Procedencia del Recurso

Art. 55.- Contra la resolución final de las Juntas de Vigilancia, procederá únicamente el Recurso de Apelación ante el Consejo, y respecto de infracciones graves y menos graves.

La apelación procederá contra defectos en el establecimiento de los hechos, valoración de la prueba, errónea aplicación o interpretación de la norma, o en la alteración de las formas esenciales del procedimiento sancionatorio.

Interposición del Recurso

Art. 56.- El Recurso de Apelación deberá presentarse ante la Junta de Vigilancia respectiva que dictó la resolución impugnada.

Requisitos del Escrito de Apelación

Art. 57.- El escrito de interposición de recurso deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Presentar el recurso en el lapso de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final de las Juntas de Vigilancia;
- b) Ser presentado en la Junta que conoció en primera instancia;
- c) El escrito deberá contener fecha de presentación, nombre, número de Documento Único de Identidad y firma del interesado;
- d) Deberá legitimar la clase de interés con el que interpone el Recurso de Apelación como apelante o apoderado;
- e) Deberá contener los fundamentos fácticos y jurídicos de los agravios que le causa la resolución emitida por las Juntas de Vigilancia;

- f) Deberá si es pertinente, establecer los medios de prueba que se introducirán al debate los cuales deberán cumplir requisitos de pertinencia para su incorporación a la tramitación; y,
- g) Deberá señalar lugar y establecer medio técnico o electrónico para recibir notificaciones.

Admisión o no del Recurso

Art. 58.- Una vez interpuesto el Recurso de Apelación la Junta respectiva deberá notificar a la parte contraria y al Consejo y remitirle el escrito de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes, junto con el expediente.

Recibido el expediente el Consejo resolverá y notificará a las partes sobre la admisión del recurso.

Al advertir que no se han completado requisitos de fondo o de forma, se brindará al apelante la oportunidad de corregir las omisiones o deficiencias en un plazo que no exceda los tres días hábiles, terminado éste y solo en el supuesto que no se conteste o no se subsane lo observado, se declarará la inadmisibilidad del recurso. La prevención no operará al tratarse de incumplimiento del plazo para recurrirlo cuando no sea objetivamente impugnable mediante apelación.

Tramitación del Recurso

Art. 59.- Admitido el recurso, se le otorgará audiencia por tres días al apelante para que desarrolle los puntos de apelación, los cuales no podrán ser distintos a los planteados en el recurso.

Posteriormente, se le correrá traslado al apelado para que conteste los puntos de apelación planteados por el apelante en el plazo de tres días, y en su caso ofrezca prueba.

Lo relativo a la prueba ante el Consejo en segunda instancia se regirá conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.



Resolución Final

Art. 60.- Concluidos los traslados, el Consejo deberá dictar resolución final por escrito dentro del plazo de sesenta días contados desde el siguiente a aquél en que se contestó el agravio.

La resolución que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso.

Una vez pronunciada la resolución, se devolverán las actuaciones a la Junta que conoció en primera instancia para que la ejecute.

TITULO II DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Prescripción

Art. 61.- La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá de la siguiente manera:

- a) Para las infracciones graves en el plazo de dos años;
- b) Para las infracciones menos graves en el plazo de un año; y,
- c) Para las infracciones leves en el plazo de seis meses.

Los plazos anteriores serán contados a partir de la fecha en la que sucedieron los hechos.

Especialidad de la Ley

Art. 62.- Las disposiciones de la presente Ley son de carácter especial, por consiguiente prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Reglamento

Art. 63.- El Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Salud, emitirá el Reglamento de la

presente Ley, dentro de los noventa días después de su vigencia.

Asignación de Recursos Presupuestarios

Art. 64.- El Ministerio de Hacienda por medio del Ministerio de Salud asignará al Consejo Superior de Salud Pública los recursos presupuestarios para la instalación de la Oficina Tramitadora de Denuncias a efecto de garantizar la efectiva aplicación de la presente Ley.

Vigencia

Art. 65.- La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República.

Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud.

D. O. N° 64 Tomo N° 411 Fecha: 8 de abril de 2016. JQ/ada 05-05-2016



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10.00 4.14						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12.00.145						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2.00.01.1						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 101.0.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.171.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
1.00 1.101.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 4 14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
3.00 T.IVI.						
4:00 P.M.						



Participación en Festival del Buen Vivir y en el programa Gobernando con la Gente.

FESTIVAL DEL BUEN VIVIR Y GOBERNANDO CON LA GENTE

El Festival del Buen Vivir (FBV) es una iniciativa de la primera Dama de la República Doña Margarita Villalta de Sánchez, que tiene sus antecedentes en las jornadas de salud que durante la administración Funes – Sánchez Cerén, realizara como proyección social de Vicepresidencia.

El festival es un mecanismo de acercamiento de las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo: Secretarías, Ministerios e Instituciones Autónomas para con las comunidades de nuestro país, mediante la apertura de despachos abiertos que funcionan los sábados cada 15 días, en los municipios que se convierten en anfitriones y de manera no formal en una capital por ese día; en el Festival del Buen Vivir, convergen actividades médicas, odontológicas y Psicológicas gratuitas para la gente, con despacho también gratuito de medicamentos; se realizan también actividades formativas, educativo formales, educativo no formales, educación ambiental, educación nutricional, educación vial, agro mercado, venta de artesanías y alimentos por grupos de emprendedores; actividades lúdicas y culturales y mucho más...

Toda esto convierte al FBV en el más popular escenario para la realización del programa del señor Presidente Profesor Salvador Sánchez Cerén: GOBERNANDO CON LA GENTE; espacio que permite a las comunidades plantearle a los funcionarios sus opiniones y necesidades comunitarias a la vez que estos se comprometen con las soluciones de corto, mediano o largo Plazo.

El presidente Sanchez Cerén inicia siempre el programa explicando la naturaleza del FBV y del Programa, informa la situación del país y luego es que comunidades y funcionarios intervienen.

Como Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, participamos siempre en estas extraordinarias actividades, apoyando en lo logístico, con personal médico y con nuestro despacho abierto, al cual concurren docentes y estudiantes de las comunidades del municipio anfitrión y aledaños. En este espacio proyectamos con la población en general nuestro esfuerzo por la salud de docentes y sus familias y como una mejor salud del docente contribuye a una cada vez mejor educación de la niñez y juventud de El Salvador.

www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









DECRETO N° 13 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, y que en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II.- Que el artículo 50 prescribe, que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, y que la Ley regulará sus alcances, extensión y forma; y asimismo, el artículo 65, estable que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

III.- Que el Estado en el Ramo de Educación, ha verificado que actualmente existen docentes al servicio de dicho Ministerio que padecen enfermedades terminales las cuales los imposibilitan para desempeñar su labor educativa eficiente, y hay otros que sufren enfermedades incapacitantes quienes por la necesidad de cumplir con las prescripciones de su tratamiento y de su proceso de recuperación, no pueden atender sus labores de forma regular y adecuada.

IV.- Que por las razones expresadas, es necesario introducir un régimen transitorio especial que permita a los docentes diagnosticados con patologías terminales e incapacitantes, gozar de una prestación especial para que tengan una vida más digna y tranquila y, a la vez, que puedan continuar con la asistencia médica y hospitalaria en razón de su padecimiento, para mejorar su calidad de vida.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Crissia Suhan Chávez García, Ana Marina Alvarenga Barahona y de los Diputados Jaime Gilberto Valdés Hernández y

Rodolfo Antonio Martínez, y con el apoyo de las Diputadas y Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Ana Vilma Albanez de Escobar, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Jorge Alberto Escobar Bernal, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, José Francisco Merino López, Hilda Yessenia Alfaro Molina, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Rodrigo Ávila Avilés, Ana Lucía Baires de Martínez, Luis Alberto Batres Garay, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Raúl Omar Cuéllar, Carmen Elena Calderón de Escalón, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Elizabeth Gómez Perla, Medardo González Trejo, Jesús Grande, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karla Elena Hernández Molina, Samuel de Jesús López Hernández, Vicente Hernández Gómez, Juan Pablo Herrera Rivas, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ramón Kury González, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Cristina Esmeralda López, Hortensia Margarita López Quintana, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rolando Mata Fuentes, María Otilia Matamoros de Hernández, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Julio César Miranda Quezada, José Gabriel Murillo Duarte, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Roger Alberto Blandino Nerio, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, José Nohe Reyes Granados, Lorenzo Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Carlos Alberto García, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar de Rosales, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Carlos Alfonso Tejada Ponce, Pablo de Jesús Urquilla Granado, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Donato Eugenio Vaguerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Delmy Carolina Vásquez Alas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, John Tennant Wright Sol, Paola María Zablah Siri y Carlos Mario Zambrano Campos.



DECRETA, el siguiente: REGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA OTORGAR PRESTACION ESPECIAL A DOCENTES DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 1.- Los docentes que presten sus servicios en los centros educativos oficiales, que padezcan de una enfermedad terminal o incapacitante para el ejercicio de la docencia, diagnosticada previamente, y que deseen acogerse al presente Decreto, gozarán de una prestación especial equivalente al sueldo base que reciben mensualmente, tomando como referencia el devengado al momento de entrar en vigencia el presente Decreto.

No serán sujetos de los beneficios del presente Decreto aquellos docentes que se encuentren gozando de pensión.

Las enfermedades incapacitantes a que se refiere este Decreto son aquellas no consideradas como riesgos profesionales, a consecuencia de enfermedades o accidentes surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma, reguladas en el Art. 31 de la ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 2.- El pago de la prestación especial será efectuado bajo la responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación; los fondos para el pago del mismo serán tomados de las economías de salario producto de la suspensión temporal de las plazas que ocupan los docentes beneficiarios, durante el tiempo que dure la vigencia de este Decreto.

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la cobertura del servicio educativo que se genere a partir que el docente haga uso de los beneficios contenidos en este régimen especial, todo de conformidad a lo regulado en las Disposiciones Generales de Presupuestos y la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento.

Art. 3.- Para que el pago de la prestación especial sea procedente, deberá existir un dictamen médico emitido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que diagnostique la enfermedad terminal y su fase o en su caso la enfermedad incapacitante para el ejercicio de la docencia.

Art. 4.- Los docentes que se amparen a los beneficios del presente Decreto, gozarán de los servicios médico-hospitalarios que presta el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para cuyos efectos se harán las deducciones correspondientes de la prestación especial que reciban.

Art. 5.- El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberá informar al Ministerio de Educación, en la primera semana del mes de junio y diciembre de cada año de la vigencia de este Decreto, el estado de salud de cada uno de los docentes beneficiarios del mismo.

La prestación especial se suspenderá por cualquiera de las causales comprendidas en el Art. 29 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

La prestación concedida en este régimen transitorio, no podrá embargarse, ni transferirse por acto entre vivos o por causa de muerte. Tampoco estará gravado por impuesto alguno.

Art. 6.- Para acogerse a los beneficios de este Decreto, el docente por sí mismo o por medio de mandatario especialmente facultado, presentará solicitud escrita al Ministerio de Educación, anexando el dictamen a que se refiere el artículo tres; el Ministerio podrá solicitar la presentación de los exámenes y análisis que juzgue necesarios para establecer los extremos de la solicitud. Se faculta



al Ministerio de Educación para que emita las disposiciones que permitan la aplicación de este régimen especial.

Art. 7.- Por el carácter transitorio de este régimen especial, el plazo para realizar y completar las gestiones para gozar de la prestación especial es de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Su aplicación finaliza cuando el último de los docentes que se acoja a este régimen especial, deje de ser sujetos de los beneficios del mismo.

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríe.

Art. 9.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por enfermedad terminal, aquella que se manifiesta como un padecimiento avanzado,

progresivo e incurable, sin respuesta al tratamiento específico, con síntomas multifactoriales.

Enfermedades incapacitantes, toda pérdida o anormalidad, permanente o temporal, de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad, órgano o estructura corporal, o un defecto en un sistema funcional o mecanismo del cuerpo.

Se entenderá por prestación especial, aquella asistencia financiera que brinda el Estado por medio de este Decreto especial a los docentes contemplados en el mismo.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mede junio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLIQUESE, Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República.

Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación.

D. O. № 115 Tomo № 407 Fecha: 26 de junio de 2015 FN/pch 22-07-2015



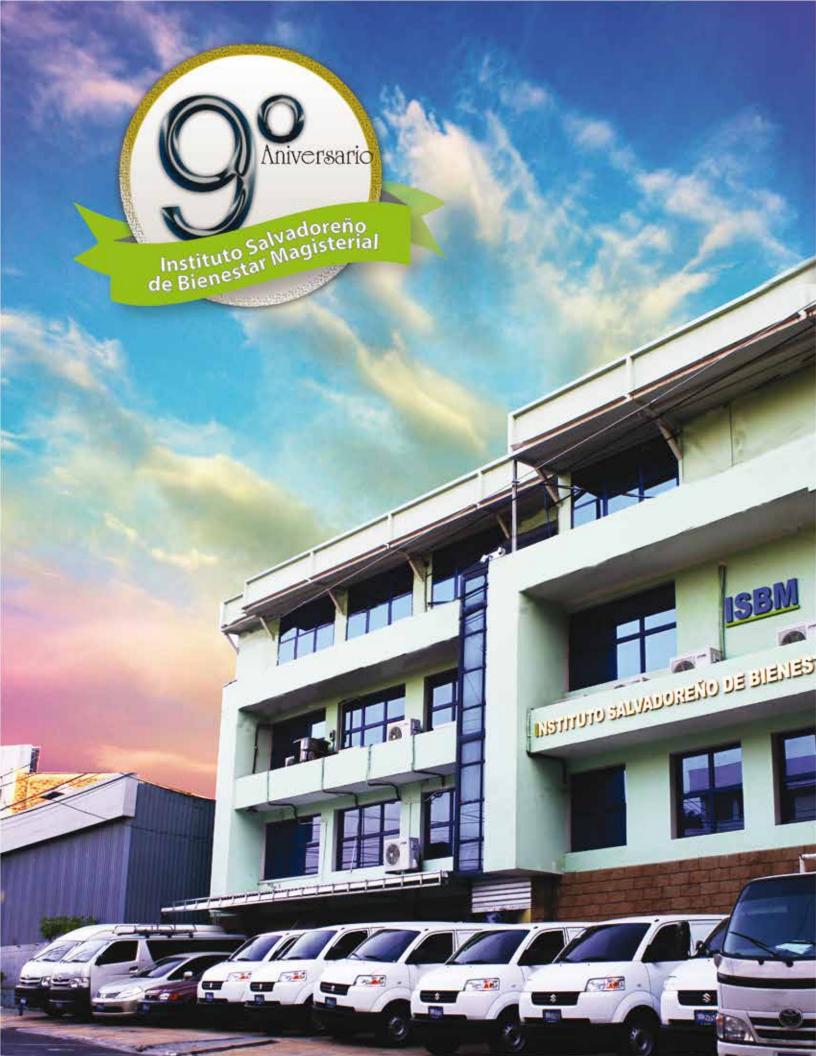
www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









VIRAJE INSTITUCIONAL 2009-2017

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante estos 9 años de existencia, ha tenido cambios significativos en términos de la calidad y cantidad de servicios médicos hospitalarios que brinda a sus afiliados y su grupo familiar.

Para este objetivo el ISBM, ha tenido que elaborar un Plan y ejecutar los pasos estratégicos fundamentales. en cuanto a organización institucional en términos de su estructura, el organigrama que ha sufrido cambios en función de sus objetivos y procesos; con una mejor definición de la jerarquía organizativa y la creación de normas, funciones y tareas; que permiten el logro de metas, creando un ambiente laboral interdependiente y potencializando el liderazgo de sus Sub Direcciones, Divisiones, Departamentos y Secciones; con el propósito principal de aumentar gradualmente la cobertura de los servicios médicos hospitalarios a los usuarios y la accesibilidad de los mismos.

Para complementar y facilitar ese objetivo, el Instituto ha tenidos un drástico crecimiento en recursos humanos pasando de 80 empleados en 2009 a más de 593 en 2017. En términos de infraestructura ha tenido un crecimiento sustancial; hoy el ISBM es propietario de 6 edificios de las oficinas administrativas centrales; Policlínico de San Salvador, Centro de Desarrollo Infantil San Salvador, Policlínico de Santa Ana, Centro de Atención Regional de Occidente Santa Ana, Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Policlinico de Zacatecoluca, Policlínico de La Unión, Consultorio de Lourdes Colon, Consultorio de Santa Elena Usulután, Consultorio de Puerto de La Libertad, Centro Odontológico de San Salvador, Consultorio Médico de Especialidades San Salvador, Centro de Recreación de Metalio y Consultorio de Quezaltepeque, Centro de Recreación del Tamarindo entre otros.

Algunas de las infraestructuras compradas recientemente, serán utilizadas para mejorar la prestación de servicios de salud y de recreación; para cumplir con el bienestar físico y psicosocial de los usuarios.

Todo este esfuerzo en el viraje institucional ha permitido a la administración del ISBM, la optimización de la inversión y la creación de un pensamiento sistemático de cambio, para una nueva forma de percibir la realidad de los servidos de salud prestados por el instituto; modificando a la prestación mixta de los mismos, evidenciado con la creación de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales y la sub contratación de servicios médicos hospitalarios, servicios de apoyo diagnóstico, dotación de medicamentos a través de Botiquines Magisteriales y Farmacias privadas, generando una perspectiva de confianza progresiva en la población usuaria.

www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12.00.14.5						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 DM						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 115.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00.4.14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
2.00 A M						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 101.0.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.101.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes _.			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10.00 4.14						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12.00 M.D						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2 22 214						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4.00 PM						
4:00 P.M.						
		<u> </u>	1	<u> </u>	<u> </u>	
Notas Importa	ntes					

Notas importantes		
•		



	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M D						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
1.00 F.IVI.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importan	ites					

79



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 4.14						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 P.IVI.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Matas Imamasita	ntes					

Notas Importantes ₋			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 A NA						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10.00.111						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes ₋			



Servicio de Laboratorio Clínico

SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO INSTITUCIONAL ISBM

Con el propósito de mejorar la prestación del servicio de laboratorio clínico, en términos de: calidad de equipo automatizado, pruebas y reactivos de mayor calidad, mejor horario de atención, y mejor ubicación del servicio en el interior del Policlínico respectivo de acuerdo al detalle siguiente:

N°	ESTABLECIMIENTO	Departamento	Municipio
1	Laboratorio Clínico Magisterial	Santa Ana	Santa Ana
2	Laboratorio Clínico Magisterial	San Salvador	San Salvador
3	Laboratorio Clínico Magisterial	San Salvador	Арора
4	Laboratorio Clínico Magisterial	Cuscatlán	Cojutepeque
5	Laboratorio Clínico Magisterial	Usulután	Usulután
6	Laboratorio Clínico Magisterial	San Miguel	San Miguel

Los laboratorios clínicos de San Salvador y San Miguel tienen mejor capacidad instalada, constituyéndose en laboratorios de referencia para las pruebas de laboratorio clínico de mayor complejidad.

Cada laboratorio recibe muestra de otros Policlínicos en los días que se describen de la manera siguiente:

Laboratorio Magisterial de Santa Ana.

Lunes: Policlínico de Ahuachapán. Martes: Policlínico de Sonsonate.

Laboratorio Magisterial de Apopa.

Miércoles (vehículo Santa Ana): Policlínicos de Chalatenango, El Coyolito y Consultorio de Aguilares.

Laboratorio Magisterial de San Salvador.

Lunes: Policlínicos de Santa Tecla y San Jacinto.

Martes: Policlínicos Soyapango. Miércoles: Policlínico Mejicanos.

Laboratorio Magisterial de Cojutepeque.

Jueves (vehículo San Salvador): Policlínicos de Sensuntepeque e Ilobasco. Viernes (vehículo San Salvador): Policlínicos de Zacatecoluca y San Vicente.

Laboratorio Magisterial San Miguel.

Lunes: Policlínico San Francisco Gotera. Martes: Policlínico Santa Rosa de Lima.

Miércoles: Policlínico La Unión.



INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE AFILIACIÓN DE DOCENTES Y SU GRUPO FAMILIAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Aprobado en Punto Once, del Acta Cuarenta y Uno de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM de fecha 22 de abril de 2010

ABRIL 2010

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos y requisitos institucionales a seguir para la afiliación de usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, para tener derecho a gozar de los Servicios Medico-Hospitalarios, prestaciones y Beneficios que brinda el Instituto.

II. ALCANCE

Quedan sujetos a la aplicación del presente instructivo, los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación y sus beneficiarios que, de conformidad a la Ley del Instituto, tienen derecho a recibir los servicios de asistencia médica y hospitalaria, prestaciones y beneficios que otorga el ISBM; así como los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM y el MINED.

III. BASE LEGAL

El presente Instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, de fecha 18 de diciembre del año 2007, Capítulo I "Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto y Alcances", Art. 2, 4, 5, 6; y Capítulo XI "Disposiciones Transitorias", Art. 79.

IV. NORMAS

1. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN Y DERECHO A COBERTURA

De conformidad con lo establecido en la Ley del ISBM, la afiliación al Instituto será de carácter obligatorio para los servidores públicos docentes.

Tendrán derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, previa afiliación al mismo:

- a) Los servidores públicos docentes.
- El cónyuge o su conviviente y los hijos menores de veintiún años de edad que se encuentren solteros, de los Servidores Públicos Docentes.
- c) El hijo de cualquier edad, si es invalido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario, y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

2. EXCLUSIÓN DEL REGIMEN DE SALUD DEL INSTITUTO

Conforme a lo dispuesto en la Ley del ISBM, están excluidos del Régimen de Salud de éste Instituto y, consecuentemente, están exceptuados de afiliarse, las personas siguientes:

 a) Los servidores públicos docentes que prestan sus servicios por hora clase y que no acumulen un mínimo de ochenta horas clase cada mes calendario;

ISBM

- b) Los docentes pensionados que reingresen al servicio del Estado en el Ramo de Educación; y
- c) El cónyuge o conviviente e hijos de servidores públicos docentes que laboren y coticen obligatoriamente a cualquier otro régimen de salud.

3. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y DEL DERECHO A COBERTURA

La calidad y los derechos de los afiliados al ISBM, salvo las excepciones previamente determinadas por la Ley, se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del docente cotizante;
- b) Por disolverse legalmente el vínculo matrimonial. Esta circunstancia aplica solamente al cónyuge que no ejerce la docencia y deberá ser comprobada por el docente presentando la certificación de la Partida de Divorcio respectiva.
- c) Por solicitud de los /as docentes para desactivar al compañero de vida. (Anexo 2).
- d) Por haber cumplido los veintiún años de edad los hijos/as beneficiarios/as.
- e) Por haber finalizado por cualquier causa la relación laboral del cotizante con el Estado en el Ramo de Educación.

En el caso de los literales a) y e), la perdida de la calidad de afiliado y del derecho de cobertura para usuarios y sus beneficiarios será hasta 60 días máximo, contados a partir de haber ocurrido cualquiera de las causales de los literales antes mencionados¹.

4. REQUISITOS PARA AFILIACIÓN

Toda solicitud de afiliación podrá ser retirada y presentada en las oficinas Centrales del ISBM, Centros de Atención Regionales de Oriente, Occidente y Paracentral; Policlínicos y futuras dependencias del Instituto. (Anexo 1)²

Para realizar el trámite de su afiliación o la de sus beneficiarios, el docente deberá presentar personalmente las respectivas solicitudes, acompañadas de la documentación que en cada caso corresponda, según se especifica a continuación:

A) AFILIACIÓN DE EDUCADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN DESEMPEÑANDO LA DOCENCIA O LABORES DE DIRECCIÓN:

• Copia del Acuerdo de su Nombramiento, el cual será emitido por el área encargada de los Recursos Humanos del Ministerio de Educación o de la Dirección Departamental de Educación correspondiente al lugar de trabajo del docente.

Copia de documentos personales del docente:

- Documento Único de Identidad,
 (DUI) o Carné de Residente del docente extranjero, vigente.
- Número de Identificación Profesional, (NIP).
- Número de Identificación Tributaria
 (NIT) y
 - Número Único Previsional (NUP).

B) AFILIACIÓN DE EDUCADORES QUE LABORAN EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

 Constancia de Salario, original y reciente, la cual será emitida por la Pagaduría Departamental del Ministerio de Educación correspondiente al lugar de trabajo del docente.

¹ Reformado de conformidad al Punto 4 del Acta número 160 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 26-07-2012.-

² Ídem



Copia de documentos personales:

- Documento Único de Identidad, (DUI) o Carné de Residente del docente extranjero vigente.
- Número de Identificación Profesional, (NIP).
- Número de Identificación Tributaria (NIT) y
- Número Único Previsional (NUP).

En el caso de los maestros no pensionados que reingresen al servicio del Estado en el Ramo de Educación, estos deberán de presentar la documentación descrita anteriormente para cada caso.

C) AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS

La afiliación al Instituto será de carácter personal y para inscribir a los beneficiarios, el cotizante deberá avocarse juntamente con ellos a las oficinas encargadas de afiliación del ISBM central ó de los Centros de Atención Oriente/Occidente u otros, para la entrega de la respectiva solicitud y documentación, y para la toma de fotografía para la emisión del carné.

La documentación que acompañará a la solicitud, según el beneficiario a inscribir es la siguiente:

• AFILIACIÓN DE CÓNYUGE3:

- Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los Carnés de Residente del/ la cotizante y del/la cónyuge.
- Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de dos meses de haber sido expedida.

³ Reformado de conformidad al Punto 6 del Acta número 67 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 13-10-2010.-

 Declaración Jurada que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.

AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE⁴:

- Copias de los Documentos Únicos de Identidad o Carnés de Residente del/la cotizante y del/la conviviente.
- Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.
- Declaración Jurada en la que declaren que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen más de tres años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el Artículo 118 del Código de Familia. Además que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.

AFILIACIÓN DE HIJOS/AS DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES

Conforme a las edades de los hijos e hijas, los requisitos serán los siguientes:

• Hijos/as menores de seis meses:

- Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante
- Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario/a, original y reciente, con no más tres meses de haber sido expedida.

⁴ Ídem

ISBM

- Hijos/as de seis meses a menores de dieciocho años:
 - Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante
 - Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, con no más tres meses de haber sido expedida.
 - Presentarse el/la maestro/a con el/la hijo/a para la toma de la fotografía.

Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años⁵

- Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante
- Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.
- Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.
- Declaración jurada que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.
- Presentarse el/la maestro/a con el/la hijo/a para la toma de la fotografía.

CASOS ESPECIALES DE AFILIACIÓN Y COBERTURA:

 Para hijo/as recién nacidos que aún no estén afiliados al ISBM

Los hijos/as recién nacidos/as, nacidos en partos atendidos dentro de la red de proveedores del Instituto, que requieran de los servicios médicos hospitalarios previamente a su afiliación, se prestarán los servicios hasta los primeros treinta

días, durante los cuales el docente deberá afiliarlo para garantizar la continuidad de los servicios.

Si fuera el caso que nacieran fuera de la Red de Proveedores del Instituto, que en los primeros treinta días de nacidos requieran de los servicios médico hospitalarios, y no cuente con la Partida de Nacimiento respectiva, deberá presentar para efectos de afiliación temporal, los plantares y la constancia de atención del parto.

 Para hijo/as mayores de veintiún años de edad, si son inválidos total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiarios, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones:

El docente cotizante deberá presentar, además de la documentación contemplada para los hijos cuyas edades oscilan entre los dieciocho y veintiún años, la copia del documento mediante el cual se le haya notificado la autorización del Consejo Directivo del ISBM para la reincorporación o continuidad de su hijo o hija en la cobertura de salud que brinda el Instituto, con base a lo establecido en la Ley del ISBM.

 Docentes que habiendo ingresado a laborar para el Estado en el Ramo de Educación, no cuenten con su acuerdo de nombramiento dentro de los treinta días posteriores a su toma de posesión, podrán realizar su trámite de afiliación, atendiendo las disposiciones siguientes:

DOCENTES PROPIETARIOS

- Presentar personalmente la solicitud a la Sección de Afiliación u oficinas habilitadas;
- Constancia del fallo del Tribunal Calificador;
- Acta de toma de Posesión presentada a la Dirección Departamental del MINED y certificada por el Director del Centro Escolar;

⁵ Reformado de conformidad al Punto 6 del Acta número 67 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 13-10-2010.-



Copia de documentos personales:

- a) Copia del Documento Único de Identidad o Carné de Residente.
- b) Copia de Número de Identificación Profesional
- c) Copia de Número de Identificación Tributaria.
- d) Copia del Número Único Previsional.

DOCENTES CONTRATADOS POR HORAS CLASES O INTERINOS

En el caso de los docentes que laboran en horas clase que acumulen un mínimo de ochenta horas clase cada mes calendario y los docentes contratados interinamente que aun no posean el acuerdo de nombramiento, podrán afiliarse al Instituto de manera provisional mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Presentar personalmente la solicitud a la Sección de Afiliación u oficinas habilitadas:
- Acta de toma de Posesión presentada a la Dirección Departamental del MINED y certificada por el director del Centro Escolar;

• Copia de documentos personales:

- Copia del Documento Único de Identidad o Carné de Residente.
- Copia de Número de Identificación Profesional
- Copia de Número de Identificación Tributaria.
- Copia del Número Único Previsional.

Los docentes que laboran bajo la modalidad de horas clase y que acumulen un mínimo de ochenta horas en cada mes calendario y los docentes contratados interinamente, la afiliación será de carácter provisional debido a que se le dará cobertura en el sistema de afiliados del ISBM, según la fecha de vigencia del acuerdo de nombramiento, si la tuviere, y si no hasta al 31 de enero del siguiente año, para lo cual deberá presentar el nuevo acuerdo o la copia de la refrenda a fin de mantener la continuidad de los Servicios de Salud del Instituto.

5. REPOSICIÓN DE CARNÉ

En caso de requerirse reponer el carné de afiliado o para la emisión de carné provisionales, el interesado deberá tomar en cuenta las disposiciones siguientes:

- a) En caso de deterioro o extravío del carné de afiliado, el Docente y/o sus beneficiarios deberán tramitar la reposición correspondiente en las oficinas del ISBM, previo al pago de un dólar con cincuenta centavos (US \$ 1.50) en formato PVC, o en caso de que el docente o beneficiario no pueda recibir el servicio médico, por olvido de su carné o por falta de alguno de los requisitos para la reposición, se podrá emitir un carné provisional, el cual será extendido hasta dos veces al año y de forma gratuita, esto tendrá una validez de 5 días y servirá para sustituir la extensión de constancias que se emiten con validez de 3 días (72 horas). Para el caso de los beneficiarios cónyuges o convivientes e hijos mayores de 18 años de edad, se podrá emitir el carné provisional una vez por año⁶.
- b) El pago del Carné de afiliado, deberá cancelarse en los lugares de emisión, de la siguiente manera: En la oficina central del ISBM, en la colecturía institucional; en los centros de atención regionales, con el encargado de afiliación. En los casos que

⁶ Reformado de conformidad al Punto 4 del Acta número 160 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 26-07-2012.-

ISBM

el carné se extienda en los policlínicos magisteriales, será el Coordinador Administrativo o su asistente quien realice el cobro correspondiente.⁷

- c) Los fondos recaudados por éste concepto deberán ser depositados en forma semanal los días viernes, en la cuenta de la Colecturía Institucional en los Bancos donde el Instituto posea sus cuentas coelctoras.8
- d) Los maestros que acumulen un mínimo de ochenta horas clase cada mes calendario y los interinos, renovarán su cobertura en el Sistema ISBM Online cada año, para lo cual deberán de presentar únicamente la refrenda o el Acuerdo de Nombramiento en vigencia, siempre y cuando esté la documentación completa en su expediente del archivo de afiliación.

6. MODIFICACIONES DE LA AFILIACIÓN

En caso de cualquier cambio en los datos personales tales como el estado familiar, cambio de domicilio, etc., del cotizante o de sus beneficiarios, el interesado deberá notificarlos al ISBM y para ello acatará las normas siguientes:

- a) Los docentes deberán informar por escrito los cambios de su estado familiar, modificaciones de su nombre, así como cualquier otro cambio que afecte su afiliación o la de sus beneficiarios al ISBM, presentando original y copia del Documento Único de Identidad y otros que le requiera el Instituto, según se trate la modificación a realizar.
- b) En caso de que las modificaciones impliquen la afiliación de nuevos beneficiarios(as).

⁷ Reformado de conformidad al Punto 4 del Acta número 160 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 26-07-2012.-

- el docente deberá presentar la documentación correspondiente conforme a lo establecido en este instructivo.
- c) En los casos de cambios de domicilio, deberán de presentar la hoja de cambio de domicilio que se extiende en la Dirección Departamental del Ministerio de Educación, para efectos de reasignación de Médicos Magisterial.
- d) En los casos de cambio de beneficiarios(as) de un/a maestro/a cotizante a otro (cuando el padre y la madre del/los beneficiario/s sean docentes), deberán llenar por escrito la solicitud de cambio en la Sección de Afiliación u oficinas habilitadas, la cual deberán firmar ambos docentes. (Anexo 5).
- e) Los docentes que se trasladen de un centro escolar a otro, deberán de presentar copia del Acta de Toma de Posesión del centro educativo actual.

7. DE LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

El ISBM se reserva el derecho de solicitar a sus afiliados, según sea necesario, la actualización de información y documentación de los expedientes de afiliación, quienes estarán obligados a presentar lo solicitado en la forma y plazos que establezca el Instituto, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.

V. ANEXOS

Formarán parte integrante del presente instructivo los anexos siguientes:

Anexo 1. Formulario de solicitud de afiliación.

Anexo 2. Modelo de declaración jurada cónyuge.⁹

⁸ Ídem.-

⁹ Reformado de conformidad al Punto 6 del Acta número 67 de sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 13-10-2010.-



Anexo 3.Modelo de declaración jurada compañero(a) de vida.

Anexo 4. Modelo de declaración jurada hijo mayor de 18 años de edad.

Anexo 5. Formulario de desactivación de cónyuge o compañero(a) de vida

Anexo 6. Formulario de solitud para asignación de médico magisterial

jurada Anexo 7. Formulario de solicitud del cambio de beneficiarios de un maestro cotizante a otro.

Anexo 8. Procedimiento para la afiliación.

Anexo 9. Procedimiento para la reposición de carné.

VI. VIGENCIA:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día uno de mayo de dos mil diez.-

Descargue los formatos de esta normativa en:

http://www.isbm.gob.sv/



Inicio > Servicios > Descargables

Buscanos en:









HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00.01.1						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10.00 4 14						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 NI.D.						
1:00 P.M.						
2:00 DM						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
4.00 P.IVI.						
Natas Inches			1	1	1	
notas importa	intes					



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 115.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 4 14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 101.0.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.111.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
8.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
3.00 T.IVI.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00.4.14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
3.00 T.IVI.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









PROYECTO DE INCUBACIÓN DE HUEVOS Y LIBERACIÓN DE TORTUGAS MARINAS CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL METALÍO

Los beneficios obtenidos de este proyecto, no solo es la recreación y el esparcimiento de los docentes y sus beneficiarios, a través de las liberaciones de los neonatos, sino que permite concientizar a los usuarios, lo importante que es realizar pequeñas acciones pero de gran beneficio para cuidar y conservar el medio ambiente.

DESCRIPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
INVERTIDO (huevos)	\$1,575.00	\$4,500.00	\$5,000.00	\$6,250.00	\$6,547.50	\$23,872.50
HUEVOS INCUBADOS	8,438	24,000	24,746	31,002	36,670	124,856
NEONATOS LIBERADOS	6,675	20,600	22,140	20,039	33,338	102,792

Se elaboró el folleto de la <u>Memoria del Proyecto de incubación de huevos y liberación de tortugas</u> <u>marinas 2011-2012</u>, documento que contenía información sobre los antecedentes del proyecto, la importancia de la conservación de la tortuga marina, descripción del proceso de incubación, los montos invertidos por el ISBM, entre otra información.



www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Aprobado en Punto Seis, del Acta Cincuenta y dos de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM de fecha 1 de julio de 2010

JULIO 2010

I. OBJETIVO

Regular el uso de las instalaciones de los centros recreativos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo el ISBM o el Instituto.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a este instructivo los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, los docentes pensionados, los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios y empleados del Instituto que utilicen los centros recreativos propiedad del ISBM.

III. BASE LEGAL

El presente documento se emite de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN SEXTA, De los Beneficios, Artículo 45 literal b) y Artículo 47, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha 22 de noviembre del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha 18 de diciembre del año 2007.

IV. ADMNISTRACIÓN DE LOS CENTROS RECREATIVOS

La Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Prestaciones, será responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades para el buen funcionamiento de los centros recreativos, con el propósito de prestar un buen servicio a los usuarios.

V. DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

Podrán ingresar a las instalaciones del Centro Recreativo, sin costo alguno, previa presentación del carné de afiliación al Instituto, los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios y empleados del ISBM, así como sus grupos familiares; entendiéndose en este caso por grupo familiar, a los padres, abuelos, el/la cónyuge o conviviente y los hijos e hijas. Asimismo, podrán ingresar gratuitamente a las instalaciones, los docentes públicos pensionados y su cónyuge o compañero(a) de vida.

El o la titular del carné, podrá ingresar hasta un máximo de siete (7) personas, en carácter de invitados, quienes deberán cancelar la cuota de ingreso establecida por persona.

Excepcionalmente, se podrá permitir el ingreso gratuito de los maestros y maestras mediante la presentación de su Documento Único de Identidad o carné de escalafón docente, en el que conste su ocupación como persona dedicada a la enseñanza.

VI. HORARIO DE ATENCION

El horario de ingreso a las instalaciones de los centros recreativos, será de martes a domingo y los días lunes que sean de asueto nacional, en un horario a partir de las 7:00 a.m. y la salida, a más tardar, a las 5:00 p.m.

El ISBM no será responsable por el extravío, daño o destrucción de ningún bien, documento, dinero, valores, daños o desperfectos de vehículos o de cualquier medio de transporte, de las personas que visiten los Centros Recreativos.

Por razones de seguridad de los usuarios y usuarias, se prohíbe la permanencia y uso de las instalaciones en horas nocturnas.



VII. FUNCIONES PRINCIPALES DEL ENCARGADO Y DEMÁS PERSONAL DE LOS CENTROS RECREATIVOS

Son responsabilidades principales del Encargado del Centro Recreativo, las siguientes:

- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo.
- Administrar y controlar el adecuado funcionamiento del Centro.
- Velar por una buena atención a los docentes y demás usuarios.
- Llevar el registro de la entrada y salida de los visitantes a las instalaciones. (Anexo 1).
- Verificar que los usuarios no ocasionen da
 no ocasionen d
- Registrar los ingresos financieros en concepto de admisión y otros e informar y remitir semanalmente a la Unidad Financiera Institucional dichos ingresos. (Anexo 2).
- Mantener la higiene y ornamentación.
- Realizar mantenimiento correctivo y preventivo en las instalaciones y bienes del Centro.
- Reportar de forma inmediata a la Gerencia Administrativa cualquier anomalía que se presente.
- Ser responsable del cumplimiento de las labores del personal a su cargo.

Los demás empleados del Centro Recreativo deben cumplir con las atribuciones propias de sus cargos y, además, colaborar con el responsable, para el buen uso de las instalaciones y el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

VIII. DE LAS EXCURSIONES

La persona o institución encargada de organizar excursiones a los centros recreativos, deberá seguir los procedimientos o pasos siguientes:

- a) La nota de solicitud debe dirigirse al ISBM, consignar el nombre de la institución responsable de la actividad, el nombre del encargado del grupo, que debe ser un docente afiliado al Instituto, el número de personas que participarán y la finalidad del evento. La tramitación de estas solicitudes estará a cargo de la Gerencia Administrativa del Instituto.
- b) La solicitud debe presentarse por escrito, en los Centros de Atención del ISBM o en la sede central del Instituto, con ocho días hábiles de anticipación y serán autorizadas, denegadas o reprogramadas por la Gerencia Administrativa, de acuerdo a disponibilidad.
- c) La respuesta a la solicitud se dará por escrito, cinco días hábiles antes de la fecha programada, la cual se hará con copia al encargado del centro recreativo respectivo.
- d) Para ingresar al centro recreativo, será obligatorio que las excursiones tengan los servicios de guardavidas, debidamente acreditados.
- e) El encargado de la excursión será el responsable de las eventualidades que puedan suscitarse durante la estadía en el lugar.
- f) Al momento del ingreso el encargado de la excursión, debe dejar en la caseta de entrada el listado de los asistentes.
- g) Queda a discreción de la Administración aprobar o denegar las solicitudes de excursiones que sean requeridas por otras instituciones.
- h) En el caso de las excursiones, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel de ingreso por persona.
- i) Los permisos para ingreso de excursiones de particulares no serán otorgados en días festivos, excepto en casos especiales.



IX. DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y USO DE BIENES MUEBLES

Las cuotas de ingreso **para invitados**, serán las siguientes:

- Adultos...... US \$1.00
- Niños mayores de 12 años y menores de 18 US \$0.50

Para **el uso de mobiliario y hamacas,** se establecen las tarifas siguientes:

Mobiliario	Tarifa
Mesa plástica y cuatro sillas	\$2.00
Silla plástica	\$0.25
Hamaca	\$1.00
Silla haragana	\$1.00

El ISBM se reserva el derecho de la exoneración de pago de las tarifas establecidas.

En caso de que cualquier beneficiario/a de docente, visite los Centros Recreativos sin que el titular lo acompañe, mantendrá su derecho a ingresar sin ningún costo, previa presentación de su carné que lo acredite como tal; sin embargo, las personas que lo acompañen, deberán cancelar el valor establecido para el ingreso de invitados.

X. DE LAS OBLIGACIONES

Los **usuarios** de los centros recreativos, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, los docentes pensionados, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y empleados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, están obligados a identificarse con su respectivo carné y a firmar el Control de Ingreso en la

Portería, el cual deberá quedar depositado mientras dure la estancia, entregándosele una contraseña que identifique al portador como visitante autorizado:

- Atenderlasindicaciones y recomendaciones verbales del Encargado y los empleados del Centro, así como las escritas que se coloquen en las diferentes áreas de esparcimiento;
- c) Atender las recomendaciones de los guardavidas;
- d) Tratar con el debido respeto y cortesía, al personal que labora en el centro recreativo, a los salvavidas y, en general, a los demás visitantes;
- e) Cancelar al momento del ingreso las tarifas correspondientes cuando sea pertinente;
- f) Mantener un comportamiento decoroso, conforme al orden, moral y las buenas costumbres;
- g) Responder económicamente por perdidas, daños, desperfectos, destrucción de los bienes muebles o estructuras del Centro que ocasionen, así como cancelar en forma inmediata el valor de los mismos:
- h) Estacionar los vehículos y otros medios de transporte en las zonas y en la forma señalada por el personal del Centro;
- i) Cumplir con el horario establecido en el presente instructivo;
- j) Velar por la seguridad de los menores y adultos mayores que les acompañen;
- k) Devolver la contraseña de visitante al finalizar la estadía.

ISBM

XI. PROHIBICIONES

Los usuarios de los centros recreativos durante su visita, tendrán las siguientes **prohibiciones**:

- a) Ingresar o portar cualquier clase de armas en el interior del Centro Recreativo:
- b) Ingresar a la piscina sin haberse duchado previamente;
- c) Introducirse a las piscinas con vestuario que no sea el adecuado, por ejemplo camisetas, pantalones, etc.
- d) Hacer uso de la piscina en estado de ebriedad;
- e) Instalar cocinas o fogatas en áreas o lugares distintos no autorizados para ello;
- f) Utilizar aparatos de sonido con alto volumen que interfieran la comodidad y privacidad de los visitantes;
- g) Consumir cualquier tipo de bebida o alimentos, en el área social de la piscina o dentro de ella;
- h) Introducir o consumir drogas no permitidas por la Ley;
- i) Exhibir una conducta inadecuada que afecte el normal funcionamiento en las instalaciones del centro, así como la armonía y tranquilidad de los usuarios;

- j) Realizar actividades contrarias al orden, moral y las buenas costumbres, dentro de las instalaciones del Centro Recreativo;
- k) Introducir mascotas.

La contravención a lo dispuesto en el presente instructivo por parte de los usuarios, dará derecho al Instituto para restringir, posteriormente el ingreso a las instalaciones de los centros recreativos.

Prohibición Especial:

Cuando los encargados y empleados de los Centros Recreativos del ISBM estén en el desempeño de sus labores, no podrán ingresar a las instalaciones a persona como sus invitados, excepto que, precia solicitud, les haya autorizado la Administración del Instituto.

La contravención a lo dispuesto en el presente instructivo por parte de los encargados y empleados de los centros, se podrá sancionar, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

XII. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día dieciséis de julio de dos mil diez.

Buscanos en:









PLANIFICADOR AGOSTO

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
TT.UU A.IVI.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.001.101.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes _			



PLANIFICADOR AGOSTO

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.007						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
1.00 F.IVI.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



PLANIFICADOR AGOSTO

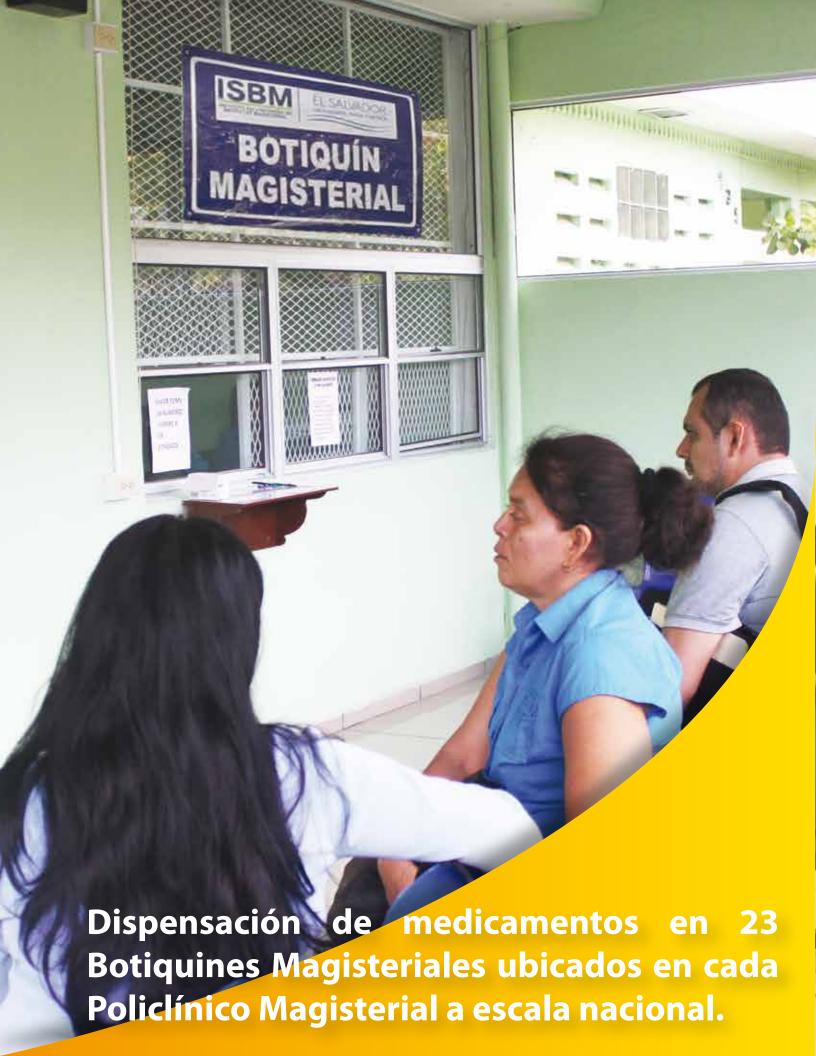
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO			
7:00 A.M.									
8:00 A.M.									
0.00 A.IVI.									
9:00 A.M.									
1000444									
10:00 A.M.									
11:00 A.M.									
40.00112									
12:00 M.D.									
1:00 P.M.									
2:00 P.M.									
3:00 P.M.									
4:00 P.M.									
Notas Importantes									



PLANIFICADOR AGOSTO

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 101.0.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.101.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
4.00 P.IVI.						

Notas Importantes .			



Con el objetivo de fortalecer las capacidades del ISBM en el cumplimiento de metas organizacionales en lo referente a aspectos de administración de los servicios de salud así como la desconcentración de los servicios médicos especializados a través de la puesta en marcha y equipamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales además del aprovisionamiento de medicamentos esenciales con economía de mercado, fue el pensamiento del Consejo Directivo de establecer un convenio con el PNUD, el cual inicio en enero del año 2011 a finalizar en junio del 2012 y que debido al éxito del mismo se ha venido prorrogando.

Hasta junio del 2016 se ha realizado una inversión aproximada de \$20,000.000.00 en el proyecto, siendo la más significativa adquisición de medicamentos para la dispensación a usuarios/as con enfermedades crónicas, en los 23 Botiquines Magisteriales que cuenta actualmente el ISBM, considerando ampliarlos en lo que resta del año, esto con el objeto de satisfacer a la población usuaria con el suministro oportuno de medicamentos, a quienes padecen enfermedades crónicas, tales como diabetes, hipertensión, dislipidemias y otras que les afectan, habiendo realizado una inversión aproximada de \$19,000.000.00 que genero una economía de \$25,000,000.00 además de lograr el abastecimiento hasta el 88% del cuadro básico de medicamentos en nuestros Botiquines Magisteriales. Esta economía no hubiera sido posible si el medicamento hubiese sido despachado en farmacias privadas contratadas o por convenio con el ISBM. Garantizando el abastecimiento de dichos medicamentos con mejor calidad y a precio competitivo; esto sumado a otras iniciativas permitieron optimizar los montos en farmacias privadas para el despacho del 12% de medicamento pendientes de adquirir para abastecer en su totalidad a los botiquines. El brindar los medicamentos en los botiquines magisteriales nos permite cumplir uno de los objetivos estratégicos consistente en el acercamiento de los servicios de salud a los/as usuarios/as.





ElISBM, al contarcon 23 Botiquines Magisteriales propios a la fecha, ubicados en cada uno de los Policlínicos, permite una dispensación del medicamento con oportunidad además de reducir los costos de tiempo y traslado a los docentes, encontrándose ubicados éstos en todas las cabeceras departamentales del país y otros municipios considerados estratégicos.

Todos los Botiquines Magisteriales cuentan con personal debidamente acreditado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica, tanto para realizar la entrega de medicamentos a los usuarios que lo requieren,

y respaldo técnico a través de profesionales químicos farmacéuticos quienes fungen como regentes para cada uno de los establecimientos. Por otro lado, se cuenta con un sistema de entrega bajo controles automatizados que permite mejorar la administración del servicio brindado.



INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA

I. OBJETIVO

Contar con un procedimiento que establezca los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para que les sea otorgado el beneficio de la ayuda económica por Gastos Funerales que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, proporciona a los miembros del grupo familiar en caso de que un docente fallezca.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los miembros del grupo familiar del(a) docente activo que fallezca, que de conformidad a la ley tengan derecho, las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) y los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucrados.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete. Capitulo III Prestaciones y Beneficios, Sección Sexta. De los Beneficios. Articulo 45, literal a y 20 literal g).

IV. TENDRAN DERECHO A ESTE BENEFICIO EN SU ORDEN

- Los miembros del grupo familiar que se encuentren inscritos como beneficiarios en el ISBM.
- Los padres, hermanos y cualquier otro familiar del(a) docente fallecido.

- En casos excepcionales cualquier otra persona que haya sufragado los gastos funerales para lo cual deberá presentar al ISBM la autorización respectiva para realizar dicho trámite, dicha autorización deberá ser emitida por cualquiera de los miembros del grupo familiar que se encuentren inscritos como beneficiarios o los padres, hermanos y cualquier otro familiar del docente fallecido.
- En caso de que el (la) docente fallecido no cuente con familiares que puedan dar autorización para que un tercero pueda sufragar los gastos funerales, éste se presentará a las oficinas respectivas a realizar el trámite para la ayuda por gastos funerarios, previa presentación de la documentación acompañada de una declaración jurada simple en la cual manifieste haber realizado los gastos funerales por no contar el fallecido con ningún familiar.

V. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La prestación del beneficio para la ayuda económica por Gastos Funerarios, que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, proporciona a los miembros del grupo familiar del(a) docente que fallezca, deberá ser solicitada dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de fallecimiento del(a) docente. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ni tramitará ninguna solicitud.

VI. MONTO DEL BENEFICIO

El monto máximo del beneficio para la ayuda económica por Gastos Funerarios, que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, proporcionará a los miembros del grupo familiar que se encuentren inscritos como beneficiarios en el ISBM o los padres, hermanos y cualquier otro

ISBM

familiar del docente fallecido, que ha cubierto los gastos de funeral, será igual al último salario base cobrado antes de su fallecimiento, y en el caso del docente que se encuentre recibiendo subsidio permanente, bajo la exclusiva responsabilidad financiera por parte del Ministerio de Educación, el monto a pagar será igual al último subsidio permanente cobrado, antes de su fallecimiento; en ambos casos, según constancia emitida por el Pagador correspondiente.

En los casos de que el beneficio para la ayuda económica sea solicitado por una tercera persona, el monto del beneficio será equivalente a los gastos efectuados, sin que éstos excedan al monto del salario base o subsidio permanente cobrado por el docente fallecido, quedando la diferencia a favor del Instituto.

VII. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica por gastos funerarios que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, proporciona a los miembros del grupo familiar del(a) docente que fallezca, deberá realizarse en las Oficinas Centrales o Centros de Atención del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

VIII. REQUISITOS A PRESENTAR PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS.

Para iniciar el trámite para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica por gastos funerarios, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud para trámite de Ayuda Económica para Gastos Funerarios, debidamente firmada. por quien recibirá el beneficio, (Anexo 1).
- Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) y fotocopia del Número de Identidad Tributaria (NIT), del solicitante.
- Certificación de Partida de Defunción (Original).

- Constancia del último salario cobrado antes del fallecimiento del docente, extendida por el Pagador Correspondiente.
- Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento por fallecimiento, emitido por Recursos Humanos del MINED, CONCULTURA o de la Dirección Departamental a la cual corresponde el nombramiento del docente fallecido.
- Recibo firmado por la persona que recibirá el beneficio. (Original).

IX. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS.

Los beneficiarios del(a) docente activo que fallezca, deberán presentarse a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones o Centros de Atención del ISBM a retirar la solicitud e informarse de los requisitos para el trámite de ayuda.

Los beneficiarios una vez completada la documentación requerida, presentaran su solicitud acompañada de la documentación respectiva, en la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones o Centros de Atención del ISBM.

Los Centros de Atención, una vez verificada que la documentación este completa y en legal forma, remitirán al División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, las solicitudes con la documentación anexa.

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones evaluará la solicitud juntamente con la documentación presentada, remitirá informe a la Sub Dirección de Salud para que ésta solicite al Consejo Directivo la aprobación de las solicitudes de ayuda económica.

La Presidencia del ISBM emite Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo y comunica a las dependencias respectivas, para continuar con el trámite administrativo correspondientes.



X. ANEXOS

Anexo 1.

Solicitud de Trámite para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica por gastos funerarios.

Anexo 2.

Procedimiento para tramitar el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica por gastos funerarios.

XI. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Descargue los formatos de esta normativa en:

http://www.isbm.gob.sv/



Inicio > Servicios > Descargables

Buscanos en:









HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 4 14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1.00 DN4						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00 4 14						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10.00 4.14						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
10.00.11.5						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
0.00 014						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					

Tiotas minportames.		
1		



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 111.5.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2.00 DM						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	mt a a					

Notas Importantes .			



www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por la experiencia acumulada como un proveedor de servicios de salud, ha llegado a establecer que en la atención de los maestros y su grupo familiar a nivel nacional debe contar con una red de Odontólogos y Cirujanos maxilofacial para brindar servicios de salud con oportunidad a la población de usuarios, ya que estos profesionales contribuyen con la atención integral en salud a nivel nacional.

A partir de un enfoque estratégico planteado por Consejo Directivo del ISBM, en el cual destacan los ejes de acercamiento de la atención al Magisterio Nacional y sus grupos familiares, la institución está empeñada en hacer eficiente la inversión en Salud, y el fortalecimiento institucional; por lo cual es importante plantear estrategias cada día en la mejora de las atenciones con calidad y eficiencia, razón por la cual con la apertura de los Centros Odontológicos Magisteriales en Santa Ana, San Salvador y San Miguel, los dos últimos cuentan con el servicio de Radiografía Panorámica tomadas con equipo de Ultima Generación, se está logrando la visión y misión institucional.

La estrategia del proyecto está enfocada para garantizar los siguientes resultados:

- a) Proporcionar atención integral de odontología.
- b) Acortamiento en el tiempo de la cita odontológica.
- c) Resolver patologías odontológicas quirúrgicas retrasadas.
- d) Ampliación de cobertura en atenciones odontológicas.
- e) Ampliación en el portafolio de servicios en atenciones odontológicas.

Además se tiene proyectado que en el futuro próximo se aperturen otros centros odontológicos magisteriales en el resto de las cabeceras departamentales del país, con el propósito de brindar una atención con oportunidad, accesibilidad y disponibilidad para nuestros usuarios además de optimizar los recursos económicos.

www.isbm.gob.sv

Buscanos en:









INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES

Aprobado en punto cinco, del acta nueve, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 12 de junio de 2008

JUNIO 2008

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos institucionales para el otorgamiento de subsidios por incapacidades temporales y permanentes de los docentes.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los docentes que de conformidad a la ley tengan derecho a subsidio por incapacidad temporal y permanente, los proveedores de servicios médicos hospitalarios, las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (MINED) y Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial según Decreto Legislativo 485, de fecha 22 de noviembre del año dos mil siete publicado en el diario oficial No. 236, Tomo 377, con fecha 18 de diciembre del año 2007. Artículo 20 literal b); 26, 27, 28, 29, 30, 39 y 80.

IV. DEL SUBSIDIO

El Subsidio por incapacidad temporal es aquella prestación económica que otorga el ISBM a los docentes que por causa de enfermedad o accidente les produzca incapacidad temporal para desempeñar sus funciones.

El Subsidio por incapacidad permanente es aquella prestación económica a la que tendrán derecho los docentes que, al momento de entrar en vigencia la Ley del ISBM se encontraban recibiendo subsidio por incapacidad permanente, en virtud de la Ley de Asistencia al Magisterio y que continuarán recibiéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho que administrará y otorgará el ISBM.

V. CASOS EN QUE PROCEDE EL SUBSIDIO

Cuando por causa de una enfermedad o accidente se produzca una incapacidad temporal mayor a tres meses de conformidad a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley, los servidores públicos docentes tendrán derecho a un subsidio que otorga el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, hasta por doce meses y será equivalente al 75% de su salario base mensual que devengue en el Ministerio de Educación.

Cuando el servidor público docente se encuentre subsidiado por incapacidad permanente, en virtud de la Ley de Asistencia al Magisterio Nacional, tendrá derecho a que se le otorgue un monto equivalente al salario mínimo urbano vigente previo a la comprobación de la persistencia de las condiciones que la originaron.



VI. INCAPACIDADES

De conformidad a los establecido en el Artículo 26 de la Ley, la certificación de la incapacidad temporal del servidor público docente, para dejar de concurrir a sus labores hasta por tres meses, con derecho al pago del 100% del sueldo base y los sobresueldos en su caso a cargo del Ministerio de Educación, ésta será emitida por el médico tratante acreditado ante el ISBM y concedida por periodos no mayores de un mes, salvo casos de maternidad; la incapacidad podrá prorrogarse por igual o menor plazo al inicial, a criterio médico.

Cuando las incapacidades sobrepasen los tres meses establecidos en el párrafo anterior, la determinación de la incapacidad temporal estará a cargo del médico tratante acreditado ante el ISBM y serán concedidas por períodos no mayores de tres meses, sin que en conjunto excedan de doce meses; el servidor público docente, tendrá derecho a un subsidio equivalente al 75% del salario base mensual que devengue.

El ISBM podrá exigir todos los exámenes y análisis médicos que juzgue necesario practicar, para comprobar la patología que incapacita al docente y la pertinencia del periodo de su recuperación; así mismo se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar que sus servicios están otorgándose conforme a la ley y a los respectivos reglamentos.

En los casos que por circunstancias especiales el servidor público docente sea tratado por instituciones privadas o médicos privados y le sea otorgada incapacidad médica, el ISBM requerirá al docente, la documentación necesaria para evaluar la procedencia de dicha incapacidad.

El ISBM, de acuerdo al análisis de la información presentada, se reserva el derecho de avalar o no dicha incapacidad.

VII. PROCEDIMENTOS PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES

- a) El servidor público docente que por causa de enfermedad o accidente, reciba atención medico hospitalaria y si se determina que está incapacitado para desempeñar sus labores, el médico tratante extenderá certificación de incapacidad médica, la cual si su vigencia es mayor de un mes, ésta deberá contar con el visto bueno del Médico de Apoyo Administrativo respectivo.
- El servidor público docente, presentará solicitud de Licencia e Incapacidad Médica a las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, según corresponda;
- c) Las Unidades de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, reciben la Incapacidad Médica y la solicitud de licencia por enfermedad, para elaboración de Acuerdo o Resolución respectiva, el cual será entregado al docente para el inicio del trámite;
- d) En los casos que el Acuerdo o Resolución anterior, establezca el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo, el servidor público docente presentará solicitud para trámite del subsidio por incapacidad temporal, a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones u otras dependencias autorizadas por la Presidencia del ISBM, acompañada de la documentación siguiente:
 - i) Original o fotocopia certificada del Acuerdo o Resolución de Licencia que indique periodo con y sin goce de sueldo por motivo de enfermedad,
 - ii) Original o fotocopia certificada de la incapacidad médica acreditada por el ISBM,



- iii) Original de constancia de tiempo de servicio y sueldo.
- iv) Original y copia del carné vigente de afiliación al ISBM.

Los documentos deben de ser presentados sin alteraciones, borrones o tachaduras.

Para el trámite de prórroga del subsidio únicamente se presentarán los documentos de los primeros dos numerales.

- a) Las dependencias del ISBM autorizadas por la Presidencia remitirán a la División de Riesgo Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la documentación requerida para el trámite del subsidio en el literal d), según corresponda, quien asignará el número el número respectivo del expediente para cada caso y los presentará a la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, que tendrá la función de analizar, evaluar y emitir una recomendación de los referidos casos para someterse a la aprobación del Consejo Directivo.
- b) La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de Subsidios para que éste emita la resolución.
- c) La presidencia del ISBM certifica el Acuerdo de Consejo Directivo y comunica a las unidades respectivas, para continuar con el trámite.
- d) En los casos en que el ISBM determine que el docente permanecerá incapacitado por el periodo mayor de doce meses establecidos por la Ley, al noveno mes, se orientará al docente subsidiado para que inicie las gestiones de calificación de invalidez, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto

Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda.

VIII. SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES PERMANENTES

Para la continuidad del goce del beneficio de subsidio por incapacidades permanentes, establecida en el Artículo 80 de la Ley del ISBM, el Instituto verificará cada seis meses, la sobrevivencia del docente subsidiado y la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad, lo cual se hará a través de los Médicos Acreditados y el Médico de Apoyo Administrativo según el caso, anexando al informe respectivo y la certificación del medico tratante, el cual deberá ser remitido al ISBM.

IX. SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS

De conformidad a lo establecido en los Artículos 29 y 40 de la Ley del ISBM, el subsidio podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir el servidor público docente subsidiado con las prescripciones facultativas para su tratamiento o curación;
- Por la negativa a someterse a los exámenes y análisis que el Instituto estime necesario practicar para comprobar el padecimiento de las enfermedades e incapacidades que adolezcan los servidores públicos docentes;
- c) Por la curación del servidor público docente;
- d) Cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- e) Cuando fallezca el docente subsidiado;
- f) Por efectuar trabajo remunerado, mientras goce de subsidio;

ISBM

- g) En los casos en los cuales la enfermedad sobreviniere a causa de los servicios de salud que no sean brindados por médicos o instituciones debidamente autorizados por el Consejo Superior de Salud Pública;
- h) Cuando la enfermedad tuviere como origen la reincidencia por abuso en el consumo de alcohol, drogas o psicofármacos;
- i) El docente que se sometiere bajo su consentimiento a la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida o salud;
- j) El docente que se negare a recibir tratamiento médico imprescindible para diagnosticar su enfermedad, o para recuperar su salud;
- k) Por sobrevenir la enfermedad a causa de aborto provocado o automedicación;
- En los casos en que el docente comercializare sus órganos;
- m) El docente que resultare con lesiones o menoscabo en su salud como producto de la comisión de actos ilícitos que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero;
- n) El docente que incurra en fraude o adultere documentos con el fin de obtener cualquiera de las prestaciones de esta Ley, para él o sus familiares; y,
- o) En todos los casos en los cuales el docente incurriere en malicia o grave infracción a las normas de salud que estuviere obligado a respetar en virtud de disposición legal.

X. FINALIZACIÓN DE SUBSIDIOS

Los subsidios otorgados a los servidores públicos docentes por incapacidad temporal, finalizarán cuando un servidor público docente haya sido dictaminado para gozar de subsidio durante doce meses.

Si transcurrido dicho periodo, subsistiere la incapacidad para el desempeño de su trabajo, el médico tratante determinará que el pronóstico de recuperación del docente no se realizará previo a los 90 días de finalización del subsidio y remitirá al docente para el inicio del proceso de calificación de Invalidez ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda.

La determinación de la invalidez será competencia exclusiva de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley, los subsidios otorgados a los servidores públicos docentes por incapacidad permanente, finalizarán por curación total del enfermo o por fallecimiento del docente subsidiado.

XI. INEMBARGABILIDAD DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley del ISBM, el subsidio establecido en al artículo 27 y las Pensiones por invalidez por riesgos profesionales regulados en la referida ley, son de carácter personal, no pudiendo embargarse ni transferirse por acto entre vivos, ni transmitirse por causa de muerte; solamente podrá embargársele por obligaciones alimenticias legales hasta en un 20% en lo que exceda de la pensión mínima.

La prestaciones antes mencionadas, estarán sujetas a las deducciones correspondientes previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Los subsidios por incapacidad permanente contemplados en el Artículo 80 de la Ley del ISBM, son de carácter personal, no pudiendo embargarse ni transferirse por acto entre vivos, ni transmitirse por causa de muerte. Dicha prestación estará sujeta a las deducciones de cobertura de salud y no así a las deducciones de carácter previsional.



XII. COBERTURA DE SALUD

A los subsidiados por incapacidades temporales se les descontara el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud y el Ministerio de Educación aportara el 7.5%, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda, de conformidad al artículo 39 de la Ley; finalizada la relación laboral, los porcentajes de cobertura de salud mencionados serán totalmente de cargo del docente pensionado.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en cuanto a las deducciones para subsidios y las pensiones por invalidez por riesgos profesionales; los subsidiados por incapacidades permanentes se les descontará el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud del docente y el Ministerio de Educación aportara el 7.5%.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando se emita un certificado de incapacidad médica a favor de un docente, el cual genera el derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, pero éste/a se encuentre ingresado en un centro hospitalario o existan dificultades de movilidad por situaciones de salud comprobables, deberá acudir el familiar o cualquier otra persona a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para iniciar el trámite de subsidio la temporal. presentando documentación establecida en el literal d) del Romano VII del presente instructivo, debiendo establecer además si el pago de dicha prestación deberá hacerse mediante depósito a cuenta de ahorros o corriente a nombre del docente especificando el número de cuenta y el nombre del banco correspondiente.

En el caso de haberse tramitado el subsidio por parte del docente y éste haya fallecido al momento de su aprobación o posterior de ésta; se podrá efectuar el pago de dicha prestación mediante depósito a la cuenta de ahorros o corriente a nombre del docente que se haya detallado con anterioridad y en caso de no contar con el número de cuenta, se podrá realizar el pago al beneficiario mayor de edad que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto o algún miembro del núcleo familiar, entendiéndose éste último el conformado por el cónyuge o conviviente e hijos mayores de edad y en caso de no tener beneficiarios, podrá ser cobrado por los padres o hermanos, para lo cual el interesado deberá presentar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la solicitud y la documentación que acredite el vínculo familiar, como la Certificación de la Partida de Defunción del docente. En este caso el pago de dicha prestación será hasta el día de su fallecimiento

Si al momento de haberse emitido el certificado de incapacidad médica que genera el derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal el docente fallece sin haber iniciado el trámite correspondiente, podrá acudir su familiar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para iniciar el trámite de subsidio temporal por el período respectivo hasta la fecha de su fallecimiento, presentado la documentación correspondiente para trámite de subsidio, la Certificación de Partida de Defunción y la acreditación del vínculo familiar; de la misma manera el pago de dicha prestación se efectuara al beneficiario mayor de edad que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto o algún miembro del núcleo familiar, entendiéndose éste último el conformado por el cónyuge o conviviente e hijos mayores de edad y en caso de no tener beneficiarios, podrá ser cobrado por los padres o hermanos.

XIV. ANEXOS

Forman parte integrante de los presentes lineamientos, los anexos siguientes:

 a) Formulario de Solicitud para inicio de trámites de subsidios por incapacidades temporales;

ISBM

 Paso a paso del procedimiento de trámites de subsidios por incapacidades temporales;
 y,

Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.-

c) Paso a paso del procedimiento de trámites de subsidios por incapacidades permanentes.

XV. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por el Consejo

Descargue los formatos de esta normativa en:

http://www.isbm.gob.sv/



Inicio > Servicios > Descargables

Buscanos en:









HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
9.00 A.IVI.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4.00 DN4						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
0.00 A.IVI.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 115.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11.00 A M						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	nntes					

Notas Importantes .			



7:00 A.M. 8:00 A.M. 9:00 A.M.	
9:00 A.M.	
9:00 A.M.	
10:00 A.M.	
TO:00 A.IVI.	
11:00 A.M.	
12:00 M.D.	
12.00 (VI.D.	
1:00 P.M.	
2:00 P.M.	
3:00 P.M.	
4:00 P.M.	

Notas Importantes .			



Centro Recreativo Magisterial Metalío Km.86 ½ Carretera Litoral, Playa Metalío, Acajutla, Sonsonate.



RESEÑA HISTORICA

La recreación y esparcimiento en el marco de la medicina preventiva es un beneficio que el Instituto brinda a los docentes y su grupo familiar.

Desde el 2010 hasta el 2015, el ISBM ha construido 2 piscinas para niños y realizado remodelaciones, reparaciones a las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial Metalío, por un monto aproximado de \$135,000.00, con el fin de que los usuarios cuenten con un lugar, que reúna las mejores condiciones de higiene, seguridad, comodidad, entre otras; logrando así una estadía agradable en el balneario.





DESPUES









2010

A partir de la reapertura de las instalaciones del Centro Recreativo, 10,210 usuarios, visitaron el balneario, durante el periodo comprendido desde el año 2011.

22	INGRESOS							
AÑO	ARANCELES (ENTRADA Y ALQUILERES)	VISITANTES						
2011	\$ 5,409.25	12,055						
2012	\$ 9,477.25	17,003						
2013	\$ 11,288.50	15,415						
2014	\$ 12,319.00	17,118						
2015*	\$ 13,185.25	17,704						
TOTAL	\$ 51,679.25	79,295						





2011





2012





2014





2015

PARA EL 2017, SE PROYECTA INICIAR CON LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ÁREAS EN EL CENTRO RECREATIVO: CANCHA MULTIUSOS, SERVICIOS SANITARIOS, MURO PERIMETRAL A LA PLAYA, ENTRE OTROS.

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM

SEPTIEMBRE 2011

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM-

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos institucionales para tramitar la reincorporación o continuidad en el Programa Especial de Salud que brinda el ISBM, a los hijos/as mayores de 21 años de edad, de docentes afiliados al Instituto que padezcan invalidez total.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, y que se encuentren desempeñando la docencia o labores de dirección /sub-dirección en sus respectivos centros educativos o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, los proveedores de servicios médicos hospitalarios y todos los funcionarios y empleados/as de las dependencias administrativas y médicas del ISBM involucradas.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, Capitulo I Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto y Alcances. Artículo 5 literal c).

IV. CASOS EN QUE PROCEDE LA REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM

El derecho a recibir la cobertura de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, es concedido, al hijo/a del servidor público docente, de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez definida en la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones.

V. DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ

La determinación del tipo de invalidez, estará a cargo de la Comisión Calificadora de Invalidez definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuya función principal es determinar el grado de la invalidez y a partir de qué fecha se originó la misma.

VI. CLASIFICACION DE LA INVALIDEZ

Para el caso de los hijos/as de los servidores públicos docentes de cualquier edad, se necesitará que el menoscabo en la capacidad de trabajo sea del 66.6 % o más, para que la Comisión Calificadora de Invalidez determine invalidez total.

VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

El hijo de cualquier edad de un servidor público docente que padezca una enfermedad o accidente que le ocasiona un menoscabo a su capacidad que puede ser catalogado como invalidez total, presentará mediante el servidor público docente cotizante, la solicitud para la continuidad o reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, que deberá contener la documentación siguiente:



DOCENTE

- 1. Carné de Afiliación al ISBM (Original y Fotocopia).
- 2. Documento Único de Identidad (Original y Fotocopia).
- 3. Constancia de tiempo de servicio al MINED.
- 4. (Original y reciente, con no más dos meses de haber sido expedida).

HIJO

- 1. Carné de Afiliación al ISBM (Original y Fotocopia).
- 2. Documento Único de Identidad (Original y Fotocopia).
- 3. Resumen o informe Clínico de médico tratante.
- 4. (Original y reciente, con no más tres meses de haber sido expedida).

En el caso de que el hijo del servidor público docente ya se encuentre inscrito como beneficiario y padezca una enfermedad o accidente que le ocasione el menoscabo en la capacidad de trabajo, deberá iniciar el trámite de continuidad, como mínimo con tres meses de anticipación de que cumpla los 21 años de edad.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD EN EL PROGRAMADA ESPECIAL DE SALUD DE HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS.

 El Docente presenta nota a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del Instituto, en la que solicita se trámite la reincorporación o continuidad al Programa Especial de Salud

- de su hijo, anexando la documentación correspondiente.
- 2. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibe la solicitud y la documentación requerida, para iniciar dicho trámite y gestiona ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero, la evaluación del hijo mayor de 21 años, para que determine su grado de invalidez y la fecha en que se originó dicha invalidez.
- 3. La Comisión Calificadora de Invalidez realiza la evaluación y determina el grado de invalidez que presenta el hijo del docente, remitiendo al Instituto el dictamen de la evaluación.
- 4. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibe dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, prepara informe con la recomendación correspondiente y solicitud para aprobación de puntos y presentación de propuestas para el Consejo Directivo y remite a la Sub Dirección de Salud.
- 5. La Sub Dirección de Salud recibe, revisa y de no haber observaciones, traslada a la Unidad Jurídica, para el visto bueno correspondiente.
- 6. La Unidad Jurídica recibe, revisa y analiza la solicitud y documentación anexa, dando su visto bueno (de no haber observaciones), trasladando posteriormente a la Sub Dirección de Salud.
- La Sub Dirección de Salud presenta el Punto al Consejo Directivo, a través de la Presidencia, recomendando la aprobación o denegación de la solicitud
- 8. El Consejo Directivo recibe, analiza y resuelve sobre lo recomendado autorizando o denegando la reincorporación o continuidad al Programa Especial de Salud del ISBM.
- 9. Presidencia remite certificación del Acuerdo del



Consejo Directivo, a la Sub Dirección de Salud sobre lo resuelto.

- La Sub Dirección de Salud remite certificación del acuerdo del Consejo Directivo, a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para continuar el trámite
- 11. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones notifica al docente la resolución del Consejo Directivo.
- 12. En caso de ser autorizada la reincorporación o continuidad, el División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, notifica a la Sección de Afiliación y a la División de Supervisión y Control.
- 13. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, archiva expediente.

Forma parte integrante del presente instructivo el PASO A PASO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS/ AS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM.

X. VIGENCIA

El presente instructivo entrara en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

IX. ANEXOS

Descargue los formatos de esta normativa en:

http://www.isbm.gob.sv/



Inicio > Servicios > Descargables

Buscanos en:









HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1.00 DN4						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
9.00 A NA						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.W.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 111.21						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	intes					
F						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
6.00 A.W.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
10.00 A.IVI.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
12.00 101.0.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
1.00 1.101.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11.00 4.14						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2.00 DM						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	ntes					



INSTRUCTIVO PARA TRÁMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DEL DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES

INSTRUCTIVO PARA TRÁMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DEL DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS **PROFESIONALES**

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos Institucionales para el otorgamiento de Pensiones por Sobrevivencia al Grupo Familiar, del/la docente que fallezca a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo el **grupo familiar** del servidor público docente, entendiéndose por este a la cónyuge o su conviviente y los hijos menores de veintiún años de edad que se encuentren solteros, los/las hijos/ as mayores de veintiún años que fueren inválidos y los padres cuando el/la docente que fallezca no tuviere beneficiarios; los proveedores de servicios médicos hospitalarios y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas en el trámite.

El ámbito de aplicación en consulta de información también será para las instituciones siguientes: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en el Capítulo III "Prestaciones y Beneficios", Sección Ouinta "De las Pensiones de Sobrevivencia", Artículos 41, 42,43, 44, de la Lev del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente instructivo se entenderán los siguientes términos:

- a) Riesgos Profesionales, cuando exista menoscabo o pérdida de la capacidad de trabaio remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma.
- **b) Enfermedad profesional** cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la "acción mantenida, repetida o progresiva de una causa proveniente en forma directa de la clase de trabajo" que desempeñe o haya desempeñado el/la docente o del medio particular del lugar donde se desarrollen sus labores; que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al docente.
- Accidente profesional, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo; dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la "acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado". Art. 32 Ley ISBM.

DE LA PENSIÓN DE V. BENEFICIARIOS SOBREVIVENCIA.

El fallecimiento de un servidor público docente a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional, dará derecho a pensión sobrevivencia a los siguientes beneficiarios:

A la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte.



- Los hijos/as menores de 21 años de edad que se encuentren solteros;
- Los hijos/s mayores de 21 años de edad que fueren inválidos y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.
- Los padres del docente, si al momento de su fallecimiento el/la docente no tuviere beneficiarios. si fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55, la madre. También se otorgará si los padres tienen la condición de inválidos a la fecha del deceso independientemente de su edad, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.
- El viudo o conviviente inválido que dependía económicamente de la docente fallecida, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.

El derecho de pensión que se concede a la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del docente fallecido a la fecha de su muerte y del viudo o conviviente inválido que dependía económicamente de la docente fallecida, será vitalicio, salvo que contraigan nuevas nupcias o vivan en concubinato público y notorio, o abandonen a los/as hijos/as habidos con el o la docente fallecida, en cuyos casos caducará su derecho.

Para la comprobación de la dependencia económica de la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del fallecido o del viudo o conviviente inválido que dependía económicamente, a los cuales se refiere el presente Instructivo, será necesaria una Declaración Jurada Notarial, afirmando su dependencia económica; así mismo la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM realizará el estudio socio económico respectivo.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del ISBM, cuando el/la pensionado/a

por riesgos profesionales falleciere por causa de enfermedad o accidente común, no genera derecho a pensión por sobrevivencia a cargo del Instituto.

VI. REQUISITOS PARA LOS/LAS BENEFICIARIOS

Los documentos que deberán presentar los beneficiarios para el trámite de pensión por sobrevivencia serán:

1. Los hijos menores de 21 años que sean solteros:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de adopción, según el caso, para comprobar la calidad de hijos del causante;
- b) Fotocopia del carné de Afiliado del solicitante;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Certificación de la Partida de Defunción del causante, así como documento de Identificación personal del mismo.
- e) Otros que el ISBM considere necesarios.

2. Los hijos Mayores de 21 años que padezcan una invalidez:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de Adopción, según el caso, para comprobar la calidad de hijos del causante;
- b) Dictamen de Invalidez Total emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, en original.
- c) Fotocopia del carné de Afiliado del solicitante;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;

ISBM

- e) Certificación de la Partida de defunción del causante así como documento de Identificación personal del mismo;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

3. Cónyuge que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte :

- a) Certificación de Partida de Matrimonio;
- b) Fotocopia del Carné de Afiliado del solicitante;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que dependía económicamente de la persona fallecida;
- e) Certificación de la Partida de defunción del causante así como documento de Identificación personal del mismo;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

4. La conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte:

- a) Certificación de la sentencia judicial que declare la unión no matrimonial;
- b) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que la solicitante dependía económicamente del fallecido;
- c) Fotocopia del carné de Afiliada de la solicitante;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad de la solicitante;
- e) Certificación de la Partida de defunción del causante así como documento de Identificación personal del mismo;

f) Otros que el ISBM considere necesarios.

5. El viudo o conviviente inválido que dependía económicamente del fallecido:

- a) Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, donde conste que adolece de incapacidad, en original
- b) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que el solicitante dependía económicamente del fallecido;
- c) Certificación de Partida de Matrimonio o Certificación de Sentencia Judicial que declare la unión no matrimonial, según el caso;
- d) Fotocopia del Carné de Afiliado del solicitante;
- e) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- f) Certificación de la Partida de defunción del causante;
- g) Otros que el ISBM considere necesarios.

6. Los padres del Causante cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de Adopción del causante, para establecer el vínculo de parentesco;
- b) Certificación de la Partida de defunción del causante.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del o de los solicitantes;
- d) Otros que el ISBM considere necesarios.

Todas las certificaciones de partidas de nacimiento, adopción, defunción y otras semejantes que emitan los Jefe de los Registros de Estado Familiar de las Alcaldías Municipales que se presenten para



la realización de estos trámites, deberán haber sido emitidas dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su presentación al ISBM.

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM deberá verificar la inexistencia de cualquier causal de extinción o caducidad del derecho de pensión de sobrevivencia de los beneficiarios/as. Para tal efecto, los beneficiarios/ as, comprobarán su sobrevivencia presentándose a las Oficinas Administrativas u otras dependencias del ISBM autorizadas por la Presidencia, en el plazo de treinta días hábiles posteriores al cumplimiento de cada año en que fue aprobada la pensión, para firmar el comprobante de sobrevivencia (según Anexo 1); en el caso de los beneficiarios menores de edad deberán ser acompañados por la persona que tiene su representación legal. Los beneficiarios deberán acreditar la continuidad de su estado familiar mediante la presentación de Certificación de Partida de Nacimiento reciente, con no más de sesenta días de haber sido expedida.

En el caso del viudo(a) o conviviente, que goza de la referida pensión, de forma vitalicia, deberá presentarse además declaración jurada en la que el beneficiario/a, establezca su dependencia económica del fallecido, que no ha contraído nuevas nupcias, que no vive en concubinato y que no ha abandonado a los hijos habidos con dicho docente (según anexo 2). Si los pensionados no se presentan en el plazo indicado por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, se suspenderá el pago de ésta. Dicho pago se reiniciará con efecto retroactivo, una vez el beneficiario/a o cuando se trate de menores de edad su representante legal, se presente a comprobar la sobrevivencia. Se exceptúan los casos, en que existan dificultades de movilidad del beneficiario por situaciones de salud comprobables, en los que la sobrevivencia podrá acreditarse mediante verificación domiciliar efectuada por un Médico Magisterial y un delegado de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

VII. DETERMINACIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE PROFESIONAL

El ISBM contará con una Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones, la cual realizara las investigaciones necesarias para la determinación del fallecimiento del/la docente a causa de una enfermedad o accidente profesional, o si el motivo o causa del fallecimiento del/la docente es por enfermedad o accidente común.

VIII. CALCULO DE PENSION POR SOBREVIVENCIA

De conformidad al artículo 43 de la Ley del ISBM, para el cálculo de la pensión por sobrevivencia deberá calcularse el monto de la pensión por riesgos profesionales que le correspondería al docente fallecido a consecuencia de una enfermedad profesional o accidente profesional. Para tal efecto se sumarán los salarios devengados y cotizados por el docente al Instituto, en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicará por el 70% para Pensión de Invalidez Total.

Del resultado de ese calculo, el 50% de la pensión que el causante habría tenido derecho a recibir a la fecha de su fallecimiento, será para la cónyuge o conviviente, y el 25% para cada hijo. En los casos de que el causante tuviera más de dos hijos, el 50% restante de la pensión será distribuido entre el número de hijos. El huérfano que ya lo era del padre o madre, sin gozar de pensión por esa causa, tendrá derecho al 40%.

Serán pensionados los padres del causante, cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento. De conformidad a las normas técnicas emitidas por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, para la determinación de los requisitos, distribución y cálculo de las prestaciones por vejez o sobrevivencia, los padres del docente que tuvieren derecho a pensión por sobrevivencia y que fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55 la madre, recibirán cada uno el equivalente al 30%, de la pensión correspondiente. En caso de que uno de los padres pensionados falleciere posteriormente, la pensión del beneficiario sobreviviente se elevará del 30% al 40%.

ISBM

En ningún caso el monto de la pensión por invalidez total que se tome de base para calcular el monto de la pensión por sobrevivencia a otorgar, podrá ser inferior a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

El ISBM no tendrá responsabilidad alguna por el pago total o parcial de pensiones o asignaciones por sobrevivencia, cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a ellas; ante tal situación, deberá suspenderse el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar los nuevos cálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.

La modificación en el monto de las pensiones no dará lugar a reintegros a los nuevos beneficiarios, dejando a salvo el derecho para iniciar las acciones judiciales correspondientes.

IX. EXTINCIÓN DEL DERECHO A PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

El derecho a pensiones por sobrevivencia se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del que la goza;
- b) Los/las hijos/a del docente fallecido, al cumplir los 21 años de edad;
- c) El cese del estado de Invalidez en el caso de hijos mayores de 21 años.
- d) Por contraer matrimonio;
- e) Por el establecimiento de la condición de unión no matrimonial;
- f) Por cese del estado de invalidez para el caso del viudo o el conviviente.
- g) Por abandono de los/las hijos/as habidos con el docente fallecido.
- h) Por concurrir en los beneficiarios alguna

de las causas de indignidad que establece el Código Civil tales como:

- El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del docente fallecido o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
- El que cometió un hecho que la ley castiga como delito contra la vida, el honor o los bienes de la persona del docente fallecido;
- El cónyuge, conviviente o los hijos que en el estado de enajenación mental o de indigencia del docente, no lo socorrió pudiendo hacerlo.
- El que no hubiere denunciado o avisado a la justicia el homicidio cometido en el docente tan presto como le hubiere sido posible, exceptuándose de esta disposición los impúberes, dementes y sordomudos que no se dan a entender por escrito.

XI. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSION DE SOBREVIVENCIA

- El grupo familiar del servidor público docente que fallezca deberá gestionar el trámite de pensión de sobrevivencia mediante solicitud dirigida a la Presidencia del ISBM, quien remitirá la solicitud a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, para la evaluación correspondiente de la Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM, a fin de determinar el origen del fallecimiento del afiliado.
- 2. Dicha Comisión estudiará y analizará los casos presentados, para establecer la causa de fallecimiento del docente; en caso de que ésta sea por enfermedad profesional o accidente de trabajo, emitirá un informe y enviará el expediente a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para continuar con el trámite para el cálculo de la pensión.
- 3. Si la Comisión establece que la causa del fallecimiento del docente es por enfermedad



o accidente común, lo informará a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para que, por medio de la Presidencia, se le comunique a las AFP o al INPEP sobe los motivos que determinan que el fallecimiento ha tenido su origen a causa de enfermedad o accidente común, debiéndose adjuntar fotocopias del informe de la Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM, a la Superintendencia Adjunta de Pensiones, todo lo cual se informará al Consejo Directivo.

- La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realiza el cálculo de la pensión por sobrevivencia y lo remite a la Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones para el análisis correspondiente;
- 5. La Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM, analiza, evalúa y formula su recomendación para el Consejo Directivo, sobre los montos de la pensión a asignar, a efecto de que se emita la resolución respectiva, devolviendo el expediente a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para continuar el trámite;
- 6. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones emite informe ejecutivo para la Sub Dirección de Salud sobre cada solicitud de pensión, adjuntando fotocopia de la documentación relevante, para su conocimiento y continuación del trámite para el Consejo Directivo.
- La Sub Dirección de Salud formula la solicitud correspondiente para conocimiento y resolución del Consejo Directivo;
- 8. El Consejo Directivo conoce y resuelve sobre la solicitud presentada.
- 9. La Presidencia del ISBM certifica el Acuerdo de Consejo Directivo y lo remite a la Sub Dirección de Salud para la tramitación respectiva.
- La Sub Dirección de Salud informa y documenta a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para continuar con el trámite.

- 11. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones envía el expediente a la Unidad Jurídica para la notificación correspondiente.
- 12. La Unidad Jurídica notifica la resolución y devuelve el expediente a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- 13. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, envía la documentación necesaria a la Unidad Financiera Institucional, para continuar el trámite de pago. Archiva cada expediente.

XI. VIGENCIA

El presente instructivo entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.



INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos Institucionales para el otorgamiento de Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales a favor de los servidores públicos docentes; que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación.

II. SUJETOS Y ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, y que se encuentren desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, que de conformidad a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tenga derecho a Pensión Invalidez ocasionada por Riesgos Profesionales, los proveedores de servicios médicos hospitalarios y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas en el trámite.

El ámbito de aplicación será para las instituciones siguientes: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, Capítulo III División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestacioness y Beneficios, Sección Tercera De las Pensiones por Invalidez por Riesgos

Profesionales. Artículos Art. 2, Art. 20 literal b); 31, 32, 33, 34,35 y Sección Cuarta. Disposiciones Comunes a los Subsidios y a las Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales. Artículos 36, 37, 38, 39,40.

IV. DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

La determinación del derecho a pensión por invalidez por riesgos profesionales por cuenta del ISBM, estará a cargo de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, constituida de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuya función principal es dictaminar, el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez.

La **Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales**, es concedida, cuando exista menoscabo o perdida de la capacidad de trabajo remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma; el menoscabo se fijara tomando en cuenta el grado en que se afecten las facultades o aptitudes del educador para desempeñar la docencia, clasificándose como Invalidez Total, Invalidez Parcial o Invalidez Parcial Temporal.

Se entenderá por enfermedad profesional cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la "acción mantenida, repetida o progresiva de una causa proveniente en forma directa de la clase de trabajo" que desempeñe o haya desempeñado el docente o del medio particular del lugar donde se desarrollen sus labores; que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al docente, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, así como otros que dicha Comisión determine.



Se entenderá por **accidente de trabajo**, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la "**acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado**".

V. CLASIFICACION DE LAS PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES

Las pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales de conformidad a la Ley del ISBM, podrán ser de tres categorías:

- PENSION DE INVALIDEZ TOTAL: Cuando el/la docente sufre la pérdida del 67% o más de su capacidad de trabajo.
- PENSION DE INVALIDEZ PARCIAL: cuando el/la docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 36% e inferior al 67%.
- PENSION PARCIAL TEMPORAL: cuando el/ la docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo entre el 21% y menos del 36%.

VI. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

Los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, y que se encuentren desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, tendrán derecho a que se les otorgue la prestación de Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

Presentar su carné de afiliado/a al ISBM;

Ser declarado inválido por la Comisión Calificadora de Invalidez, cuya invalidez puede ser: Total, Parcial y Parcial Temporal, para lo cual dicha Comisión deberá emitir el dictamen correspondiente. (Art. 33 Ley ISBM y Art. 111 Ley SAP); Ser menor de sesenta años de edad los hombres o cincuenta y cinco años de edad las mujeres; ya que a partir de las edades antes mencionadas, los docentes tendrán que tramitar su pensión por vejez ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda. (Art. 104 literal "c" Ley SAP).

VII. DICTAMEN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

- a) La Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, emitirá los dictámenes correspondientes a fin de establecer el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de invalidez de los/las docentes. Los primeros dictámenes emitidos en la Comisión tendrán una vigencia de hasta tres años, para efectos de pago de la pensión.
- b) Posterior a los tres años, la Comisión Calificadora de Invalidez deberá emitir un segundo dictamen, en el cual indicara si se le seguirá pagando pensión por invalidez al o la docente; para ello la Comisión Calificadora de Invalidez por medio del ISBM, citara tres veces al pensionado en forma escrita, en las últimas tres fechas de pago de cada una de las pensiones. Si el servidor público docente no se presentare en un plazo de treinta días contados a partir de la última citación, la pensión será suspendida y si no se presentare en un plazo de seis meses, establecidos de la misma forma, se entenderá que la invalidez ha cesado.
- c) En el caso de Invalidez temporal los/las docentes no tendrán derecho a un segundo dictamen.
- d) En el caso de que los/las docentes pensionados por invalidez total y/o parcial concurren a un segundo dictamen y la Comisión defina que debe seguir

ISBM

recibiendo pensión, el ISBM deberá informarlo al Ministerio de Educación, para que este gestione el cese definitivo de la plaza que ocupare en dicho Ministerio.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFE-SIONALES

- a) Cuando se determine que el/la docente subsidiado permanecerá incapacitado por el período mayor de doce meses, establecidos por Ley, al noveno mes, se orientara al/la docente para que se inicie las gestiones de calificación de Invalidez, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda, para optar a Pensión por Invalidez.
- b) Las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, someten a consideración de la Comisión Calificadora de Invalidez, las solicitudes de los/las docentes para su evaluación y determinar el origen de la invalidez y calificar el menoscabo en su capacidad de trabajo.
- c) La Comisión Calificadora de Invalidez, califica y emite el dictamen correspondiente de las solicitudes para calificación de invalidez de los/las docentes; si el dictamen de la Comisión determina que la solicitud de calificación de invalidez presentada por los/las docentes es por riesgos profesionales, envía el dictamen al ISBM, para el trámite correspondiente.
- d) La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM analiza el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y si está de acuerdo con el mismo, envía la documentación a la División de Riesgos Profesionales Beneficios para continuar con el trámite para el cálculo de la pensión; caso contrario, se informa

- a Presidencia del ISBM para efectuar el reclamo correspondiente ante la Comisión Calificadora de Invalidez, dentro de los quince días hábiles después de notificado dicho dictamen. Para resolver los reclamos, la Comisión Calificadora podrá requerir nuevos exámenes en el plazo de sesenta días, los cuales serán financiados por el reclamante.
- e) La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre los montos de pensiones a asignar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto, para que este emita la resolución respectiva.
- f) La Sub Dirección de Salud, solicita al Consejo Directivo la aprobación o no de la pensión a otorgar.
- g) La Presidencia del ISBM certifica el Acuerdo de Consejo Directivo y comunica a las unidades respectivas, para continuar con el trámite.
- h) Las notificaciones correspondientes se harán por medio de la Unidad Jurídica del Instituto.

IX. CALCULO DE PENSION

Para el cálculo de la pensión por riesgos profesionales, se sumaran los salarios devengados y cotizados al Instituto por el/la docente en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicara por:

a) 70% para Pensión de Invalidez Total. En este caso, cuando el/la pensionado requiera de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios, se otorgara adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente. El otorgamiento de este beneficio procederá previa emisión de un dictamen médico por parte de la Comisión Calificadora de Invalidez;



- b) 50% para Pensión de Invalidez Parcial;
- c) 40% para Pensión por Invalidez Temporal.

Si el servidor público docente no alcanzare los 36 meses de salarios cotizados al Instituto, se tomará el número de meses cotizados, pero siempre será dividido entre 36, para obtener el salario promedio, aplicándosele a este el porcentaje antes mencionado.

Para efectos de establecer el número exacto de meses cotizados, el tiempo se comenzará a contabilizar hacia atrás, es decir a partir de que la Comisión Calificadora de Invalidez dictamine la fecha en que aconteció el impedimento que provocó la invalidez.

Los períodos de cotización antes señalados podrán ser continuos o discontinuos, cuando el docente por diversas razones no haya laborado en forma permanente.

En ningún caso la pensión por Invalidez total o la invalidez parcial podrán ser inferiores a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

X. CESACION DE LAS PENSIONES.

Las pensiones por Riegos Profesionales cesaran en los siguientes casos:

- a) Cuando el/la docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; caso en el cual el ISBM notificará al docente para que éste inicie los trámites legales correspondientes para obtener pensión por vejez.
- b) CuandolaComisiónCalificadoradeInvalidez lo declare no inválido de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley del ISBM.
- c) Cuando hayan transcurrido los tres años de goce de la pensión temporal.
- d) Cuando fallezca el docente pensionado.

XI. DEDUCCIONES

La prestación antes mencionada, estará sujeta a las deducciones correspondientes previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

XII. COBERTURA DE SALUD

A los pensionados por Invalidez por Riesgos Profesionales se les descontará de dicha pensión el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud; el Estado a través del Ramo de Educación, aportará el 7.5% para garantizar la cobertura de salud, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda, de conformidad al artículo 39 de la Ley del ISBM; finalizada la relación laboral, los porcentajes de cobertura de salud mencionados serán totalmente de cargo del docente pensionado.

XIII. ANEXOS

Forma parte integrante del presente instructivo el anexo PASO A PASO DEL TRÁMITE DE PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESONALES.

XIV. VIGENCIA

El presente instructivo entrara en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación y ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
2.00 1.101.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10.00 4.14						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
11.00 / 1.111.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4.00 DN4						
4:00 P.M.						

Notas Importantes			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
0.00.4.1.4						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
1.001.11.						
2:00 P.M.						
2.00 DM						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						

Notas Importantes .			



HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7:00 A.M.						
8:00 A.M.						
9:00 A.M.						
10:00 A.M.						
11:00 A.M.						
11.00 A.IVI.						
12:00 M.D.						
1:00 P.M.						
2:00 P.M.						
3:00 P.M.						
4:00 P.M.						
Notas Importa	ntes					



LOGROS 2015-2016

En el período comprendido de junio 2015 a agosto 2016, cabe destacar los siguientes logros:

- 1. Se continuó con la consolidación el viraje institucional de haberse convertido el ISBM en prestador directo de los servicios de salud en el primer nivel de atención, a través de 56 centros de salud, entre Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a nivel nacional, lográndose brindar en algunos Policlínicos nuestros propios servicios de laboratorio clínico y odontología. Además, se clasificó los Policlínicos Magisteriales en tipo "A" y "B", de acuerdo al Cuadro Básico de Servicios aprobado y al Portafolio de Servicios instalado a finales del mes de junio de 2016, considerando también la cantidad de población adscrita que se atiende, la cantidad de consultorios y otros establecimientos adscritos, bajo los criterios técnicos que determinó el área de salud.
- 2. Se dio continuidad al fortalecimiento del patrimonio institucional, con la adquisición de cuatro inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, dos de ellos en Santa Ana, uno en Santa Tecla y el otro en Zacatecoluca, con una inversión total de \$1,425,000.00.
- 3. Durante el período comprendido específicamente entre junio 2015 a mayo 2016, se obtuvieron productos financieros derivados de inversiones en el sistema financiero, del orden de \$ 3,306,253.64.
- 4. Se fortaleció el área administrativa institucional, con la actualización del Organigrama General, en dos sentidos: a) para dar cumplimiento a requerimiento de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la dependencia de la Unidad de Auditoría Interna de forma directa al Consejo Directivo, ya que antes lo era de la Presidencia; y b) en cumplimiento a mandato de Ley, se crearon e incorporaron las Secciones de Género y la de Medio Ambiente, dependiendo la primera del Departamento de Desarrollo Humano, y la segunda del Departamento de Servicios Generales, ambas Secciones en la estructura de la Sub Dirección Administrativa.

Además, se fortaleció el control interno administrativo institucional a través del desarrollo de los siguientes sistemas informáticos que se integran con el Sistema de Ejecución Presupuestaria:

- Sistema del Expediente del Docente y su grupo familiar.
- Sistema de Gestión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones.
- Sistema de Administración y Seguimiento de Pagos Institucionales.
- Sistema de Desarrollo Humano.

También se efectuó revisión y actualización al proyecto de Normas Técnicas de Control Interno del ISBM, para dar seguimiento al trámite de aprobación.

- 5. El ISBM trabajó de lleno con el Sistema Nacional de Salud, con participación efectiva en los siguientes espacios:
 - Comisión Intersectorial de Salud (CISALUD) (POLÍTICA Y TÉCNICA).



- Participación en Comités: Lepina, Salud Sexual y reproductiva, Alianza Neonatal, Prevención de quemados, Salud Visual, Salud Mental, Salud Bucal, entre otros.
 - Comité de la Dirección Nacional de Medicamentos.
 - Miembro de sala situacional en desastres naturales.
 - Miembro de la Comisión Técnica para la ejecución de la Política Nacional del Cáncer.
- 6. Por primera vez en la historia del ISBM, incursionamos en la modalidad de compra a través del mercado bursátil para la contratación de insumos médicos, cuyo resultado reflejó un ahorro institucional del orden de los \$295,287.04, según reporte brindado al Consejo Directivo por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a finales de junio 2016.
- 7. Por cuarto año consecutivo, el Tribunal de Ética Gubernamental otorgó un reconocimiento al ISBM, como CONSTRUCTORES DE LA ÉTICA PÚBLICA 2016.
- 8. Se realizaron mejoras en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, consistente en piscina infantil con juegos interactivos, para mayor disfrute de la niñez que lo visita; también se sacó a concurso el diseño de una carpeta técnica para reconstrucción integral del ese Centro Recreativo.
- 9. El Consejo Directivo logró consensuar que el actual monto fijo de aportación para la cobertura de salud del grupo familiar del docente, que está regulado en el literal b) del Art. 54 de la Ley del ISBM, se convierta a PORCENTAJE, mediante reforma de Ley; sin embargo, está pendiente de definirse los porcentajes que aportaría el docente y el Estado en el Ramo de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente.







POLICLÍNICOS

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	TELEFONO
1	Ahuachapán	Ahuachapán	Policlínico	4ª Avenida Sur y Calle San Antonio, No 2-4 Barrio San Antonio.	2413-4844
2	Santa Ana	Santa Ana	Policlínico	Av. Independencia Sur entre 13° Calle Ote. y Calle José Mariano Méndez N°58.	2447-4662 2447-5435
3	Sonsonate	Sonsonate	Policlínico	Lotificación Asturias, Pasaje 2, Block 2, Lote N°19.	2451-9110
					2450-1177
4	Chalatenango	Chalatenango	Policlínico	Calle Morazán, No 52, Bo El Calvario (1 Cuadra arriba de Iglesia El Calvario).	2301-2354
5	Chalatenango	El Coyolito / Tejutla	Policlínico	Plaza Comercial Don Yon, Carretera Troncal del Norte, Km 48.5 Local 7 y 8.	2309-4947
6	La Libertad	Santa Tecla	Policlínico	4ª Avenida Norte # 4-10.	2228-8175
7	San Salvador	Арора	Policlínico	Av. Quirino Chávez No. 60 (Frente a Farmacia San Gabriel).	2216-4991
8	San Salvador	llopango	Policlínico	Kilometro 11, Calle Panamericana y Final Boulevard del Ejercito, Casa 9, Canton San Bartolomé.	2295-9226
9	San Salvador	Mejicanos	Policlínico	21 Calle Pte., No. 1611 (entre 25 Av. Nte. y Boulevar Los Héroes) "Frente a Kinder Mis Amiguitos".	2235-7695
10	San Salvador	San Jacinto	Policlínico	Avenida los Diplomáticos, N°125.	2280-1006
11	San Salvador	Soyapango	Policlínico	Reparto Las Arboledas, N°120, block "E".	2277-7385
12	San Salvador	San Salvador	Policlínico	Pje. Dr. Romero Albergue y Calle Guadalupe N° 134, Col. Médica.	2235-7692
13	Cuscatlán	Cojutepeque	Policlínico	2ª Calle Poniente, Barrio San Nicolás, N°23.	2372-4112
14	La Paz	Zacatecoluca	Policlínico	6a. Calle Poniente, No. 20, Barrio San Sebastian Analco.	2334-3171
15	Cabañas	Ilobasco	Policlínico	1ª av. sur No. 9 A, Barrio El Calvario.	2384-3563
16	Cabañas	Sensuntepeque	Policlínico	3ª Calle Oriente, No. 14, Barrio Los Remedios.	2382-4644
17	San Vicente	San Vicente	Policlínico	3° Avenida Norte, N° 34, Barrio El Calvario.	2393-4692



Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	TELEFONO
18	Usulután	Usulután	Policlínico	5° Av. Norte y 4° Calle Poniente, Casa N°15, Barrio La Merced.	2624-0203
19	Usulután	Santiago de María	Policlínico	3° Calle Poniente, Casa 7 B, Bo. Concepcion.	2663-0823
20	San Miguel	San Miguel	Policlínico	9° Av. Sur, N°106, Barrio La Merced.	2661-3788
21	Morazán	San Francisco Gotera	Policlínico	Alameda San Francisco, N° 3, Barrio la Soledad.	2654-0289
22	La Unión	La Unión	Policlínico	1Av. Sur 100 metros antes del Centro Escolar Barrio La Fatima, Barrio Las Flores,.	2604-0368
23	La Unión	Santa Rosa de Lima	Policlínico	Barrio El Calvario, Boulevard Emmanuel, Edificio Josué.	2641-3386

CONSULTORIOS

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	TELEFONO
1	Ahuachapán	Atiquizaya	Consultorio	Calle Azenón Sierra Poniente, N° 1-91, 3° Av. Norte, Av. 5 de Noviembre.	2418-1527
2	Santa Ana	Chalchuapa	Consultorio	Callejón Chinquís, entre 5ª y 8ª Av. Norte, Barrio Santa Cruz, frente a Centro Escolar la Rentona	2408-4653
3	Santa Ana	Metapán	Consultorio	Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur.	2402-4529
4	Santa Ana	San Sebastián Salitrillo	Consultorio	Urb. Cuidad Real, Residencial Madrid, Pol. 39.	2455-6203
5	Sonsonate	Izalco	Consultorio	Av. Roberto Carías, Bo. Sta. Lucía, casa No 8.	2453-5568
6	Sonsonate	Juayua	Consultorio	Final Av. Daniel Cordón Sur, contiguo a Ferrteria Larin, Bo. El Calvario.	2469-2944
7	Chalatenango	La Palma	Consultorio	Barrio San Antonio, Calle a La Cancha de Futbol.	2305-8011
8	Chalatenango	Nueva Concepción	Consultorio	Calle Francisco Parrilla, entre segunda avenida sur y Barrio El Rosario.	2306-8201
9	La Libertad	Ciudad Arce	Consultorio	5ª Av. Norte, Barrio San Jacinto No. 9.	2340-9951
10	La Libertad	Colón	Consultorio	Carretera a Santa Ana, Col. Las Brisas N° 24, Contiguo a Unicentro Lourdes.	2318-9070

ISBM

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	TELEFONO
11	La Libertad	Puerto La Libertad	Consultorio	Boulevard Conchalío, Frente a la Entrada de Colonia Montemar.	2355-9173
12	La Libertad	Quezaltepeque	Consultorio	2da. Av. Sur Número 3, Calle Urrutia y 1° Calle Poniente.	2310-4583
13	La Libertad	San Juan Opico	Consultorio	Bo. de La Cruz, 2ª Calle Oriente y 6ª Av. Norte, Nº 23.	2331-3302
14	La Libertad	San Pablo Tacachico	Consultorio	Avenida Vilanova, Barrio El Calvario.	2331-9980
15	San Salvador	Aguilares	Consultorio	4ª Calle Poniente, Barrio El Centro No. 9.	2321-5869
16	San Salvador	Tonacatepeque	Consultorio	2ª Calle Poniente, Barrio Mercedes.	2322-1402
17	San Salvador	San Salvador	Consultorio de Especialidades	Pasaje Dr. Romero Albergue y Calle Guadalupe, Número 131, Col. Médica.	2235-8891
18	Cuscatlan	Suchitoto	Consultorio	Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No. 27.	2335-1096
19	La Paz	Olocuilta	Consultorio	Av. Principal, Bo. Concepción, cerca de la Asociación microbuses A-1.	2330-6686
20	La Paz	Santiago Nonualco	Consultorio	Colonia Santa Lucía, Calle Las Chilamas, Final Av. El Progreso, No. 5.	2369-0439
21	San Vicente	Apastepeque	Consultorio	Av. 14 de Diciembre, Bo. Santa Rosa, Número 38.	2362-5318
22	San Vicente	Santo Domingo	Consultorio	Barrio El Centro, Av. 5 de noviembre y Primera Calle Poniente, No. 2.	2333-0327
23	Usulután	Jiquilisco	Consultorio	6a. Calle Poniente, Casa No. 4, Barrio El Calvario.	2663-8766
24	Usulután	Jucuapa	Consultorio	Av. Manuel Enrique Araujo No. 36, Barrio El Calvario.	2665-2492
25	Usulután	Santa Elena	Consultorio	Tercera Avenida , Casa No. 17, Barrio El Calvario (Frente al Tiangue).	26264450
26	San Miguel	Ciudad Barrios	Consultorio	Hospital Nacional Ciudad Barrios, 6ª Avenida Norte, Barrio Roma.	2665-9612
27	San Miguel	Chapeltique	Consultorio	Bo. Santa Lucia, Número 2, Frente a Parque Central.	2618-2617
28	San Miguel	Chinameca	Consultorio	Bo. Centro 6-A Av. Sur 2 Ac.	2665-0483



Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	TELEFONO
29	San Miguel	Nueva Guadalupe	Consultorio	Barrio San Luis, 1a. Calle Poniente entre 1a. Av. Sur y Calle Principal.	2613-0072
30	San Miguel	San Rafael Oriente	Consultorio	8ª Av. Sur, No. 2, Barrio San Juan.	2619-4735
31	Morazán	Jocoro	Consultorio	Calle Alberto Masferrer, número 22 bis, Barrio San Felipe.	2650-0191
32	Morazán	Osicala	Consultorio	2ª Av. Sur y 4ª Calle Oriente, Nº 6, Barrio El Calvario.	2658-8261
33	La Unión	Anamorós	Consultorio	Barrio El Calvario, Av. Monseñor Romero Calle Principal.	2647-0202

CENTROS DE ATENCIÓN REGIONALES

Nº	ZONA DIRECCIÓN		TELEFONO
1	Centro de Atención Oriente	9 ^a Av. Sur Bo. La Merced, 407, San Miguel.	2239 - 9296
2	Centro de Atención Occidente	2 ^a Av. Sur y 11 Calle Poniente, Santa Ana.	2239-9292

OFICINA CENTRAL

DIRECCIÓN	TELEFONO
Calle Guadalupe, Número 1346 y 1350, Colonia Médica, San Salvador.	2239-9200

www.isbm.gob.sv

Buscanos en:











